

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 13 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12651

506855

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 394-2013-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico a Ecuador, en comisión de servicios **506858**
Fe de Erratas D.S. N° 118-2013-PCM **506859**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0438-2013-MINAGRI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **506860**
Res. N° 233-2013-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-DE.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de AGRO RURAL al Programa "Red Cil Proempleo" **506860**

DEFENSA

R.S. N° 710-2013-DE/- Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en comisión de servicios **506860**
RR.MM. N°s. 986 y 987-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil, Chile, Colombia, EE.UU. y México **506862**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 278-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Seguro Integral de Salud para el financiamiento de los contribuyentes del NRUS, incluidos sus derechohabientes, en el régimen de financiamiento semicontributivo **506863**

D.S. N° 279-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Seguro Integral de Salud para el financiamiento de las prestaciones del Plan de Salud Escolar **506864**

D.S. N° 280-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Salud a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Ica en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modifica el Anexo del Decreto Supremo **506866**
Fe de Erratas D.S. N° 275-2013-EF **506868**

EDUCACION

R.S. N° 033-2013-ED.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **506868**
R.M. N° 0558-2013-ED.- Modifican la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMPG-DIGEDD "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013", aprobada mediante R.M. N° 0262-2013-ED **506869**

El Peruano

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 073-2013-EM.- Aprueban primera modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica N° 401 - 2012 **506870**

R.M. N° 494-2013-MEM/DM.- Autorizan transferencias de recursos a favor de ELECTROCENTRO y ENOSA, para la implementación de proyectos de electrificación rural **506871**

R.M. N° 495-2013-MEM/DM.- Aprueban a Electro Zaña S.A.C. como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Zaña" **506872**

R.M. N° 496-2013-MEM/DM.- Aprueban a ATN 3 S.A. como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión 220v KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas" **506880**

RR.MM. N°s. 497 y 498-2013-MEM/DM.- Autorizan transferencias de recursos a favor de Electro Puno S.A.A. y Electro Oriente S.A. para la mejora de instalaciones y ejecución de proyectos de electrificación rural **506883**

INTERIOR

R.S. N° 111-2013-IN.- Autorizan viaje de General de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **506885**

R.S. N° 112-2013-IN.- Autorizan viaje de Oficial de la PNP a Francia, en comisión de servicios **506886**

R.S. N° 113-2013-IN.- Relevan de funciones a oficiales de la PNP **506886**

R.M. N° 1512-2013-IN.- Relevan de funciones a oficiales de la PNP. **506887**

PRODUCE

R.M. N° 330-2013-PRODUCE.- Conforman Grupo de Trabajo encargado de la revisión, evaluación y análisis de la clasificación de las especies hidrobiológicas establecida en el Reglamento de la Ley General de Pesca **506887**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0950/RE-2013.- Delegan en el Secretario General diversas facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 000045 Ministerio de Relaciones Exteriores **506888**

SALUD

R.S. N° 049-2013-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio **506889**

VIVIENDA

R.M. N° 283-2013-VIVIENDA.- Establecen disposiciones para el desembolso del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, únicamente para efectos de la Convocatoria aprobada por R.M. N° 301-2012-VIVIENDA y ampliada mediante R.M. N° 071-2013-VIVIENDA **506890**

R.M. N° 284-2013-VIVIENDA.- Declaran concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional del departamento de Puno, de función en materia de vivienda y saneamiento considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008" **506892**

R.M. N° 285-2013-VIVIENDA.- Declaran concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional del departamento de Arequipa, de función en materia de vivienda y saneamiento considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008" **506893**

ORGANISMOS EJECUTORES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 079 y 080-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban venta directa por causal de posesión de predios ubicados en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **506895**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 045-2013-OEFA/CD.- Aprueban Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA **506900**

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 211-2013-OS/CD.- Modifican el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN **506903**

Res. N° 225-2013-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto "Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural" en el portal institucional **506904**

Res. N° 234-2013-OS/CD.- Exceptúan a PETROPERÚ S.A. de la modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de tanques de almacenamiento de la Planta de Abastecimiento El Milagro **506905**

Res. N° 235-2013-OS/CD.- Precisan que OSINERGMIN continuará ejerciendo funciones de supervisión y fiscalización de las disposiciones del D.S. N° 017-2013-EM sobre la base del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras. **506906**

Res. N° 236-2013-OS/CD.- Modifican el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos **506907**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 039-2013-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmular tarifaria y estructura tarifaria de EMAPA PASCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2013 - 2018 **506909**

Res. N° 040-2013-SUNASS-CD.- Aprueban costos máximos de las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que aplicará EPS SEDALORETO S.A. **506912**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 00331-2013-SUNAT/30000.- Aprueban Procedimiento General de "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4). **506916**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 101-2013-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a Nicaragua, en comisión de servicios **506923**

Res. Adm. N° 102-2013-P-CE-PJ.- Precisan que juez renunciante a que se refiere la Res. Adm. N° 098-2013-P-CE-PJ deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial **506924**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 907-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 6º Juzgado Constitucional **506924**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 602-2012-PCNM.- Destituyen a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima **506925**

Res. N° 375-2013-CNM.- Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 602-2012-PCNM **506929**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 394-2013-CG.- Aprueban Directiva "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", modifican instructivo de formato e incorporan Anexo a la Directiva N° 014-2000-CG **506933**

Res. N° 395-2013-CG.- Autorizan viaje de Gerente del Departamento de Obras a Chile, en comisión de servicios **506934**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 184-2013-P/JNE.- Autorizan viaje de Presidente del JNE para participar en la Jornada de Presentación del Tratado de Derecho Judicial, a realizarse en Argentina **506935**

Res. N° 187-2013-P/JNE.- Aprueban el reordenamiento de cargos y actualización del Cuadro para Asignación de Personal del JNE **506936**

Res. N° 977-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huarí, departamento de Áncash **506936**

Res. N° 190-2013-ROP/JNE.- Inscriben a la organización política local distrital "Creciendo por Breña" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **506937**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710 y 3711-2013-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **506938**

Fe de Erratas Res. N° 3528-2013-MP-FN **506943**
Fe de Erratas Res. N° 3546-2013-MP-FN **506943**
Fe de Erratas Res. N° 3549-2013-MP-FN **506943**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6743-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **506943**

Res. N° 6571-2013.- Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamento de Lima, Lambayeque y Cusco **506944**

Res. N° 6572-2013.- Autorizan inscripción de ABACO Perú International Loss Adjusters Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **506944**

Res. N° 6637-2013.- Autorizan inscripción de la empresa Mar & Asociados Corredores de Seguro E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **506945**

**TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

Res. Adm. N° 150-2013-P/TC.- Autorizan viaje del Presidente del Tribunal Constitucional a Colombia, en comisión de servicios **506945**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CHACLAACAYO**

Ordenanza N° 297-MDCH.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 278-MDCH que aprobó Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable **506946**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

D.A. N° 008-2013-MDSL.- Convocan a proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis **506946**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 017-2013.- Aprueban cambio de nomenclatura de las vías que se encuentran en la Asociación de Vivienda Villa Residencial Las Nazarenas Oquendo Callao **506947**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO**

Acuerdo N° 0124-2013-MPC.- Autorizan al Sub Gerente del Plan Director participar en el XII Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial a realizarse en México **506949**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Res. N° 0124-2013-MPH-GDUOT.- Aprueban el planeamiento integral del predio rural Huando - sub lote 111-B de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los Jardines de Huaral **506949**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

Ordenanza N° 003-2013-MPMN.- Modifican el "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" **506951**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CANOAS DE PUNTA SAL**

R.A. N° 262-2013-MDCPS-ALC.- Autorizan viaje de Alcalde a Argentina, para participar en evento "Especialización en Planificación y Gestión Estratégica Territorial" **506953**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia mutua en Asuntos Aduaneros **506953**

Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Belgica relativo al "Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú, a través del SIS" **506957**

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, relativo al proyecto "Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú" **506959**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto "Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú" **506961**

Entrada en vigencia del "Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú a través del SIS" **506961**

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros" **506961**

SEPARATA ESPECIAL**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

R.M. N° 679-2013-MTC/03.- Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29924, "Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencias y urgencias" **1 al 20**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de funcionario del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 394-2013-PCM**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2010 se llevó a cabo el Primer Encuentro de Ministros, Secretarios y Encargados de la Planificación de América Latina y el Caribe, celebrado del 7 al 9 de abril del año 2010 en San José, Costa Rica, y se creó la Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo (REDEPLAN), como mecanismo de intercambio y discusión de enfoques, de métodos y herramientas para responder adecuadamente a cambios en los paradigmas y contextos;

Que, la Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo-REDEPLAN, está integrada por los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, Paraguay, Panamá, Perú y República Dominicana;

Que, mediante la Ley N° 1088 – Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN-, como organismo de derecho público cuya finalidades constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, suscribió

la declaración para que el Estado Peruano forme parte de la Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo - REDEPLAN;

Que, mediante Oficio N° SENPLADES-SNPD-2013-0945-OF de fecha 23 de octubre de 2013, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador – SENPLADES, invita al Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, a participar de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo-REDEPLAN, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador el 15 de noviembre de 2013;

Que, la citada reunión extraordinaria de la Asamblea General tiene como objeto informar el Plan Biannual de la Red, entre otros temas institucionales;

Que, se ha visto por conveniente la participación en representación del Presidente del Consejo Directivo del señor Marcial Rubén Esquivel Guerra, Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de conformidad con el artículo 15º, literal m) del Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Marcial Rubén ESQUIVES GUERRA, Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 14 al 16 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema sean cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA): US \$ 1,296.28

TOTAL US \$ 1,296.28

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario, deberá presentar a su institución el informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos y la rendición de cuenta documentada por los gastos de transporte incurridos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Esta Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1013292-3

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 118-2013-PCM

Mediante Oficio Nº 931-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 118-2013-PCM, publicado en la edición del día 1 de noviembre de 2013.

En la página 506264, en el artículo 4º:

DICE:

Artículo 4º.- Segunda etapa del proceso.-

4.1 La segunda etapa del proceso de identificación y difusión de las normas de carácter general sin vigencia del Poder Ejecutivo se ejecutará desde la publicación del presente Decreto Supremo hasta agosto 2014.

DEBE DECIR:

“Artículo 4º.- Segunda etapa del proceso.-

4.1 La segunda etapa del proceso de identificación y difusión de las normas de carácter general sin vigencia del Poder Ejecutivo se ejecutará desde la publicación del presente Decreto Supremo hasta setiembre 2014”.

En la página 506264, en el artículo 6º:

DICE:

Artículo 6º.- Procedimiento para la identificación y difusión por derogación expresa en la segunda etapa.-

6.1 La Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo la elaboración de los listados de normas de carácter general derogadas de forma expresa, conforme al siguiente cronograma:

Listados	Fecha de presentación	Período
Primer Listado	31 de octubre de 2013	Año 2000
Segundo Listado	29 de noviembre de 2013	Año 1999
Tercer Listado	27 de diciembre de 2013	Año 1998
Cuarto Listado	31 de enero de 2014	Año 1997
Quinto Listado	28 de febrero de 2014	Año 1996
Sexto Listado	31 de marzo de 2014	Año 1995
Séptimo Listado	30 de abril de 2014	Año 1994
Octavo Listado	30 de mayo de 2014	Año 1993
Noveno Listado	30 de junio de 2014	Año 1992
Décimo Listado	31 de julio de 2014	Año 1991
Undécimo Listado	29 de agosto de 2014	Año 1990

Listados	Fecha de presentación	Período
Octavo Listado	30 de mayo de 2014	Año 1993
Noveno Listado	30 de junio de 2014	Año 1992
Décimo Listado	31 de julio de 2014	Año 1991
Undécimo Listado	29 de agosto de 2014	Año 1990

DEBE DECIR:

“Artículo 6º.- Procedimiento para la identificación y difusión por derogación expresa en la segunda etapa.-

6.1 La Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo la elaboración de los listados de normas de carácter general derogadas de forma expresa, conforme al siguiente cronograma:

Listados	Fecha de presentación	Periodo
Primer Listado	29 de noviembre de 2013	Año 2000
Segundo Listado	27 de diciembre de 2013	Año 1999
Tercer Listado	31 de enero de 2014	Año 1998
Cuarto Listado	28 de febrero de 2014	Año 1997
Quinto Listado	30 de marzo de 2014	Año 1996
Sexto Listado	31 de abril de 2014	Año 1995
Séptimo Listado	30 de mayo de 2014	Año 1994
Octavo Listado	30 de junio de 2014	Año 1993
Noveno Listado	31 de julio de 2014	Año 1992
Décimo Listado	29 de agosto de 2014	Año 1991
Undécimo Listado	30 de setiembre de 2014	Año 1990*

En la página 506265, en el artículo 7º:

DICE:

Artículo 7º.- Procedimiento para la identificación y difusión por derogación tácita en la segunda etapa.-

7.3 Los referidos listados serán remitidos a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en formato físico y por medio electrónico, conforme al siguiente cronograma:

Listados	Fecha de presentación	Periodo
Primer Listado	31 de octubre de 2013	Año 2000
Segundo Listado	29 de noviembre de 2013	Año 1999
Tercer Listado	27 de diciembre de 2013	Año 1998
Cuarto Listado	31 de enero de 2014	Año 1997
Quinto Listado	28 de febrero de 2014	Año 1996
Sexto Listado	31 de marzo de 2014	Año 1995
Séptimo Listado	30 de abril de 2014	Año 1994
Octavo Listado	30 de mayo de 2014	Año 1993
Noveno Listado	30 de junio de 2014	Año 1992
Décimo Listado	31 de julio de 2014	Año 1991
Undécimo Listado	29 de agosto de 2014	Año 1990

DEBE DECIR:

“Artículo 7º.- Procedimiento para la identificación y difusión por derogación tácita en la segunda etapa.-

7.3 Los referidos listados serán remitidos a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en formato físico y por medio electrónico, conforme al siguiente cronograma:

Listados	Fecha de presentación	Período
Primer Listado	29 de noviembre de 2013	Año 2000
Segundo Listado	27 de diciembre de 2013	Año 1999

Listados	Fecha de presentación	Periodo
Tercer Listado	31 de enero de 2014	Año 1998
Cuarto Listado	28 de febrero de 2014	Año 1997
Quinto Listado	31 de marzo de 2014	Año 1996
Sexto Listado	30 de abril de 2014	Año 1995
Séptimo Listado	30 de mayo de 2014	Año 1994
Octavo Listado	30 de junio de 2014	Año 1993
Noveno Listado	31 de julio de 2014	Año 1992
Décimo Listado	29 de agosto de 2014	Año 1991
Undécimo Listado	30 de setiembre de 2014	Año 1990*

1013289-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0438-2013-MINAGRI**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Enrique Tello Coello, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1012832-1

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de AGRO RURAL al Programa "Red Cil PROEMPLEO"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 233-2013-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio Múltiple Nº 102-2013-MTPE/3/18; y, la Nota Informativa Nº 583-2013-AG-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-OADM-URRHH emitida por la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone que la trasmisión de avisos de servicios públicos en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y/o privados, se realizará a través del Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, precisa que los organismos públicos se encuentran obligados a remitir al Programa "Red Cil PROEMPLEO" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, asimismo, en dicho artículo se establece que las entidades del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa "Red Cil PROEMPLEO" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Programa "Red Cil PROEMPLEO" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene por objeto promover la empleabilidad de los sectores de menores recursos, principalmente jóvenes y mujeres a través de la intermediación y colocación de la fuerza laboral en puestos de trabajo;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario designar al funcionario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como responsable funcional de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa "Red Cil PROEMPLEO" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la conformidad y visión del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa "Red Cil PROEMPLEO" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al funcionario señalado en el artículo 1º que antecede.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
AGRO RURAL

1013278-1

DEFENSA**Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 710-2013-DE/**

Lima, 12 de noviembre de 2013

Vista, la Nota AMU ONUPER20131693 DGM-OPM-DSF de fecha 25 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es una organización Internacional fundada en el año 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que asumieron el compromiso de mantener la paz y la seguridad Internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos, entre otros;

Que, el Memorándum de Entendimiento celebrado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto a la Contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas, suscrito con fecha 11 de noviembre de 2003, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28342 de fecha 26 de agosto de 2004, y ratificado con Decreto Supremo N° 066-2004-RE de fecha 5 de octubre de 2004;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en el inciso 15) de su Artículo 10º establece como una de sus funciones del Despacho Ministerial, la de supervisar y fomentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, en el artículo 4º, inciso 4.7 del Decreto Legislativo N° 1136 – Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano encargado de planificar, coordinar y conducir la participación de las Fuerzas Armadas en las operaciones de paz y en su artículo 7º, inciso 7.21, dispone normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado;

Que, mediante Nota AU ONUPER20131459 DGM-OPM-DSD de fecha 19 de setiembre de 2013; la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, ha informado sobre los preparativos para las reuniones del Grupo de Trabajo 2014, sobre la reforma de las tasas de reembolsos del equipo de propiedad de los contingentes a realizarse del 20 al 31 de enero de 2014;

Que, en tal sentido, mediante documento del visto, la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, manifiesta que debido a la importancia del mencionado evento, al tratarse de la revisión de los conceptos y montos que se reembolsan a los países aportantes de tropas por las categorías de equipamiento mayor, autosostenimiento, soporte médico y casos especiales, ha visto conveniente realizar una reunión de coordinación con los representantes de la delegación del Perú, con la finalidad de revisar en detalle el actual memorándum de entendimiento, evaluar los datos iniciales y documentos temáticos recibidos, proponiendo como fecha la semana de la recepción de la agenda final, del 13 al 19 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de New York – Estados Unidos de América, al personal militar que se nombran en la parte resolutiva, a fin de que participen en una reunión en las Sedes Administrativas de las Naciones Unidas - Representación Permanente del Perú, la cual tiene por finalidad establecer los mecanismos de coordinación relacionados a las Operaciones de Paz con las instancias administrativas en la sede principal de las Naciones Unidas, así como tratar temas sobre la reforma de las tasas de reembolsos del equipo de propiedad de los contingentes, en concordancia con las políticas del Sector Defensa en el ámbito internacional, los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 32 del rubro 2.- Entrenamiento/Técnico/Pasantías, del anexo 2 (R.D.R.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever el regreso del Personal Militar al término de la reunión antes indicada, es necesario autorizar su retorno al país un (1) día después;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora

002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al personal militar que se indica a continuación, a la ciudad de New York – Estados Unidos de América, a fin que participen en una reunión de coordinación en las Sedes Administrativas de las Naciones Unidas – Representación Permanente del Perú, en el periodo del 13 al 19 de noviembre de 2013; así como, autorizar su retorno al país el día 20 de noviembre de 2013:

	CIP	DNI
General de División EP.	Walter Roger MARTOS Ruiz	108525500 43293234
Coronel FAP	Gardo Antonio GOMEZ Jiménez	9515885 08764893
Oficial de Mar 1º AP.	Julio César CAMACHO Balderra	00979739 40022791

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes (Lima – New York (EE.UU.) – Lima):
US\$ 1,588.71 x 3 personas (Incluye TUUA) US\$. 4,766.13

Viáticos:
US\$.440.00 x 7 días x 3 personas US\$. 9,240.00

Total: US\$. 14,006.13

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil, Chile, Colombia, EE.UU. y México

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 986-2013 DE/SG**

Lima, 11 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 859 del 24 de octubre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 409-2013-FMP/P del 30 de octubre de 2013, el Presidente del Fuerro Militar Policial, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 2 al 4 de diciembre de 2013, a fin de participar en el Foro Interamericano de Justicia Militar;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Fuerro Militar Policial; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 2 al 4 de diciembre de 2013, a fin que participen en el Foro Internacional de Justicia Militar.

República Federativa del Brasil

1. General del Ejército Raymundo Nonato DE CERQUEIRA Filho
2. Coronel Orlando Eduardo GERALDI
3. Coronel Osmar DUARTE Marcelino

República de Chile

1. General de Brigada Waldo MARTÍNEZ Cáceres

República de Colombia

1. Coronel Fabio Enrique ARAQUE Vargas

Estados Unidos de América

1. Brigadier General Flora D. DARPINO

Estados Unidos Mexicanos

1. General de Brigada Jesús LÓPEZ Benites

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1012727-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 987-2013-DE/SG**

Lima, 11 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 813 del 10 de octubre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 4287 del 4 de noviembre de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 16 al 23 de noviembre de 2013, a fin de participar en la reunión de seguimiento de las actividades de construcción del navío multipropósito en el Astillero del Servicio Industrial de la Marina SIMA-Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 16 al 23 de noviembre de 2013, a fin que participen en la reunión de seguimiento de las actividades de construcción del navío multipropósito en el Astillero del Servicio Industrial de la Marina SIMA-Perú.

1. Capitán de Fragata Carlos José Peixoto
2. Capitán de Fragata Dalrio Fantine De Carvalho
3. Capitán de Fragata Esméraldino José De Deus E Melo Neto
4. Capitán de Fragata José Carlos Silva Gioseffi

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1012727-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Seguro Integral de Salud para el financiamiento de los contribuyentes del NRUS, incluidos sus derechohabientes, en el régimen de financiamiento semicontributivo

DECRETO SUPREMO
Nº 278-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 19 de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el Régimen Semicontributivo comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público parcial y aportes de los asegurados y empleadores, según corresponda;

Que, la Octagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone que el Seguro Integral de Salud – SIS incorporará al Régimen Semicontributivo - SIS, en el marco de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a los contribuyentes regulares de acuerdo a su continuidad en los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), incluido sus derechohabientes, siempre que aquellos no tengan trabajadores dependientes que laboren para ellos y no cuenten con un seguro de salud, señalándose que las condiciones y demás normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la referida disposición se establecerán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, en mérito a lo dispuesto en la Octagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, mediante Decreto Supremo Nº 106-2013-EF, se aprueba la afiliación de las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS, incluidos sus derechohabientes, siempre que hayan realizado pagos correspondientes a los tres períodos tributarios anteriores a la afiliación de acuerdo a la base de datos proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT precisándose, que para tener derecho a la cobertura de salud por el Seguro Integral de Salud - SIS, el asegurado debe estar al día en el pago de las cuotas como contribuyente NRUS desde la fecha de afiliación;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 106-2013-EF, establece que a efecto que se apliquen las reglas establecidas para la afiliación y el derecho de cobertura para el Régimen Semicontributivo, la SUNAT remitirá al SIS la base de datos con la información de los pagos realizados por los contribuyentes al NRUS que no cuenten con trabajadores, con una periodicidad y estructura que será determinada por mutuo acuerdo;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud a propuesta del Seguro Integral de Salud – SIS establecerá el costo anual por cada contribuyente al NRUS afiliado al Régimen referido, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 571-2013-MINSA, se establece en CUATROCIENTOS OCHEENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 480.00), el costo anual por cada contribuyente del Nuevo Régimen Único Simplificado que sea afiliado al Régimen Semicontributivo del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Oficio Nº 3005-2013-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se autorice la transferencia

de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a favor del pliego Seguro Integral de Salud para el financiamiento de los contribuyentes NRUS, incluidos sus derechohabientes, en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo;

Que, mediante Informe Nº 203-2013-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud informa que el pliego Seguro Integral de Salud no cuenta con recursos presupuestales disponibles para atender a la población comprendida en el Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS que serán afiliados al Régimen Semicontributivo, razón por la cual se requiere autorizar recursos, a favor del Pliego 135: Seguro Integral de Salud para financiar la prima trimestral para cada contribuyente del NRUS incluidos sus derechohabientes, en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Octagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, posteriormente, mediante Oficio Nº 1013-2013-SIS-J, el Seguro Integral de Salud adjunta el Proveído Nº 236-2013-SIS/GNF de su Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el cual se estima la población del NRUS susceptible de estar afiliada, en los meses de noviembre y diciembre del presente año, la misma que toma como base la información remitida por la SUNAT y considera la depuración realizada por la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud, conforme lo establecido en la Octagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Seguro Integral de Salud no ha previsto recursos necesarios en su presupuesto institucional del presente año fiscal, para financiar la prima para cada contribuyente del NRUS incluidos sus derechohabientes, en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, calculado en base a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 571-2013/MINSA, por lo que, resulta necesario autorizar recursos a favor de dicho pliego hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHEENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 120 080,00) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para la atención de dicha prima en los meses de Noviembre y Diciembre del año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHEENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 120 080,00), a favor del pliego Seguro Integral de Salud, destinados al financiamiento de la prima de los meses de Noviembre y Diciembre 2013 para cada contribuyente del NRUS, incluidos sus derechohabientes, en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

(En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración Central

506864

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 13 de noviembre de 2013

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	22 120 080,00
TOTAL EGRESOS	22 120 080,00
A LA:	(En Nuevos soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	135 : Seguro Integral de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Seguro Integral de Salud
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 212 008,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5002166 : Otras atenciones de Salud Básicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	14 102 288,00
ACTIVIDAD	5001566 : Otras atenciones de Salud Especializadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	5 215 915,00
ACTIVIDAD	5001219 : Subsidio por gasto de Sepelio del Beneficiario SIS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	589 869,00
TOTAL EGRESOS	22 120 080,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1013287-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Seguro Integral de Salud para el financiamiento de las prestaciones del Plan de Salud Escolar

**DECRETO SUPREMO
Nº 279-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 19 de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el Régimen Semicontributivo comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio del financiamiento público parcial y aportes de los asegurados y empleadores, según corresponda;

Que, mediante Ley Nº 30061, se declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 30061, dispone que el Ministerio de Salud elabore y apruebe un Plan de Salud Escolar, que incluye la evaluación integral de la salud, la promoción de comportamientos saludables y la promoción de entornos saludables, dirigido a los estudiantes de educación básica regular y especial del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual es aprobado por decreto supremo;

Que, asimismo el artículo 3 de la citada Ley en el considerando precedente, autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS) para incorporar como afiliados al régimen subsidiario de salud, en forma gradual a todos los estudiantes de educación básica regular y especial que no cuentan con seguro de salud y estén matriculados en las instituciones educativas públicas que participan en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, por su parte el artículo 5 del referido dispositivo legal señala que la citada Ley se financia de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 011

Ministerio de Salud y del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, autorizándose al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias y en el nivel institucional a favor del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, quedando exceptuado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, asimismo, dispone que la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realiza mediante decreto supremo, refrendado por los titulares de los sectores Economía y Finanzas y Salud;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30061, se aprueba mediante Decreto Supremo N° 010-2013-SA, el "Plan de Salud Escolar 2013-2016", el mismo que como anexo forma parte integrante del referido Decreto Supremo, y tiene como objetivo general desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, el Seguro Integral de Salud, mediante Informe N° 152-2013/SIS-OGPPDO de su Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional informa que no ha previsto recursos presupuestales en su presupuesto institucional que permita atender la intervención del Plan de Salud Escolar, dado a que tanto la Ley N° 30061 como el Decreto Supremo N° 010-2013-SA fueron aprobados durante el presente año;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 3388-2013-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se autorice la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a favor de los Pliegos 011 Ministerio de Salud y 135 Seguro Integral de Salud para el financiamiento de las prestaciones del Plan de Salud Escolar;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Seguro Integral de Salud no ha previsto recursos necesarios en su presupuesto institucional del presente año fiscal, para financiar la implementación y ejecución de las prestaciones en el marco del Plan de Salud Escolar, por lo que resulta necesario autorizar la transferencia de partidas por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 619 055,00) a favor del pliego Seguro Integral de Salud, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los meses de Noviembre y Diciembre del año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 11 619 055,00), a favor del pliego Seguro Integral de Salud, destinados al financiamiento de la implementación y ejecución de las prestaciones de Salud en el marco del Plan de Salud Escolar para los meses de Noviembre y Diciembre 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Nuevos soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	11 619 055,00
-----------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	11 619 055,00
---------------	---------------

A LA: (En Nuevos soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	135 : Seguro Integral de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Seguro Integral de Salud

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0001 : Programa Articulado Nutricional

PRODUCTO	3033250 : Instituciones Educativas Saludables promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación
----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias	699 310,00
---------------------------------	------------

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0018 : Enfermedades No Transmisibles

PRODUCTO	3000013 : Tamizaje y diagnóstico de pacientes con errores refractivos
----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias	820 462,00
---------------------------------	------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5002166 : Otras atenciones de Salud Básicas
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias	7 198 287,00
---------------------------------	--------------

ACTIVIDAD	5001189 : Servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias	1 714 080,00
---------------------------------	--------------

ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
-----------	--------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias	579 736,00
---------------------------------	------------

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
-----------	----------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	607 180,00

TOTAL PLIEGO 135	11 619 055,00
	=====
TOTAL EGRESOS	11 619 055,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1013292-1

Autorizan Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Salud a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Ica en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modifica el Anexo del Decreto Supremo Nº 209-2013-EF

DECRETO SUPREMO Nº 280-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que se encuentran

exceptuados de la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes Nº 28498 y Nº 28560, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, asimismo el literal d) del numeral 8.1 indicado en el considerando precedente exceptúa de la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público el nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM y hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley Nº 29682, señalando que para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el precitado numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29951, para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, asimismo, el antes mencionado numeral 8.1 señala que para los supuestos previstos en los literales c) y d) del mencionado artículo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto de los nombramientos a que hacen referencia los citados literales c) y d);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-SA se establecen los Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013, en el marco de las Leyes Nºs. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe Nº 196-2013-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud informa que el pliego Gobierno Regional del Departamento de Ica ha acreditado que en su respectivo Cuadro para Asignación de Personal – CAP ha previsto el total de cargos que serán ocupados en el proceso de nombramiento del año 2013; por lo que, dicha Oficina General ha emitido opinión técnica favorable, señalando que el monto para el financiamiento en el marco de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 28498, 28560 y 29682 se encuentra previsto en el presupuesto del pliego Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo al registro en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha determinado que el costo diferencial para la implementación del proceso de nombramiento del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Ica asciende a la suma de UN MILLON DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 012 456,00), para el período de 2 meses (noviembre y diciembre) del presente año;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes resulta necesario autorizar la transferencia de partidas del pliego 011 Ministerio de Salud, a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Ica, hasta por la suma de UN MILLON DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 012 456,00), con la finalidad de financiar el costo diferencial de implementación del proceso de nombramiento dispuesto por los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29951;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 196-2013-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud ha señalado la necesidad de corregir el Anexo del Decreto Supremo

Nº 209-2013-EF, norma que autorizó una transferencia de partidas para el financiamiento del costo diferencial del nombramiento del personal del Sector Salud en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, a favor de doce (12) Gobiernos Regionales, al haberse encontrado en algunas unidades ejecutoras de los citados pliegos Gobiernos Regionales diferencias en los montos transferidos, por lo que, solicita rectificar el error material incurrido en el referido Anexo, el mismo que no afecta el monto total transferido a nivel de pliego, sino que corrige los montos totales correspondientes a determinadas unidades ejecutoras de los referidos Pliegos;

Que, en mérito de lo cual, mediante Oficio Nº 2954-2013-SG/MINSA el Ministerio de Salud solicita la transferencia de recursos y la rectificación del Anexo del Decreto Supremo Nº 209-2013-EF, referidos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de UN MILLON DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 012 456,00), destinado al financiamiento del costo diferencial del nombramiento del personal del Sector Salud, en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA : PLIEGO	Gobierno Central
UNIDAD EJECUTORA : 011	Ministerio de Salud
ACCIONES CENTRALES : 001	Administración Central- MINSA
ACTIVIDAD : 5000003	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	1 012 456,00
TOTAL EGRESOS	1 012 456,00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA : PLIEGO	Instancias Descentralizadas Gobierno Regional del Departamento de Ica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 449	
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	1 012 456,00
TOTAL EGRESOS	1 012 456,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor del Pliego Gobierno Regional de Ica, a nivel de unidades ejecutoras se encuentra en el Anexo denominado "Costos diferenciales según el reporte del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Ica, para el nombramiento, Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682 – Ejercicio Fiscal 2013", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 La Titular del Pliego habilitador y el Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Modificación del Anexo "Costos diferenciales según los reportes de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para el nombramiento, Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682 – Ejercicio Fiscal 2013" del Decreto Supremo Nº 209-2013-EF

4.1 Modifíquese el Anexo "Costos diferenciales según los reportes de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para el nombramiento, Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682 – Ejercicio Fiscal 2013" del Decreto Supremo Nº 209-2013-EF, conforme se detalla en el Anexo "Modificación del Anexo del Decreto Supremo Nº 209-2013-EF" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.2 Los pliegos citados en el Anexo de la presente norma modifican la resolución aprobada en aplicación al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 209-2013-EF, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
Nº 275-2013-EF**

Mediante Oficio Nº 930-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 275-2013-EF, publicado en la edición del día 6 de noviembre de 2013.

En la página 506541, en el acápite ii) del segundo párrafo del inciso f) del artículo 11º a que se refiere el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 275-2013-EF:

DICE:

"Artículo 11º.- COSTO COMPUTABLE

(...)
f) (...)

El costo computable de los valores recibidos como consecuencia de la cancelación de unidades de ETF, será el costo computable del ETF adquirido o recibido. A tal efecto se considerará lo siguiente:

- i) (...)
- ii) Si los valores recibidos fuesen distintos entre sí, el costo computable de estos será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso".

DEBE DECIR:

"Artículo 11º.- COSTO COMPUTABLE

(...)
f) (...)

El costo computable de los valores recibidos como consecuencia de la cancelación de unidades de ETF, será el costo computable del ETF adquirido o recibido. A tal efecto se considerará lo siguiente:

- i) (...)
- ii) Si los valores recibidos fuesen distintos entre sí, el costo computable de estos será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este inciso".

1013288-1

EDUCACION**Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 033-2013-ED**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Director de Proyectos del Westat Programme for International Student Assessment (PISA), cursó invitación a las señoras Sandra Elizabeth Flores Ari y Karim Violeta Boccio Zúñiga, Especialistas de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, para participar en una reunión del PISA 2015, organizada por WESTAT, en nombre de la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), la cual se desarrollará del 18 al 20 de noviembre de 2013, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, la referida reunión tiene la finalidad de capacitar a los especialistas de los países participantes en el manejo de los procedimientos de aplicación, plataforma de evaluación y manejo de base de datos fundamentales para la correcta implementación y ejecución de la evaluación piloto PISA 2015; desarrollando los siguientes temas: i) Los sistemas informáticos; ii) muestreo Key Quest; iii) operaciones de encuesta; y iv) codificación ocupacional;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de las señoras Karim Violeta Boccio Zúñiga y Sandra Elizabeth Flores Ari, Especialistas de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de las señoras KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA y SANDRA ELIZABETH FLORES ARI, Especialistas de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 17 al 21 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 026, de acuerdo al siguiente detalle:

KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US \$ 2 718,37
Viáticos (por 4 días)	: US \$ 1 480,00

SANDRA ELIZABETH FLORES ARI

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US \$ 2 718,37
Viáticos (por 4 días)	: US \$ 1 480,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas profesionales deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1013292-5

Modifican la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013", aprobada mediante R.M. N° 0262-2013-ED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0558-2013-ED

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED de fecha 29 de mayo de 2013, se aprobó la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, denominada "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013", la cual establece los lineamientos para la organización, implementación y ejecución del concurso para el acceso a los cargos de Director y Subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular actualmente ocupados, en calidad de nombrados y designados;

Que, con Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED de fecha 17 de setiembre de 2013, se modificaron los numerales 5.2.1, 6.2.2, 6.4.4 y el Anexo 04 de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD e incorporó un segundo párrafo al numeral 7.2 de dicha Directiva; asimismo, se convocó al concurso de acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, aprobó el cronograma del concurso y la relación consolidada de plazas objeto del mismo; siendo modificado el referido cronograma con Resolución Ministerial N° 0501-2013-MINEDU/ED del 11 de octubre de 2013 y la relación consolidada de plazas con Resolución Ministerial N° 0479-2013-ED del 30 de setiembre de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0531-2013-ED de fecha 29 de octubre de 2013, se modificó la relación consolidada de plazas objeto del concurso de acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013, eliminando las plazas correspondientes a instituciones educativas unidocentes, en convenio o que no se encuentran ocupadas, e incorporando la columna que señala la condición de Institución Educativa Intercultural Bilingüe, de ser el caso;

Que, el artículo 4 de la resolución antes mencionada, establece que los profesores que se hayan inscrito en una de las plazas eliminadas de la relación consolidada de plazas objeto del concurso; así como, los que se hayan inscrito a una plaza correspondiente a una institución educativa intercultural bilingüe, podrán modificar la plaza a la que postularon solo hasta el 04 de noviembre de 2013, de acuerdo con el procedimiento que el Ministerio de Educación publicará en la dirección electrónica <https://evaluaciondocente.pereduca.pe/>, de su Portal Institucional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0548-2013-ED del 01 de noviembre de 2013, se modificó el numeral 7 del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED, respecto al Cronograma del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013, referido a la Etapa Nacional de la Evaluación: Aplicación de la Prueba Nacional Clasificatoria, la cual se realizará los días 16 y 17 de noviembre de 2013;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente señala que en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0548-2013-ED, resulta necesario modificar el cronograma del concurso; así como, adecuar algunos procesos contemplados en la Directiva 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD y prorrogar el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0531-2013-ED, debido a que por problemas técnicos e

informáticos los postulantes no han podido cumplir con el procedimiento establecido para modificar la plaza en la que se inscribieron; con la finalidad de garantizar los niveles de calidad y seguridad que merecen los postulantes y lograr idoneidad, confiabilidad y transparencia en el presente concurso;

Que, asimismo, con Memorándum N° 1414-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente señala que resulta pertinente modificar la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD ya que de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, el Poder Judicial ha concedido a nivel nacional diversas medidas cautelares que ordenan que se excluyan y/o suspendan algunas vacantes de Director y/o Subdirector del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 5.6.1, 5.8.2, 5.8.3, 6.3.13 y 7.11 de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, denominada "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5.6.1 El postulante puede retirarse voluntariamente del concurso en cualquier etapa del proceso, comunicando su decisión al correo electrónico evaluaciondocente.retiros@pereduca.gob.pe.

"5.8.2 La DRE deberá garantizar la conformación de los Comités de Evaluación, para lo cual adoptarán las medidas que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Adicionalmente, en la resolución de conformación del Comité de Evaluación la DRE deberá designar a los suplentes de los miembros titulares del Comité de Evaluación, en el número requerido para garantizar el cumplimiento de los procesos bajo su responsabilidad. Los cargos de los suplentes deben ser de similares características a los de los titulares.

5.8.3 Los representantes de los directores serán elegidos por sorteo entre los directores de todas las instituciones de la jurisdicción, que no tengan impedimento y se encuentren ubicados en las más altas escalas magisteriales de la jurisdicción. En los casos en que no existan directores de instituciones educativas con esas características, se podrá recurrir a directores de otras instituciones educativas públicas de educación básica, o superior pedagógica, en la jurisdicción regional. Los sorteos serán realizados en la sede de la DRE y contarán con la presencia de representantes del Comité de Vigilancia que corresponda, lo que quedará registrado en un acta."

"6.3.13 Sesiones del Comité de Evaluación. Los Comités de Evaluación sesionarán en la sede de la UGEL, debiendo contar con las condiciones de infraestructura, equipamiento y seguridad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus responsabilidades. El Comité realiza la evaluación en un periodo máximo de diez (10) días hábiles. En los casos en que el número de postulantes exceda la cifra de ciento sesenta (160) se procederá a realizar las subdivisiones necesarias del Comité, incorporándose los suplentes designados por la DRE, a fin de culminar con la evaluación dentro del plazo antes mencionado."

"7.11 La designación de los directores y subdirectores seleccionados rige a partir del 01 de febrero de 2014. El designado asumirá el cargo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de dicha fecha, caso contrario se dejará sin efecto la designación.

Durante el mes de enero la DRE o la UGEL debe cubrir la dirección de la institución educativa mediante encargatura. También se cubrirán mediante encargatura aquellas plazas que hayan sido retiradas del respectivo concurso por disposición del Poder Judicial; si dicha disposición judicial es revocada posteriormente, dichas plazas serán incluidas en el siguiente concurso público de acceso a cargos directivos."

Artículo 2.- Incorporar un segundo párrafo al numeral 7.1 y el literal c) al numeral 7.9 de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD denominada "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"7.1 (...)

De existir algún mandato judicial que ordene el retiro de una plaza del respectivo concurso este será comunicado a los postulantes a través de la dirección electrónica <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/>. El MINEDU adoptará las medidas que resulten necesarias para cautelar los derechos de los postulantes afectados por dicho mandato judicial. Dichas medidas serán comunicadas oportunamente a través de la referida dirección electrónica."

"7.9 (...)

c) Por alguna causa no prevista en la presente directiva que impida la culminación del proceso de adjudicación de plaza."

Artículo 3.- Modificar el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0501-2013-ED y N° 0548-2013-ED, referido al Cronograma del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013, el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 4.- Prorrogar hasta el 19 de noviembre de 2013 el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0531-2013-ED, a fin que los profesores que se hayan inscrito en una de las plazas eliminadas de la relación consolidada de plazas objeto del concurso; así como, los que se hayan inscrito a una plaza correspondiente a una institución educativa intercultural bilingüe, puedan modificar la plaza a la que postularon.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1013285-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban primera modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica N° 401-2012

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 073-2013-EM

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14286911, organizado por Transmisora Eléctrica del Sur S.A., sobre Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a través de la Línea de Transmisión

Tintaya – Socabaya de 220 kV y Subestaciones Asociadas; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión N° 401-2012;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2010, las partes suscribieron el Contrato de Concesión de SGT Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya de 220 kV y Subestaciones Asociadas (en adelante, Contrato SGT), a fin de construir, operar y mantener las líneas del Sistema Garantizado de Transmisión;

Que, sobre la base del Contrato señalado en el párrafo que antecede, mediante Resolución Suprema N° 064-2012-EM, publicada el 24 de junio de 2012, se otorgó a favor de Transmisora Eléctrica del Sur S.A. la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a través de la Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya de 220 kV y Subestaciones Asociadas, aprobándose el Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión N° 401-2012 (en adelante, Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión), a fin de prestar el servicio público de transmisión de energía;

Que, mediante documentos presentados el 23 de febrero de 2012 y el 05 de octubre de 2012, bajo Registros N° 2169858 y N° 2234522, respectivamente, Transmisora Eléctrica del Sur S.A. solicitó extensiones de plazo para el cumplimiento de los hitos 1, 3 y 4 del Anexo N° 7 del Contrato SGT, de donde resulta que la Puesta en Operación Comercial deberá producirse el 31 de diciembre de 2013, lo cual fue motivo de conformidad a través de los Oficios N° 091-2012-MEM-VME y N° 118-2013-MEM/SEG de fechas 22 de mayo de 2012 y 17 de enero de 2013, respectivamente, debido a demoras incurridas por la Administración en el procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, sumado a retrasos en el procedimiento administrativo seguido ante Transmisora Eléctrica del Sur S.A. para el otorgamiento de la Concesión Definitiva de Transmisión del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2013-MEM/DM de fecha 24 de setiembre de 2013, se formalizaron las mencionadas extensiones de plazo y se aprobó modificar el Contrato SGT, suscribiéndose con fecha 30 de setiembre de 2013 la correspondiente Minuta, señalando como nueva fecha de Puesta en Operación Comercial el 31 de diciembre de 2013;

Que, entre tanto, Transmisora Eléctrica del Sur S.A. solicitó modificar el Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión, mediante documentos presentados el 25 de febrero y 19 de marzo de 2013, bajo Registros N° 2271084 y N° 2276376, respectivamente, argumentando un desfase entre el cronograma de este y el del Contrato SGT;

Que, de acuerdo a la cláusula 3.1 del Contrato de Concesión SGT, Transmisora Eléctrica del Sur S.A. se obliga a construir, operar y mantener las líneas del Sistema Garantizado de Transmisión;

Que, no obstante, para la transmisión de energía eléctrica se requiere de una concesión definitiva, conforme al artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en función a ello, la cláusula 1.3 del Contrato SGT estipula explícitamente la obligación que tiene Transmisora Eléctrica del Sur S.A. de solicitar, suscribir y cumplir con el Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión;

Que, en vista de que ambos contratos están referidos al mismo proyecto, el Cronograma del Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión debe coincidir necesariamente al del Contrato SGT;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 017-2013-EM-DGE, y en concordancia con lo estipulado en el Contrato SGT referido en el sexto considerando de la presente Resolución, corresponde aprobar la primera modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión N° 401-2012 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de

Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la primera modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica N° 401-2012, en los aspectos referidos a la Cláusula Séptima, así como sustituir el Anexo N° 04, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la primera modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica N° 401-2012, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la primera modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica N° 401-2012.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1013287-2

Autorizan transferencias de recursos a favor de ELECTROCENTRO y ENOSA, para la implementación de proyectos de electrificación rural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 494-2013-MEM/DM**

Lima, 11 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que la transferencia de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad,

destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del Artículo 53º del Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva N° 002-2013-MEM/DGER, se autoriza realizar transferencias para inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán financiados por la Dirección General de Electrificación Rural – DGER, con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante documento GR-915-2013 de fecha 25 de octubre y R-434-2013/ENOSA, de fecha 29 de octubre, la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTROCENTRO y la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A. - ENOSA, han solicitado a la DGER/MEM recursos económicos, para la implementación de mejoras de quince (15) proyectos de electrificación rural que se detallan en los Anexos 01 y 02 respectivamente, sustentados con sus respectivos informes técnicos;

Que, mediante Memorándums N° 0719-2013/MEM/DGER-JEST y N° 0718-2013/MEM/DGER/JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad a los informes técnicos y a las solicitudes de Transferencias de Recursos, a favor de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTROCENTRO, por el monto de S/. 2 830 364,64, para la implementación de mejoras de seis (6) proyectos de electrificación rural detallados en el Anexo 01, y a favor de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A. - ENOSA, por el monto de S/. 4 950 918,66, para la implementación de mejoras de nueve (9) proyectos de electrificación rural detallados en el Anexo 02, transferencias que se realizarán con cargo a los recursos de las Fuentes de Financiamiento Recursos Determinados y Recursos Ordinarios, respectivamente;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios Específicos con la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTROCENTRO y la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A. - ENOSA, sobre transferencia de recursos, para la implementación de mejoras de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Con la visión del Vice Ministro de Energía, la Secretaría General, el Director General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina de Administración y del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 830 364.64), por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural-DGER, para el Año Fiscal 2013; a favor de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTROCENTRO, para la implementación de mejoras de seis (6) proyectos de electrificación rural, según Anexo 01.

Artículo 2º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 66/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 950 918.66), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al

Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural -DGER, para el Año Fiscal 2013; a favor de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A. - ENOSA, para la implementación de mejoras de nueve (9) proyectos de electrificación rural, según Anexo 02.

Artículo 3º.- Las transferencias antes citadas se efectuarán según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados y Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

GENÉRICA DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

Artículo 4º- Los recursos, materia de las Transferencias autorizadas, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad; a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5º.- Los términos y obligaciones de las Transferencias de los Recursos serán los previstos en los Convenios de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTROCENTRO y la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A. - ENOSA.

Artículo 6º- Las empresas que reciben las Transferencias de Recursos informarán a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en los Convenios referidos ei^el artículo que antecede.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. – ELECTROCENTRO

Nº	PROYECTOS	MONTO (S/.)
1	PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO SAN FRANCISCO I ETAPA PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO SAN FRANCISCO II Y III ETAPA PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO SAN FRANCISCO IV ETAPA ELECTRIFICACION RURAL DE 8 ANEXOS DEL CENTRO POBLADO PUERTO MAYO ELECTRIFICACION RURAL DE 10 ANEXOS DEL CENTRO POBLADO NATIVIDAD ELECTRIFICACION RURAL DE 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE RIO TAMBO	2 830 364.64

ANEXO 02

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A. – ENOSA

Nº	PROYECTOS	MONTO (S/.)
1	SISTEMA ELECTRICO RURAL ZARUMILLA SISTEMA ELECTRICO RURAL TUMBES RURAL SISTEMA ELECTRICO RURAL MANCORA SISTEMA ELECTRICO RURAL PAITA SISTEMA ELECTRICO RURAL SULLANA SISTEMA ELECTRICO RURAL AYABACA SISTEMA ELECTRICO RURAL MEDIO PIURA SISTEMA ELECTRICO RURAL SANTO DOMINGO CHALACO SISTEMA ELECTRICO RURAL BAJO PIURA	4 950 918.66

1012831-1

Aprueban a Electro Zaña S.A.C. como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Zaña"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 495-2013-MEM/DM

Lima, 11 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante la Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 30 de octubre de 2013 ELECTRO ZAÑA S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Zaña", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 9356-2013-EF/13.01, presentado el 04 de noviembre de 2013 al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2339928, acompañando el Informe N° 287-2013-EF/61.01 en el que, luego de la evaluación realizada, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, acompañando los Anexos I y II que muestran el detalle de los bienes, servicios y la actividad de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa ELECTRO ZAÑA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Zaña", en adelante el "Proyecto", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 30 de octubre de 2013.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de ELECTRO ZAÑA S.A.C. asciende a la suma de US\$ 28 392 139,00 (Veintiocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Ciento Treinta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, dos (02) meses y diecinueve (19) días, contado a partir del 10 de julio de 2013.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las

Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 10 de julio de 2013 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de ELECTRO ZAÑA S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
531 PRODUCTOS MINEROS PRIMARIOS			
1	531	2505 10 00 00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
2	531	2505 90 00 00	- Las demás
3	531	2521 00 00 00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.
532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS			
4	532	7206 10 00 00	- Lingotes
5	532	7206 90 00 00	- Las demás
6	532	7207 11 00 00	- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
7	532	7207 12 00 00	- Los demás, de sección transversal rectangular
8	532	7207 19 00 00	- Los demás
9	532	7207 20 00 00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso
10	532	7208 10 10 00	- De espesor superior a 10 mm
11	532	7208 10 20 00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
12	532	7208 10 30 00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
13	532	7208 10 40 00	- De espesor inferior a 3 mm
14	532	7208 25 10 00	- - De espesor superior a 10 mm
15	532	7208 25 20 00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
16	532	7208 26 00 00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
17	532	7208 27 00 00	- - De espesor inferior a 3 mm
18	532	7208 36 00 00	- - De espesor superior a 10 mm
19	532	7208 37 10 00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso
20	532	7208 37 90 00	- - - Los demás
21	532	7208 38 10 00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso
22	532	7208 38 90 00	- - - Los demás
23	532	7208 39 10 00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso
24	532	7208 39 91 00	- - - - De espesor inferior o igual a 1,8 mm
25	532	7208 39 99 00	- - - - Los demás
26	532	7208 40 10 00	- - De espesor superior a 10 mm
27	532	7208 40 20 00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
28	532	7208 40 30 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
29	532	7208 40 40 00	- - De espesor inferior a 3 mm
30	532	7208 51 10 00	- - - De espesor superior a 12,5 mm
31	532	7208 51 20 00	- - - De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm
32	532	7208 52 10 00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
33	532	7208 52 90 00	- - - Los demás
34	532	7208 53 00 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
35	532	7208 54 00 00	- - De espesor inferior a 3 mm
36	532	7208 90 00 00	- Los demás
37	532	7209 15 00 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm
38	532	7209 16 00 00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
39	532	7209 17 00 00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
40	532	7209 18 10 00	- - - De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm
41	532	7209 18 20 00	- - - De espesor inferior a 0,25 mm
42	532	7209 25 00 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm
43	532	7209 26 00 00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
44	532	7209 27 00 00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
45	532	7209 28 00 00	- - De espesor inferior a 0,5 mm
46	532	7209 90 00 00	- Los demás
47	532	7210 11 00 00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm
48	532	7210 12 00 00	- - De espesor inferior a 0,5 mm
49	532	7210 20 00 00	- Empolvados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño
50	532	7210 30 00 00	- Cincados electrolíticamente
51	532	7210 41 00 00	- - Ondulados
52	532	7210 49 00 00	- - Los demás
53	532	7210 50 00 00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo
54	532	7210 61 00 00	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
55	532	7210 69 00 00	- - Los demás
56	532	7210 70 10 00	- - Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc
57	532	7210 70 90 00	- - Los demás

506874

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 13 de noviembre de 2013

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
58	532	7210 90 00 00	- Los demás
59	532	7211 13 00 00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
60	532	7211 14 00 00	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
61	532	7211 19 10 00	-- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
62	532	7211 19 90 00	-- Los demás
63	532	7211 23 00 00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso
64	532	7211 29 00 00	-- Los demás
65	532	7211 90 00 00	- Los demás
66	532	7212 10 00 00	- Estañados
67	532	7212 20 00 00	- Cincados electrolíticamente
68	532	7212 30 00 00	- Cincados de otro modo
69	532	7212 40 00 00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico
70	532	7212 50 00 00	- Revestidos de otro modo
71	532	7212 60 00 00	- Chapados
72	532	7214 30 10 00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
73	532	7214 30 90 00	-- Los demás
74	532	7215 10 10 00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
75	532	7215 10 90 00	-- Los demás
76	532	7217 10 00 00	- Sin revestir, incluso pulido
77	532	7217 20 00 00	- Cincado
78	532	7217 30 00 00	- Revestido de otro metal común
79	532	7217 90 00 00	- Los demás
80	532	7218 10 00 00	- Lingotes o demás formas primarias
81	532	7218 91 00 00	-- De sección transversal rectangular
82	532	7218 99 00 00	-- Los demás
83	532	7219 11 00 00	-- De espesor superior a 10 mm
84	532	7219 12 00 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
85	532	7219 13 00 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
86	532	7219 14 00 00	-- De espesor inferior a 3 mm
87	532	7219 21 00 00	-- De espesor superior a 10 mm
88	532	7219 22 00 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
89	532	7219 23 00 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
90	532	7219 24 00 00	-- De espesor inferior a 3 mm
91	532	7219 31 00 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm
92	532	7219 32 00 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
93	532	7219 33 00 00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
94	532	7219 34 00 00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
95	532	7219 35 00 00	-- De espesor inferior a 0,5 mm
96	532	7219 90 00 00	- Los demás
97	532	7220 11 00 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm
98	532	7220 12 00 00	-- De espesor inferior a 4,75 mm
99	532	7220 20 00 00	- Simplemente laminados en frío

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
100	532	7220 90 00 00	- Los demás
101	532	7221 00 00 00	Alambrón de acero inoxidable.
102	532	7222 11 10 00	-- Con diámetro inferior o igual a 65 mm
103	532	7222 11 90 00	-- Los demás
104	532	7222 19 10 00	-- De sección transversal, inferior o igual a 65 mm
105	532	7222 19 90 00	-- Las demás
106	532	7222 20 10 00	- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
107	532	7222 20 90 00	- Las demás
108	532	7222 30 10 00	- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
109	532	7222 30 90 00	- Las demás
110	532	7223 00 00 00	Alambre de acero inoxidable.
111	532	7224 10 00 00	- Lingotes o demás formas primarias
112	532	7224 90 00 00	- Los demás
113	532	7225 11 00 00	- De grano orientado
114	532	7225 19 00 00	- Los demás
115	532	7225 30 00 00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados
116	532	7225 40 00 00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
117	532	7225 50 00 00	- Los demás, simplemente laminados en frío
118	532	7225 91 00 00	- Cincados electrolíticamente
119	532	7225 92 00 00	- Cincados de otro modo
120	532	7225 99 00 00	- Los demás
121	532	7226 11 00 00	- De grano orientado
122	532	7226 19 00 00	- Los demás
123	532	7226 20 00 00	- De acero rápido
124	532	7226 91 00 00	- Simplemente laminados en caliente
125	532	7226 92 00 00	- Simplemente laminados en frío
126	532	7226 99 00 00	- Los demás
127	532	7227 10 00 00	- De acero rápido
128	532	7227 20 00 00	- De acero siliconmanganeso
129	532	7227 90 00 00	- Los demás
130	532	7228 10 00 00	- Barras de acero rápido
131	532	7228 20 10 00	- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
132	532	7228 20 90 00	- Las demás
133	532	7228 30 00 00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
134	532	7228 40 10 00	- De sección transversal, inferior o igual a 100 mm
135	532	7228 40 90 00	- Las demás
136	532	7228 50 10 00	- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
137	532	7228 50 90 00	- Las demás
138	532	7228 60 10 00	- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
139	532	7228 60 90 00	- Las demás
140	532	7228 80 00 00	- Barras huecas para perforación
141	532	7229 20 00 00	- De acero siliconmanganeso
142	532	7229 90 00 00	- Los demás
	533		PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS
143	533	7312 10 10 00	- Para armadura de neumáticos
144	533	7312 10 90 00	- Los demás

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
145	533	7312 90 00 00	- Los demás	187	533	8507 30 00 00	- De níquel-cadmio
146	533	7314 12 00 00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	188	533	8507 40 00 00	- De níquel-hierro
147	533	7314 14 00 00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	189	533	8507 50 00 00	- De níquel-hidruro metálico
148	533	7314 19 10 00	- - - Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	190	533	8507 60 00 00	- De iones de litio
149	533	7314 19 90 00	- - - - Las demás	191	533	8507 80 00 00	- Los demás acumuladores
150	533	7314 20 00 00	- Redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	192	533	8507 90 10 00	- - Cajas y tapas
151	533	7314 31 00 00	- - Cincadas	193	533	8507 90 20 00	- - Separadores
152	533	7314 39 00 00	- - Las demás	194	533	8507 90 30 00	- - Placas
153	533	7314 41 00 00	- - Cincadas	195	533	8507 90 90 00	- - Las demás
154	533	7314 42 00 00	- - Revestidas de plástico	196	533	8544 11 00 00	- - De cobre
155	533	7314 49 00 00	- - Las demás	197	533	8544 19 00 00	- - Los demás
156	533	7314 50 00 00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	198	533	8544 20 00 00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
157	533	7412 10 00 00	- De cobre refinado	199	533	8544 30 00 00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
158	533	7412 20 00 00	- De aleaciones de cobre	200	533	8544 42 10 00	- - - De telecomunicación
159	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	201	533	8544 42 20 00	- - - - Los demás, de cobre
160	533	7614 10 00 00	- Con alma de acero	202	533	8544 42 90 00	- - - - Los demás
161	533	7614 90 00 00	- Los demás	203	533	8544 49 10 10	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.
162	533	8418 99 90 10	- - - - Partes de muebles de la subpartida nacional 8418.91.00.00	204	533	8544 49 10 90	- - - - Los demás
163	533	8471 60 20 00	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	205	533	8544 49 90 10	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.
164	533	8481 80 20 00	- - Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	206	533	8544 49 90 90	- - - - Los demás
165	533	8481 80 30 00	- - Válvulas para neumáticos	207	533	8544 60 10 00	- - De cobre
166	533	8481 80 40 00	- - Válvulas esféricas	208	533	8544 60 90 00	- - Los demás
167	533	8481 80 51 00	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	209	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
168	533	8481 80 59 00	- - - Los demás	210	533	8546 10 00 00	- De vidrio
169	533	8481 80 60 00	- - Las demás válvulas de compuerta	211	533	8546 20 00 00	- De cerámica
170	533	8481 80 70 00	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	212	533	8546 90 10 00	- - De silicona
171	533	8481 80 80 00	- - Las demás válvulas solenoides	213	533	8546 90 90 00	- - Los demás
172	533	8481 80 91 00	- - - Válvulas dispensadoras	214	533	8547 10 10 00	- - Cuerpos de bujías
173	533	8481 80 99 00	- - - Los demás	215	533	8547 10 90 00	- - Las demás
174	533	8481 90 10 00	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	216	533	8547 20 00 00	- Piezas aislantes de plástico
175	533	8481 90 90 00	- - Los demás	217	533	8547 90 10 00	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
176	533	8483 40 99 00	- - - Los demás	218	533	8547 90 90 00	- - Los demás
177	533	8483 50 00 00	- Volantes y poleas, incluidos los motones	219	533	9028 90 10 00	- - De contadores de electricidad
178	533	8483 60 10 00	- - Embragues	220	533	9028 90 90 00	- - Los demás
179	533	8483 60 90 00	- - Los demás		612	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS	
180	533	8483 90 40 00	- - Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	221	612	2523 10 00 00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)
181	533	8483 90 90 00	- - Partes	222	612	2523 21 00 00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
182	533	8484 10 00 00	- Juntas metaloplásticas	223	612	2523 29 00 00	- - Los demás
183	533	8484 20 00 00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	224	612	2523 30 00 00	- Cementos aluminosos
184	533	8484 90 00 00	- Los demás	225	612	2523 90 00 00	- Los demás cementos hidráulicos
185	533	8507 10 00 00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	226	612	7214 10 00 00	- Forjadas
186	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo	227	612	7214 20 00 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado

506876

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 13 de noviembre de 2013

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
233	612	7215 50 90 00	- - Los demás	272	613	7304 23 00 00	- - Los demás tubos de perforación
234	612	7215 90 10 00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	273	613	7304 24 00 00	- - Los demás, de acero inoxidable
235	612	7215 90 90 00	- - Las demás	274	613	7304 29 00 00	- - Los demás
236	612	7216 10 00 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	275	613	7304 31 00 00	- - Estirados o laminados en frío
237	612	7216 21 00 00	- - Perfiles en L	276	613	7304 39 00 00	- - Los demás
238	612	7216 22 00 00	- - Perfiles en T	277	613	7304 41 00 00	- - Estirados o laminados en frío
239	612	7216 31 00 00	- - Perfiles en U	278	613	7304 49 00 00	- - Los demás
240	612	7216 32 00 00	- - Perfiles en I	279	613	7304 51 00 00	- - Estirados o laminados en frío
241	612	7216 33 00 00	- - Perfiles en H	280	613	7304 59 00 00	- - Los demás
242	612	7216 40 00 00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	281	613	7304 90 00 00	- Los demás
243	612	7216 50 00 00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	282	613	7305 11 00 00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido
244	612	7216 61 00 00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	283	613	7305 12 00 00	- - Los demás, soldados longitudinalmente
245	612	7216 69 00 00	- - Los demás	284	613	7305 19 00 00	- - Los demás
246	612	7216 91 00 00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	285	613	7305 31 00 00	- - Soldados longitudinalmente
247	612	7216 99 00 00	- - Los demás	286	613	7305 39 00 00	- - Los demás
248	612	7222 40 00 00	- Perfiles	287	613	7305 90 00 00	- Los demás
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS							
249	613	4418 10 00 00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	288	613	7306 11 00 00	- - Soldados, de acero inoxidable
250	613	4418 20 00 00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	289	613	7306 19 00 00	- - Los demás
251	613	4418 40 00 00	- Encofrados para hormigón	290	613	7306 21 00 00	- - Soldados, de acero inoxidable
252	613	4418 71 00 00	- - Para suelos en mosaico	291	613	7306 29 00 00	- - Los demás
253	613	4418 72 00 00	- - Los demás, multicapas	292	613	7306 30 10 00	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
254	613	4418 79 00 00	- - Los demás	293	613	7306 30 91 00	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
255	613	4418 90 90 00	- - Las demás	294	613	7306 30 92 00	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
256	613	6808 00 00 00	Panelas, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o víruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	295	613	7306 30 99 00	- - - Los demás
257	613	6810 11 00 00	- - Bloques y ladrillos para la construcción	296	613	7306 40 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
258	613	6810 19 00 00	- - Los demás	297	613	7306 50 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
259	613	6810 91 00 00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	298	613	7306 61 00 00	- - De sección cuadrada o rectangular
260	613	6810 99 00 00	- - Las demás	299	613	7306 69 00 00	- - Los demás
261	613	6811 40 00 10	- - Placas onduladas	300	613	7306 90 00 00	- Los demás
262	613	6811 40 00 20	- - Las demás placas, panelas, losetas, tejas y artículos similares	301	613	7307 11 00 00	- - De fundición no maleable
263	613	6811 40 00 90	- - Las demás manufaturadas	302	613	7307 19 00 00	- - Los demás
264	613	6811 81 00 00	- - Placas onduladas	303	613	7307 21 00 00	- - Bridas
265	613	6811 82 00 00	- - Las demás placas, panelas, losetas, tejas y artículos similares	304	613	7307 22 00 00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
266	613	6811 89 00 00	- - Las demás manufaturadas	305	613	7307 23 00 00	- - Accesorios para soldar a tope
267	613	6904 10 00 00	- - Ladrillos de construcción	306	613	7307 29 00 00	- - Los demás
268	613	6904 90 00 00	- - Los demás	307	613	7307 91 00 00	- - Bridas
269	613	7304 11 00 00	- - De acero inoxidable	308	613	7307 92 00 00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
270	613	7304 19 00 00	- - Los demás	309	613	7307 93 00 00	- - Accesorios para soldar a tope
271	613	7304 22 00 00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	310	613	7307 99 00 00	- - Los demás

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
319	613	9406 00 00 00	Construcciones prefabricadas.	351	810	9031 49 10 00	- - - Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS		352	810	9031 49 20 00	- - - Proyectores de perfiles
320	810	8471 30 00 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	353	810	9031 49 90 00	- - - Los demás
321	810	8471 41 00 00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	354	810	9031 80 30 00	- - Planimetros
322	810	8471 49 00 00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	355	810	9031 80 90 00	- - Los demás
323	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	356	810	9032 10 00 00	- Termostatos
324	810	8471 60 90 00	- - Las demás	357	810	9032 20 00 00	- Manostalos (presostatos)
325	810	8471 70 00 00	- Unidades de memoria	358	810	9032 81 00 00	- - Hidráulicos o neumáticos
326	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	359	810	9032 89 11 00	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
327	810	8471 90 00 00	- Los demás	360	810	9032 89 19 00	- - - - Los demás
328	810	8539 41 00 00	- - Lámparas de arco	361	810	9032 89 90 00	- - - Los demás
329	810	8539 49 00 00	- - Los demás		820	HERRAMIENTAS	
330	810	9026 10 12 00	- - - Indicadores de nivel	362	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
331	810	9026 10 19 00	- - - Los demás	363	820	8424 30 00 00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
332	810	9026 10 90 00	- - Los demás	364	820	8424 81 20 00	- - - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg
333	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión	365	820	8424 81 39 00	- - - - Los demás
334	810	9026 80 11 00	- - - Contadores de calor de par termoeléctrico	366	820	8424 81 90 00	- - - Los demás
335	810	9026 80 19 00	- - - Los demás	367	820	8424 89 00 00	- - Los demás
336	810	9026 80 90 00	- - Los demás	368	820	8424 90 10 00	- - Aspersores y goteros, para sistemas de riego
337	810	9027 10 10 00	- - Eléctricos o electrónicos	369	820	8467 11 10 00	- - - Taladradoras, perforadoras y similares
338	810	9027 10 90 00	- - Los demás	370	820	8467 11 20 00	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
339	810	9027 20 00 00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	371	820	8467 11 90 00	- - - Las demás
340	810	9027 30 00 00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	372	820	8467 19 10 00	- - - Compactadores y apisonadoras
341	810	9027 50 00 00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	373	820	8467 19 20 00	- - - Vibradoras de hormigón
342	810	9027 80 20 00	- - Polarímetros, medidores de pH (peachimetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	374	820	8467 19 90 00	- - - Las demás
343	810	9027 80 30 00	- - Detectores de humo	375	820	8467 21 00 00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
344	810	9027 80 90 00	- - Los demás	376	820	8467 22 00 00	- - Sierras, incluidas las tronzadoras
345	810	9027 90 10 00	- - Micrótomos	377	820	8467 29 00 00	- - Las demás
346	810	9027 90 90 00	- - Partes y accesorios	378	820	8467 81 00 00	- - Sierras o tronzadoras, de cadena
347	810	9031 10 10 00	- - Electrónicas	379	820	8467 89 10 00	- - - Sierras o tronzadoras, excepto de cadena
348	810	9031 10 90 00	- - Las demás	380	820	8467 89 90 00	- - - Las demás
349	810	9031 20 00 00	- Bancos de pruebas	381	820	8467 91 00 00	- - De sierras o tronzadoras, de cadena
350	810	9031 41 00 00	- - Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o reñulas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	382	820	8467 92 00 00	- - De herramientas neumáticas
				383	820	8467 99 00 00	- - Las demás
					830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
				384	830	8413 19 00 00	- - Las demás
				385	830	8413 20 00 00	- - Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19
				386	830	8413 30 20 00	- - Las demás, de inyección
				387	830	8413 30 91 00	- - - De carburante
				388	830	8413 30 92 00	- - - De aceite
				389	830	8413 30 99 00	- - - Las demás
				390	830	8413 40 00 00	- - Bombas para hormigón

506878

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 13 de noviembre de 2013

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
391	830	8413 50 00 00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	434	840	8418 69 11 00	- - - De compresión
392	830	8413 60 10 00	- - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	435	840	8418 69 12 00	- - - De absorción
393	830	8413 60 90 00	- - Las demás	436	840	8418 69 92 00	- - - Fuentes de agua
394	830	8413 70 11 00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	437	840	8418 69 93 00	- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
395	830	8413 70 19 00	- - - Las demás	438	840	8418 69 99 00	- - - Los demás
396	830	8413 70 21 00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	439	840	8418 91 00 00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío
397	830	8413 70 29 00	- - - Las demás	440	840	8418 99 10 00	- - - Evaporadores de placas
398	830	8413 81 10 00	- - - De inyección	441	840	8418 99 20 00	- - - Unidades de condensación
399	830	8413 81 90 00	- - - Las demás	442	840	8418 99 90 90	- - - Las demás
400	830	8413 82 00 00	- - Elevadores de líquidos	443	840	8426 11 00 00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
401	830	8413 91 30 00	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	444	840	8426 12 10 00	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos
402	830	8413 91 90 00	- - - Las demás	445	840	8426 12 20 00	- - - Carretillas puente
403	830	8413 92 00 00	- - De elevadores de líquidos	446	840	8426 19 00 00	- - Los demás
404	830	8414 10 00 00	- - Bombas de vacío	447	840	8426 20 00 00	- - Grúas de torre
405	830	8414 20 00 00	- - Bombas de aire, de mano o pedal	448	840	8426 30 00 00	- - Grúas de pórtico
406	830	8414 30 99 00	- - - Los demás	449	840	8426 41 10 00	- - - Carretillas grúa
407	830	8414 40 10 00	- - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	450	840	8426 41 90 00	- - - Las demás
408	830	8414 40 90 00	- - - Los demás	451	840	8426 49 00 00	- - Los demás
409	830	8414 59 00 00	- - - Los demás	452	840	8426 99 10 00	- - - Cables aéreos («blondines»)
410	830	8414 80 90 00	- - - Los demás	453	840	8426 99 20 00	- - - Grúas de tijera («derricks»)
411	830	8414 90 10 00	- - De compresores	454	840	8426 99 90 00	- - - Los demás
412	830	8414 90 90 00	- - - Las demás	455	840	8501 61 10 00	- - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
413	830	9026 90 00 00	- - Partes y accesorios	456	840	8501 61 20 00	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
414	830	9031 90 00 00	- - Partes y accesorios	457	840	8501 61 90 00	- - - Los demás
415	830	9032 90 10 00	- - De termostatos	458	840	8501 62 00 00	- - - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
416	830	9032 90 20 00	- - De reguladores de voltaje	459	840	8501 63 00 00	- - - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
417	830	9032 90 90 00	- - Los demás	460	840	8501 64 00 00	- - De potencia superior a 750 kVA
418	830	9033 00 00 00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	461	840	8502 11 10 00	- - - De corriente alterna
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL							
419	840	8410 11 00 00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW	462	840	8502 11 90 00	- - - Los demás
420	840	8410 12 00 00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	463	840	8502 12 10 00	- - - De corriente alterna
421	840	8410 13 00 00	- - De potencia superior a 10.000 kW	464	840	8502 12 90 00	- - - Los demás
422	840	8410 90 00 00	- - Partes, incluidos los reguladores	465	840	8502 13 10 00	- - - De corriente alterna
423	840	8415 10 10 00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	466	840	8502 13 90 00	- - - Los demás
424	840	8415 10 90 00	- - Los demás	467	840	8502 20 10 00	- - De corriente alterna
425	840	8415 81 10 00	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	468	840	8502 20 90 00	- - - Los demás
426	840	8415 81 90 00	- - - Los demás	469	840	8502 39 10 00	- - - De corriente alterna
427	840	8415 82 20 00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	470	840	8502 39 90 00	- - - Los demás
428	840	8415 82 30 00	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	471	840	8502 40 00 00	- - Convertidores rotativos eléctricos
429	840	8415 82 40 00	- - - Superior a 240.000 BTU/hora	472	840	8504 10 00 00	- - Balastros (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
430	840	8415 83 10 00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	473	840	8504 21 11 00	- - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA
431	840	8415 83 90 00	- - - Los demás	474	840	8504 21 19 00	- - - - Los demás
432	840	8415 90 00 00	- - Partes	475	840	8504 21 90 00	- - - - Los demás
433	840	8418 61 00 00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	476	840	8504 22 10 00	- - - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
				477	840	8504 22 90 00	- - - - Los demás
				478	840	8504 23 00 00	- - - - De potencia superior a 10.000 kVA
				479	840	8504 31 10 00	- - - - De potencia inferior o igual 0,1 kVA

Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción	Nº	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
480	840	8504 31 90 00	- - Los demás	521	850	8537 10 90 00	- - Los demás
481	840	8504 32 10 00	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	522	850	8537 20 00 00	- Para una tensión superior a 1.000 V
482	840	8504 32 90 00	- - Los demás	523	850	9028 10 00 00	- Contadores de gas
483	840	8504 33 00 00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	524	850	9028 20 10 00	- - Contadores de agua
484	840	8504 34 10 00	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	525	850	9028 20 90 00	- - Los demás
485	840	8504 34 20 00	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	526	850	9028 30 10 00	- - Monofásicos
486	840	8504 34 30 00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA	527	850	9028 30 90 00	- - Los demás
487	840	8504 40 10 00	- - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	910 PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
488	840	8504 40 20 00	- - Arrancadores electrónicos	528	910	8512 20 10 00	- - Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10)
489	840	8504 40 90 00	- - Los demás	529	910	8512 20 90 00	- - Los demás
490	840	8504 50 10 00	- - Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	530	910	8512 30 10 00	- - Bocinas
491	840	8504 50 90 00	- - Las demás	531	910	8512 30 90 00	- - Los demás
492	840	8504 90 00 00	- Partes	532	910	8512 90 90 00	- - Los demás
850 OTRO EQUIPO FIJO							
493	850	8535 10 00 00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	533	910	8539 10 00 00	- Faros o unidades «sellados»
494	850	8535 21 00 00	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV	920 EQUIPO RODANTE DE TRANS PORTE			
495	850	8535 29 00 00	- - Los demás	534	920	8601 10 00 00	- De fuente externa de electricidad
496	850	8535 30 00 00	- Seccionadores e interruptores	535	920	8601 20 00 00	- De acumuladores eléctricos
497	850	8535 40 10 00	- - Pararrayos y limitadores de tensión	536	920	8602 10 00 00	- Locomotoras Diésel-eléctricas
498	850	8535 40 20 00	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	537	920	8602 90 00 00	- Los demás
499	850	8535 90 10 00	- - Conmutadores	930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE			
500	850	8535 90 90 00	- - Los demás	538	930	8530 10 00 00	- Aparatos para vías ferreas o similares
501	850	8536 10 20 00	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	539	930	8530 80 10 00	- - Semáforos y sus cajas de control
502	850	8536 10 90 00	- - Los demás	540	930	8530 80 90 00	- - Los demás
503	850	8536 20 20 00	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a	541	930	8530 90 00 00	- Partes
504	850	8536 20 90 00	- - Los demás	542	930	8531 10 00 00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
505	850	8536 30 11 00	- - - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	543	930	8531 20 00 00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
506	850	8536 30 19 00	- - - Los demás	544	930	8531 80 00 00	- Los demás aparatos
507	850	8536 30 90 00	- - Los demás	545	930	8531 90 00 00	- Partes
508	850	8536 41 10 00	- - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	ANEXO II			
509	850	8536 41 90 00	- - - Los demás	I. SERVICIOS			
510	850	8536 49 11 00	- - - - Contactores	1	Servicio de montaje		
511	850	8536 49 19 00	- - - - Los demás	2	Servicio de ingeniería de detalle del equipamiento hidromecánico		
512	850	8536 49 90 00	- - - - Los demás	3	Servicio de ingeniería de detalle y planos como construido del equipamiento electromecánico		
513	850	8536 50 19 00	- - - Los demás	4	Servicio de pruebas		
514	850	8536 50 90 00	- - Los demás	5	Servicio de supervisión		
515	850	8536 61 00 00	- - Portalámparas	6	Servicio de inspección de soldadura		
516	850	8536 69 00 00	- - Los demás	7	Servicio de elaboración de Plan de manejo social y ambiental, de salud y seguridad		
517	850	8536 90 10 00	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	8	Servicios topográficos		
518	850	8536 90 20 00	- - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V	9	Servicio de estudios de ingeniería		
519	850	8536 90 90 00	- - Los demás	10	Servicio de asesoría técnica financiera		
520	850	8537 10 10 00	- - Controladores lógicos programables (PLC)	11	Servicio de suministro de agua y energía		

12	Servicio de suministro de concreto y de grout
13	Servicio de agenciamiento aduanero, despachos y nacionalización
14	Servicio de alimentación
15	Servicio de almacenaje
16	Servicio de alojamiento

17	Servicio de alquiler
18	Servicio de aseguramiento y control de la calidad
19	Servicio de asesoría
20	Servicio de consultoría
21	Servicio de auditoría técnica
22	Servicio de capacitación de personal
23	Servicio de comunicaciones
24	Servicio de courier
25	Servicio de estudios técnicos relacionados con el proyecto de construcción
26	Servicio de gerencia de obra
27	Servicio de suministro de información estadística
28	Servicio de instalación de campamentos, plantas industriales, almacenes, oficinas y laboratorios
29	Servicio de instalación de máquinas y equipos
30	Servicio de mantenimiento
31	Servicio de pruebas y ensayos de laboratorio
32	Servicio de reparación
33	Servicio de salud, seguridad y protección ambiental
34	Servicio de seguridad industrial
35	Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones
36	Servicio de seguros
37	Servicio de sistemas e informática
38	Servicio de transporte
39	Servicios de gestión de servidumbre y compra de terrenos
40	Servicios notariales y registrales
41	Servicio de gestión para la obtención de autorizaciones relacionadas con la protección del patrimonio cultural
42	Servicios para la constitución de vías de acceso a obras
43	Provisión de personal, equipos y herramientas para las pruebas en sitio y puesta en servicio de las Centrales Hidroeléctricas.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Ingeniería de detalle de las obras electromecánicas
2	Ingeniería d detalle de las obras civiles
3	Replanteo topográfico de todas las obras del proyecto
4	Obras de Desvío para bocatoma
5	Construcción del barraje y captación tipo Barraje.
6	Construcción del canal Corto Barraje-Desarenador
7	Construcción del Desarenador
8	Construcción del Canal de conducción y túnel corto
9	Construcción Cámara de Carga
10	Construcción de la casa de máquinas y conexión al canal de descarga, según las especificaciones
11	Obras civiles para el montaje del equipamiento electromecánico como son las cimentaciones de equipos, canaletas, etc.
12	Instalación del sistema de puesta a tierra superficial y profunda, del sistema de iluminación y fuerza de la casa de máquinas y de la caseta de la válvula mariposa y del sistema de agua y desagüe
13	Obras civiles para los anclajes y apoyos de la tubería forzada
14	Trabajos de desmovilización, rehabilitación de las áreas de trabajo, limpieza, trabajos de mitigación de acuerdo a las regulaciones ambientales nacionales y locales de los impactos causados por la construcción y disposición de materiales excedentes y escombros

Aprueban a ATN 3 S.A. como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 496-2013-MEM/DM**

Lima, 11 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante la Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 29 de octubre de 2013 ATN 3 S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 9228-2013-EF/13.01, presentado el 28 de octubre de 2013 al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2338008, acompañando el Informe N° 275-2013-EF/61.01 en el que, luego de la evaluación realizada, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, acompañando los Anexos I y II que muestran el detalle de los bienes, servicios y la actividad de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa ATN 3 S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas", en adelante el "Proyecto", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 29 de octubre de 2013.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de ATN 3 S.A. asciende a la suma de US\$ 133 754 478,00 (Ciento Treinta y Tres Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años, un (01) mes y once (11) días, contado a partir del 01 de julio de 2013.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 01 de julio de 2013 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de ATN 3 S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS			
1	532	7229 20 00 00	- De acero siliconmanganeso
2	532	7409 29 00 00	- - Las demás
3	532	7608 10 90 00	- - Los demás
4	532	7608 20 00 00	- De aleaciones de aluminio
533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS			
5	533	2710 19 33 00	- - - Aceites para aislamiento eléctrico
6	533	7312 10 90 00	- - Los demás
7	533	7315 20 00 00	- Cadenas antideslizantes
8	533	7315 81 00 00	- - Cadenas de eslabones con conrete (travesaño)
9	533	7317 00 00 00	Puntas, clavos, chinches (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
10	533	7318 15 90 00	- - - Los demás
11	533	7318 16 00 00	- - Tuercas
12	533	7318 19 00 00	- - Los demás
13	533	7318 29 00 00	- - Los demás
14	533	7325 99 00 00	- - Las demás
15	533	7326 20 00 00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
16	533	7326 90 10 00	- - Barras de sección variable
17	533	7326 90 90 00	- - Las demás
18	533	7412 10 00 00	- De cobre refinado

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
19	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
20	533	7419 99 90 00	- - - Las demás
21	533	7614 90 00 00	- Los demás
22	533	7616 99 90 00	- - - Las demás
23	533	8309 10 00 00	- Tapas corona
24	533	8310 00 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
25	533	8481 10 00 90	- - Las demás
26	533	8481 30 00 90	- - Las demás
27	533	8481 90 90 00	- - Los demás
28	533	8506 80 90 00	- - Las demás
29	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo
30	533	8507 30 00 00	- De níquel-cadmio
31	533	8507 40 00 00	- De níquel-hierro
32	533	8507 80 00 00	- Los demás acumuladores
33	533	8511 80 90 00	- - Los demás
34	533	8532 10 00 00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
35	533	8532 29 00 00	- - Los demás
36	533	8536 70 00 00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
37	533	8541 30 00 00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles
38	533	8542 33 00 00	- - Amplificadores
39	533	8544 11 00 00	- - De cobre
40	533	8544 49 10 90	- - - Los demás
41	533	8544 60 10 00	- - De cobre
42	533	8544 60 90 00	- - Los demás
43	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
44	533	8546 10 00 00	- De vidrio
45	533	8546 20 00 00	- De cerámica
552 PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS			
46	552	2812 10 90 00	- - Los demás
47	552	3824 90 99 99	- - - - Los demás
612 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS			
48	612	7216 10 00 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
49	612	7216 21 00 00	- - Perfiles en L
50	612	7216 22 00 00	- - Perfiles en T
51	612	7216 31 00 00	- - Perfiles en U
52	612	7216 32 00 00	- - Perfiles en I
53	612	7216 33 00 00	- - Perfiles en H
54	612	7216 40 00 00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
55	612	7216 50 00 00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
56	612	7216 61 00 00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos
57	612	7216 91 00 00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos

506882

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 13 de noviembre de 2013

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
58	612	7216 99 00 00	- - Los demás
59	612	7222 40 00 00	- Perfiles
60	612	7228 70 00 00	- Perfiles
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS			
61	613	7304 39 00 00	- - Los demás
62	613	7307 22 00 00	- Codos, curvas y manguitos, roscados
63	613	7307 92 00 00	- Codos, curvas y manguitos, roscados
64	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
65	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
66	613	7308 90 10 00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
67	613	7308 90 90 00	- - Los demás
68	613	8302 49 00 00	- - Los demás
69	613	9405 40 90 00	- - Los demás
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS			
70	810	8471 41 00 00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
71	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
72	810	8471 60 90 00	- - Las demás
73	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
74	810	9026 10 12 00	- - - Indicadores de nivel
75	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
76	810	9030 39 00 00	- - Los demás, con dispositivo registrador
77	810	9030 84 00 00	- - Los demás, con dispositivo registrador
78	810	9031 80 90 00	- - Los demás
79	810	9032 89 11 00	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
80	810	9032 89 19 00	- - - - Los demás
81	810	9032 89 90 00	- - - - Los demás
820 HERRAMIENTAS			
82	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL			
83	840	8415 10 10 00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
84	840	8415 10 90 00	- - Los demás
85	840	8418 69 11 00	- - - - De compresión
86	840	8419 50 90 00	- - Los demás
87	840	8479 89 90 00	- - - Los demás
88	840	8479 90 00 00	- Partes
89	840	8501 31 20 00	- - - Los demás motores
90	840	8502 11 10 00	- - - De corriente alterna
91	840	8502 12 10 00	- - - De corriente alterna
92	840	8502 20 10 00	- - De corriente alterna
93	840	8504 21 11 00	- - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA
94	840	8504 21 19 00	- - - - Los demás
95	840	8504 21 90 00	- - - - Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
96	840	8504 22 10 00	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
97	840	8504 22 90 00	- - - Los demás
98	840	8504 23 00 00	- - De potencia superior a 10.000 kVA
99	840	8504 31 10 00	- - - De potencia inferior o igual 0,1 kVA
100	840	8504 31 90 00	- - - Los demás
101	840	8504 32 10 00	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
102	840	8504 32 90 00	- - - Los demás
103	840	8504 33 00 00	- - - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
104	840	8504 34 10 00	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
105	840	8504 34 20 00	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
106	840	8504 34 30 00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA
107	840	8504 40 10 00	- - - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
108	840	8504 40 90 00	- - - Los demás
109	840	8504 50 90 00	- - Las demás
110	840	8505 11 00 00	- - De metal
111	840	8543 70 90 00	- - Las demás
112	840	8543 90 00 00	- Partes
850 OTRO EQUIPO FIJO			
113	850	7326 19 00 00	- - Las demás
114	850	8517 18 00 00	- - Los demás
115	850	8517 62 10 00	- - - Aparatos de comutación para telefonía o telegrafía, automáticos
116	850	8517 62 20 00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
117	850	8517 62 90 00	- - - Los demás
118	850	8517 70 00 00	- Partes
119	850	8533 29 00 00	- - Las demás
120	850	8535 29 00 00	- - Los demás
121	850	8535 30 00 00	- Seccionadores e interruptores
122	850	8535 40 10 00	- - Pararrayos y limitadores de tensión
123	850	8535 40 20 00	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
124	850	8535 90 90 00	- - Los demás
125	850	8536 10 90 00	- - Los demás
126	850	8536 30 90 00	- - Los demás
127	850	8536 49 90 00	- - - Los demás
128	850	8536 50 90 00	- - Los demás
129	850	8536 61 00 00	- - Portalámparas
130	850	8536 90 10 00	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
131	850	8536 90 90 00	- - Los demás
132	850	8537 10 10 00	- - Controladores lógicos programables (PLC)
133	850	8537 10 90 00	- - Los demás
134	850	8537 20 00 00	- Para una tensión superior a 1.000 V
135	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
136	850	8538 90 00 00	- - Las demás
137	850	9106 90 90 00	- - Los demás

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción	
138	850	9405 40 19 00	--- Los demás	
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE		
139	930	7316 00 00 00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	

ANEXO II

I. SERVICIOS
1 Servicio de seguros
2 Servicio de obtención de permisos y licencias
3 Servicio de gestión del estudio de impacto ambiental
4 Servicio de gestión de servidumbre
5 Servicio de monitoreo arqueológico
6 Servicio de asesoría legal
7 Servicio de administración
8 Servicio de supervisión
9 Servicio de gerenciamiento
10 Servicio de asesoría relacionada con el financiamiento del proyecto
11 Servicio logístico vinculado a importaciones
12 Servicio de alquiler de vehículos y camionetas rurales
13 Servicio de asesoría técnica
14 Servicio de cesión en uso de instalaciones eléctricas de terceros
15 Servicio de constitución de derechos de superficie y compensaciones por servidumbres

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:
1 Contratos de ingeniería, obras civiles, obras de montaje y puesta en servicio necesarios para la ejecución de la Línea de Transmisión.

1012830-1

Autorizan transferencias de recursos a favor de Electro Puno S.A.A. y Electro Oriente S.A. para la mejora de instalaciones y ejecución de proyectos de electrificación rural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 497-2013-MEM/DM**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que las transferencias de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del Artículo 53º del Reglamento de la Ley Nº 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva Nº 002-2013-MEM/DGER, se autoriza a realizar transferencias para las inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán financiados por la Dirección General de Electrificación Rural – DGER, con los recursos para la electrificación rural;

Que, mediante Oficio Nº 792-2013-ELPU/GG, de fecha 06 de noviembre de 2013, la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A., ha solicitado a la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas recursos económicos, para la mejora en las instalaciones de diez (10) proyectos de electrificación rural, que se detallan en el Anexo 01, sustentado con su respectivo informe técnico;

Que, mediante Memorándum Nº 0747-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego Institucional ha dado conformidad al informe técnico y a la solicitud de Transferencia de Recursos, a favor de EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A., por el monto de S/. 8 864 427.81, para la mejora en las instalaciones de diez (10) proyectos de electrificación rural, detallados en el Anexo 01, transferencias que se realizarán con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito un Convenio Específico con la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A., para la transferencia de recursos, para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley Nº 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2011-EF/50.01;

Con la visión del Viceministro de Energía, la Secretaría General, el Director General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina de Administración y del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE Y 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 864 427.81), por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A., para la mejora en las instalaciones de diez (10) proyectos de electrificación rural, según Anexo 01.

Artículo 2º.- Las transferencias antes citadas se efectuarán según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL

GENERICAS DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

Artículo 3º.- Los recursos, materia de la Transferencia autorizada, serán destinados exclusivamente para el fin indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la Transferencia de los Recursos serán los previstos en

el Convenio de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.

Artículo 5º.- La empresa que recibe la Transferencia de Recursos informará a la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01
EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A.

Nº	PROYECTOS	MONTO (S/.)
1	SISTEMA ELECTRICO RURAL POMATA SISTEMA ELECTRICO RURAL ILAVE SISTEMA ELECTRICO RURAL PUNO SISTEMA ELECTRICO RURAL JULIACA SISTEMA ELECTRICO RURAL HUANCANÉ SISTEMA ELECTRICO RURAL AZÁNGARO SISTEMA ELECTRICO RURAL ANTAUTA SISTEMA ELECTRICO RURAL AYAVIRI SISTEMA ELECTRICO RURAL SAN GABAN SISTEMA ELECTRICO RURAL SANDIA	8 864 427,81

1013281-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 498-2013-MEM/DM

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctricas estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que la transferencia de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del Artículo 53º del Reglamento de la Ley Nº 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva Nº 002-2013-MEM/DGER, se autoriza realizar transferencias para inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán financiados por la Dirección General de Electrificación Rural – DGER, con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante documento G-1227-2013, de fecha 08 de noviembre de 2013, la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., ha solicitado a la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas recursos económicos, para la ejecución de un (1)

proyecto de electrificación rural que se detalla en el Anexo 01, sustentado con su respectivo informe técnico;

Que, mediante Memorándum Nº 0746-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad al informe técnico y a la solicitud de Transferencia de Recursos, a favor de EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., por el monto de S/. 22 499 999.50, para la ejecución de un (1) proyecto de electrificación rural detallado en el Anexo 01, transferencias que se realizarán con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito un Convenio Específico con la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., para la transferencia de recursos, para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley Nº 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2011-EF/50.01;

Con la visión del Viceministro de Energía, la Secretaría General, el Director General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina de Administración y del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 499 999,50), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Unidad Ejecutora Nº 005 Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2013; a favor de la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., para la ejecución de un (1) proyecto de electrificación rural, según Anexo 01.

Artículo 2º.- Las transferencias antes citadas se efectuarán según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

GENERICAS DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

Artículo 3º.- Los recursos, materia de la Transferencia autorizada, serán destinados exclusivamente para el fin indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la Transferencia de los Recursos serán los previstos en el Convenio de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A.

Artículo 5º.- La empresa que recibe la Transferencia de Recursos informará a la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural, el avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01
EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A.

Nº	PROYECTOS	MONTO (S.)
1	INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 60 Kv PONGO DE CAYNARACHI – YURIMAGUAS Y SUBESTACIONES, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO	22 499 999,50

1013281-2

INTERIOR

Autorizan viaje de General de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 111-2013-IN

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTO, el Oficio Nº 1022-2013-DIRASINT-PNP-EM del 6 de setiembre de 2013, suscrito por el Director (e) de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la carta del señor Horacio Alberto GIMÉNEZ, Jefe de la Policía Metropolitana de Buenos Aires – República Argentina, cursando invitación al Jefe de la Policía de Turismo de la Policía Nacional del Perú o en su defecto al Oficial de la Policía Nacional del Perú que desarrolle funciones inherentes a la especialidad, para participar en el “Primer Encuentro de Policias Turísticas”, a llevarse a cabo del 19 al 21 de noviembre de 2013, en las instalaciones del Instituto Superior de Seguridad Pública de la Policía Metropolitana de la ciudad de Buenos Aires – República Argentina.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 328-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 2 de octubre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 18 al 22 de noviembre de 2013, del General de la Policía Nacional del Perú Salvador Aniceto IGLESIAS PAZ, Director Ejecutivo de Turismo y Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el “Primer Encuentro de Policias Turísticas”, a realizarse del 19 al 21 de noviembre de 2013, en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina;

Que, mediante Memorándum Múltiple Nº 356-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 4 de octubre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial General de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del referido funcionario policial, para que participe en el “Primer Encuentro de Policias Turísticas”, por cuanto esta acción contribuirá a fortalecer los lazos de amistad y cooperación ya existentes entre las fuerzas del orden de Perú y Argentina; teniendo en consideración que los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano, mientras que la Policía Metropolitana de Buenos Aires - Argentina, proveerá pensión completa y alojamiento; en ese sentido, mediante declaración jurada simple, el General de la Policía Nacional del Perú Salvador Aniceto IGLESIAS PAZ, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del 18 al 22 de noviembre de 2013, del General de la Policía Nacional del Perú Salvador Aniceto IGLESIAS PAZ, Director Ejecutivo de Turismo y Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el “Primer Encuentro de Policias Turísticas”, a realizarse del 19 al 21 de noviembre de 2013, en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Pers.	T/C	Total S/.
Pasajes aéreos US\$ 542.02 X 1 =	US\$ 542.02 X 2.756 =	1,493.81	

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial General de la Policía Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

1013287-3

Autorizan viaje de Oficial de la PNP a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 112-2013-IN

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTO, el circular con referencia 2013/284/SCA/THB/JLU/ml del 6 de setiembre de 2013, suscrito por el señor Jean-Michel LOUBOUTIN, Director Ejecutivo de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, mediante el cual se dirige a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales, haciendo extensiva la invitación cursada por la Secretaría General de INTERPOL, a fin de que participen en la "2^a Conferencia Mundial de INTERPOL sobre Trata de Personas", a desarrollarse del 14 al 15 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lyon - República Francesa.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 358-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 24 de octubre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 13 al 16 de noviembre de 2013, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, Jefe de la División de Investigaciones de Delitos Contra la Trata de Personas de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, a fin de que participe en la "2^a Conferencia Mundial de INTERPOL sobre Trata de Personas", a desarrollarse del 14 al 15 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lyon - República Francesa;

Que, mediante Memorándum Múltiple Nº 383-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 28 de octubre de 2013, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del referido funcionario policial, para que participe en la "2^a Conferencia Mundial de INTERPOL sobre Trata de Personas"; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo

de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del 13 al 17 de noviembre de 2013 del Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, Jefe de la División de Investigaciones de Delitos Contra la Trata de Personas de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, a fin de que participe en la "2^a Conferencia Mundial de INTERPOL sobre Trata de Personas", a desarrollarse del 14 al 15 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lyon - República Francesa.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001-Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	3	X 1 =	US\$ 1,620.00	2.80 4,536.00
Pasajes aéreos	US\$ 3,180.00		X 1 =	US\$ 3,180.00	2.80 8,904.00
					13,440.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

1013292-6

Relevan de funciones a oficiales de la PNP

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 113-2013-IN

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168º de la Constitución Política del Perú establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, funciones, especialidades, preparación, empleos y normas de disciplina de la Policía Nacional del Perú;

Que, habiendo tomado conocimiento que Oficiales de la Policía Nacional del Perú, asignaron de manera indebida seguridad domiciliaria a personas no contempladas por las normas legales vigentes, resulta necesario disponer de manera inmediata su relevo en las funciones que actualmente vienen desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 167º y 168º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y el numeral 4 del artículo 11º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Relevar de manera inmediata al personal que a continuación se detalla:

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
1	GENERAL	PRAELI BURGA, LUIS MIGUEL	DIRNOP - REGPOL - LIMA	DIRJEPER - ADSCRITO	S/C
2	GENERAL	MONAR MOYOLI, SERGIO LUIS ANTONIO	DIRNOP - DIREFE	DIRJEPER - ADSCRITO	S/C
3	GENERAL	GOMEZ CAHUAS, CARLOS MARTIN	DIRNOP - DIRINCRIAJ - DIRPOLFIS	DIRJEPER - ADSCRITO	S/C

Artículo 2.- Disponer que los antecedentes sean remitidos al Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

1013291-1

Relevan de funciones a oficiales de la PNP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1512-2013-IN**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168º de la Constitución Política del Perú establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, funciones, especialidades, preparación, empleos y normas de disciplina de la Policía Nacional del Perú;

Que, habiendo tomado conocimiento que Oficiales de la Policía Nacional del Perú, asignaron de manera indebida seguridad domiciliaria a personas no contempladas por las normas legales vigentes, resulta necesario disponer de manera inmediata su relevo en las funciones que actualmente vienen desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Relevar de manera inmediata al personal que a continuación se detalla:

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
1	CORONEL	ARRUE PEREYRA WALTER ALBERTO	DIRNOP - DEREFE - DIRTAURB - SUAT DIR	DIRJEPER - ADSCRITO	S/C
2	CORONEL	DEL CASTILLO ARAUJO, EGDAARD REYNEER	DIRNOP - REGPOL - LIMA - DIVEME	DIRJEPER - ADSCRITO	S/C
3	COMANDANTE	ARTETA GUILLEN, JOSÉ MANUEL	DIRNOP - REGPOL - LIMA - DIVEME - DEPDEXP - UDEX	DIRJEPER - ADSCRITO	S/C

Artículo 2º.- Disponer que los antecedentes sean remitidos al Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro de Estado
Despacho del Interior

1013290-1

PRODUCE

Conforman Grupo de Trabajo encargado de la revisión, evaluación y análisis de la clasificación de las especies hidrobiológicas establecida en el Reglamento de la Ley General de Pesca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 330-2013-PRODUCE**

Lima, 8 de noviembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 3227-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando N° 811-2013-PRODUCE/DGSP-Dcc, el Informe Técnico N° 072-2013-PRODUCE/DGSP-Dcc de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera y el Informe N° 171-2013-PRODUCE/OGAJ-jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el mismo que dispone en su artículo 5 que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento, establece que para los efectos de regular el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y, según las evidencias científicas disponibles, dichos recursos se clasifican, según su grado de explotación, en i) inexplotados cuando no se ejerce explotación sobre el recurso, ii) subexplotados cuando el nivel de explotación que se ejerce permite márgenes excedentarios para la extracción del recurso y iii) plenamente explotados cuando el nivel de explotación alcanza el máximo rendimiento sostenible;

Que, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico N° 072-2013-PRODUCE/DGSP-Dcc de la

Dirección General de Sostenibilidad Pesquera, las medidas hacia un enfoque ecosistémico de la pesca contribuirían aún más con el manejo sostenible de los recursos pesqueros. En ese sentido, el Despacho Viceministerial de Pesquería, advierte la necesidad de la conformación de un grupo de trabajo que se encargue de la revisión, evaluación y análisis de la clasificación de las especies hidrobiológicas establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Grupo de Trabajo encargado de la revisión, evaluación y análisis de la clasificación de las especies hidrobiológicas establecida en el Reglamento de la Ley General de Pesca, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera, quien lo presidirá;
- Un representante de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero;
- Un representante de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo;
- Un representante de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto; y,
- Un representante del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

El Grupo de Trabajo, para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de un representante de la Dirección de Coordinación de Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera. Asimismo, podrá convocar la participación y colaboración de los profesionales de las diferentes dependencias del Sector que se encuentren vinculados con la temática o las acciones relacionadas con sus actividades, así como de otras entidades e instituciones del sector público y privado competentes en la materia.

Artículo 2.- Los miembros del Grupo de Trabajo, deberán ser acreditados mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, pudiendo designar a un representante alterno.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha límite para la acreditación de sus representantes, levantándose el Acta respectiva con los miembros que se encuentren presentes; sin perjuicio que los demás se integren progresivamente, según ocurra su acreditación. Los acuerdos adoptados con anterioridad no podrán ser desconocidos.

El Grupo de Trabajo deberá establecer su régimen de funcionamiento interno.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo, podrá solicitar a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, a los Organismos Públicos Especializados adscritos al Ministerio de la Producción, así como a otras entidades públicas, incluyendo a los Organismos Públicos Ejecutores, Organismos Públicos Especializados, Programas y Proyectos Públicos competentes en la materia, la información que estime necesaria para realizar la labor encomendada.

Artículo 5.- El Grupo de Trabajo, informará periódicamente al Despacho Viceministerial de Pesquería sobre el desarrollo, avance y resultados obtenidos como producto de sus actividades.

El encargo asignado al Grupo de Trabajo, culminará con la presentación del informe final que contenga el análisis de la clasificación de las especies hidrobiológicas establecida en el Reglamento de la Ley General de Pesca, en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de instalación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1012308-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan en el Secretario General diversas facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 000045 Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0950/RE-2013

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en ese marco, el inciso 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, el inciso 40.2 del artículo 40 del citado Texto Único Ordenado señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, disponiendo además, que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por disposición expresa del literal b) del artículo 36 de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el titular del pliego presupuestario está obligado, bajo responsabilidad administrativa, a presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, las rendiciones de cuenta de la entidad del sector público en la que se desempeñen;

Que, en el marco de los literales a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, se emitió la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01 por la cual se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/51.01, denominada “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”, estableciéndose en su numeral 9, que el titular de la entidad tiene responsabilidad administrativa y la obligación de cumplir con la presentación de la información contable trimestral y semestral a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas emitió la Resolución Directoral N° 017-2012-EF/51.01 por la cual se aprobó la Directiva

Nº 003-2012-EF/51.01, denominada "Cierre Contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República", que tiene como objetivo uniformizar los procedimientos de cierre contable y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria para la elaboración de la Cuenta General de la República, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 10 de la referida Directiva, el titular como responsable administrativo se encuentra obligado a cumplir con la presentación de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, información que incluye los estados financieros y presupuestarios;

Que, en ese contexto, el artículo 9 de la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone, entre otros aspectos, que la Ministra ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, establece que la Ministra de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministra de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley Nº 29357 y con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, por lo que resulta procedente delegar en él, las facultades en materia presupuestaria y financiera a que se refiere la presente resolución, a la luz de la normativa legal anteriormente citada;

Que, de otro lado, resulta necesario derogar la Resolución Ministerial Nº 0001-2013/RE, de 8 de enero de 2013, que delegó en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático correspondiente al año fiscal 2013;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; las Directivas Nº 001-2011-EF/51.01 y Nº 003-2012-EF/51.01; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la delegación

Declarar en el Secretario General, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 000045 Ministerio de Relaciones Exteriores:

1.1 En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

b) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio y sus respectivas modificatorias.

c) Aprobar la evaluación semestral y anual del presupuesto institucional.

d) Aprobar Directivas en materia presupuestal, para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

1.2 En Materia Financiera:

Suscribir los estados financieros y presupuestales, que deben ser presentados a la Dirección General

de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año fiscal 2013.

Artículo 3.- De las actuaciones realizadas

El funcionario a quien se le delega las facultades indicadas en la presente resolución, está obligado a dar cuenta a la Ministra de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas.

Artículo 4.- De la vigencia

Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

Artículo 5.- Derogación

Derógese la Resolución Ministerial Nº 0001-2013/RE, de 8 de enero de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1013275-1

SALUD

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud -SUNASA, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 049-2013-SA

Lima, 12 de noviembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud;

Que, mediante el artículo 9º de la citada Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la precitada Ley, concordante con el artículo 36º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, estará integrado por cinco miembros, entre ellos, dos representantes del Ministerio de Salud, siendo que los mismos deben ser designados mediante Resolución Suprema;

Que, con Resolución Suprema Nº 021-2010-SA de fecha 29 de octubre de 2010, se designó al señor Luis Fernando González - Prada Saponara, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud;

Que, es conveniente aceptar la renuncia del representante del Ministerio de Salud ante el Consejo

Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud -SUNASA, designado mediante Resolución Suprema N° 021-2010-SA y designar al profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor Luis Fernando González - Prada Saponara como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Arturo Javier Granados Mogrovejo, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1013292-7

VIVIENDA

Establecen disposiciones para el desembolso del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, únicamente para efectos de la Convocatoria aprobada por R.M. N° 301-2012-VIVIENDA y ampliada mediante R.M. N° 071-2013-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 283-2013-VIVIENDA

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTO, el Informe N° 277-2013/VIVIENDA/VMVUDNV de fecha 04 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan a los sectores populares el acceso a una vivienda digna y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, el desembolso es el procedimiento mediante el cual se transfiere los recursos del BFH y del Ahorro, a la Entidad Técnica o a la Entidad del Sistema Financiero y Seguros, según corresponda, en el supuesto que se presenten las garantías que establece el artículo 23 de dicho Reglamento, para la cancelación del valor que irrogue la Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda;

Que, el artículo 23 del citado Reglamento regula en el numeral 23.4 las garantías que se requieren para tramitar el desembolso correspondiente a los proyectos con código vigente y sin observaciones;

Que, asimismo en el Anexo 2 del referido Reglamento Operativo, se establece que para efectos del desembolso en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, se requiere la presentación de los siguientes documentos: (i) Solicitud de Desembolso, (ii) Fianza Solidaria o Carta Fianza otorgada por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros por el 110% del Valor del Ahorro y del BFH y (iii) Contrato para ejecutar la obra y presupuesto;

Que, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del mencionado Reglamento Operativo, establecen que el Código de Registro de Entidades Técnicas tiene vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Entidades Técnicas, las cuales deberán cumplirse en el plazo máximo de doce (12) meses, contados desde el otorgamiento del código; asimismo, indica que aunque el código haya perdido vigencia o haya sido cancelado, las Entidades Técnicas estarán sujetas al cumplimiento de la ejecución de los proyectos registrados a su cargo, y a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan; señalando que el plazo de vigencia del Código de Registro de Entidades Técnicas se podrá ampliar por causas no imputables a las mismas, identificadas por el Fondo MIVIVIENDA S.A., establecidas en su normativa interna;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento Operativo, señala que en las convocatorias publicadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de acuerdo a los requerimientos del Programa Techo Propio, se podrán establecer disposiciones especiales para la aplicación de los procedimientos regulados en dicho Reglamento Operativo;

Que, en el marco del proyecto Belén Sostenible se emitió la Resolución Ministerial N° 301-2012-VIVIENDA, en la que se convocó a la población de la Zona Baja de Belén a participar en la Tercera Convocatoria del año 2012 del Programa Techo Propio – Primera Etapa Belén, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 1 000 BFH; la misma que fue ampliada por Resolución Ministerial N° 071-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2013-VIVIENDA, de fecha 27 de agosto de 2013, se dispuso en el artículo 4, la reapertura del Registro de Grupos Familiares Elegibles del Programa Techo Propio; así como, del Registro de Entidades Técnicas, en el marco de la Tercera Convocatoria del año 2012 en la modalidad de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio - Primera Etapa Belén y su ampliación, aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N° 301-2012-VIVIENDA y N° 071-2013-VIVIENDA;

Que, la Dirección Nacional de Vivienda indica en el Informe de Visto, que en el marco del proyecto Belén Sostenible que viene promoviendo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Belén, se ha previsto la atención integral de la necesidad de vivienda de las familias ubicadas en la Zona Baja del distrito de Belén, a fin de mejorar las condiciones de vida de dicha población;

Que, en este sentido, a efectos de promover una mayor participación de las Entidades Técnicas en el proyecto Belén Sostenible, en el marco del Programa Techo

Propio, resulta necesario emitir disposiciones especiales para la pronta atención de la población objetivo, por lo que la Dirección Nacional de Vivienda propone establecer únicamente para efectos de la Tercera Convocatoria del año 2012 del Programa Techo Propio – Primera Etapa Belén y su ampliación; que el desembolso se realice previa presentación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de forma alternativa a la presentación de las garantías previstas en el artículo 23 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA; y del Acta de Verificación de existencia de la vivienda terminada y la conformidad del Beneficiario, suscrita por un profesional acreditado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., y un representante designado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los casos de desembolsos realizados con la presentación de la citada Conformidad; sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Anexo 2 del Reglamento Operativo acotado;

Que, asimismo señala que se requiere acelerar el proceso constructivo del proyecto Belén Sostenible ante las condiciones climatológicas adversas de la zona, como son las intensas lluvias que se presentan cada año durante los meses de diciembre a junio, por lo que propone establecer que el plazo máximo para la construcción de viviendas por parte de las entidades técnicas sea de cuatro (04) meses, los cuales serán computados desde la asignación del BFH;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario emitir disposiciones especiales para el desembolso del BFH y el ahorro para el proyecto Belén Sostenible, el plazo para la ejecución de viviendas, la solicitud de inscripción, calificación, subsanación y pronunciamiento en el procedimiento de otorgamiento de código de proyecto del Programa Techo Propio, previsto en los numerales 37.1, 37.2, y 37.3 del artículo 37 del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, modificado por la Única Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, a fin de acelerar el otorgamiento del BFH en el proyecto Belén Sostenible; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; así como, la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del Desembolso del BFH y el Ahorro para el proyecto Belén Sostenible

Establezcase únicamente para efectos de la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N°

301-2012-VIVIENDA y ampliada mediante Resolución Ministerial N° 071-2013-VIVIENDA, que el desembolso del BFH y el Ahorro en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, se podrá realizar con la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud de Desembolso.
- Contrato para ejecutar la obra y presupuesto.
- Fianza Solidaria o Carta Fianza otorgada por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros por el 110% del Valor del Ahorro y del BFH; o la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

Para los casos de desembolsos realizados con la presentación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, se deberá presentar el Acta de verificación de la existencia de vivienda terminada y Conformidad del Beneficiario, suscrita por profesional acreditado por el Fondo MIVIVIENDA S.A; un representante designado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Beneficiario; además de la Declaración Jurada de Origen de Fondos según formato aprobado por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 2.- Del plazo para la ejecución de las viviendas

Las Entidades Técnicas que participen de la Convocatoria y ampliación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tendrán un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la asignación del BFH, para culminar con la construcción de las viviendas.

Dicho plazo podrá prorrogarse a solicitud de la Entidad Técnica, por un plazo igual al anteriormente indicado, por causas no imputables a la Entidad Técnica.

El incumplimiento de los plazos establecidos, será causal de cancelación del Código de Registro de Entidad Técnica.

Artículo 3.- Del procedimiento de Inscripción en el Registro de Proyectos

Establezcase únicamente para la Convocatoria a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, los siguientes plazos especiales previstos en los numerales 37.1, 37.2, y 37.3 del artículo 37 del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA:

a. Para la presentación del expediente previsto en el numeral 37.1, un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

b. Para la calificación del expediente previsto en el numeral 37.2, un plazo no mayor veinte (20) días calendario.

c. Para la subsanación y pronunciamiento previstos en el numeral 37.3, un plazo no mayor veinte (20) y quince (15) días calendario, respectivamente.

Estos plazos serán de aplicación para las Entidades Técnicas que utilicen los prototipos elaborados por el

El Peruano

www.elperuano.pe DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y aprobados por la Municipalidad Distrital de Belén.

Artículo 4.- De la aplicación del Reglamento Operativo

Todo lo no previsto en la presente Resolución Ministerial, se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en tanto no se oponga a lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N° 301-2012-VIVIENDA, N° 071-2013-VIVIENDA y el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 208-2013-VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- De la aplicación de la presente norma

La presente Resolución es de aplicación a todos los procedimientos administrativos que se inicien a partir de su vigencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1013255-1

Declaran concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional del departamento de Puno, de función en materia de vivienda y saneamiento considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 284-2013-VIVIENDA**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una función específica en materia de vivienda y saneamiento de los Gobiernos Regionales, el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole a este Ministerio la calidad de entidad incorporante; y por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA; así como por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se estableció que la citada Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa referida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el cual comprende el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", estableciéndose pautas para la suscripción de las actas de entrega y recepción, actas sustentatorias e informes finales, que se elaboran en la etapa de efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo el literal e) del numeral 5.1) de la Directiva antes mencionada, dispone que los

Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial dando a conocer a las entidades del sector público, privado y a los ciudadanos en general, la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán estar debidamente detalladas, en las materias que corresponda, a fin que la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

Que, según la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de consensuar y establecer las acciones finales para culminar con el proceso de transferencia de funciones pendientes de transferir por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los Gobiernos Regionales, entre las cuales está comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se han establecido medidas para continuar las transferencias programadas en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2007 al 2010, entre los cuales se encuentra comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 466-2011-PCM/SD, se acreditó al Gobierno Regional de Puno; para la transferencia de la función específica establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional del departamento de Puno, han suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informe Final, previstos en la etapa de efectivización del proceso de transferencia, por lo que es necesario emitir la Resolución Ministerial que declare haber concluido el proceso de transferencia de la función prevista en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, al Gobierno Regional antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008"; el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización; el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que aprueba la "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, al Gobierno Regional del departamento de Puno; al haberse suscrito las respectivas

Actas de Entrega y Recepción previstas en la etapa de efectivización del proceso de transferencia.

Artículo 2.- Establecer que a partir de la fecha, el Gobierno Regional del departamento de Puno, es competente para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1013255-2

Declaran concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional del departamento de Arequipa, de función en materia de vivienda y saneamiento considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 285-2013-VIVIENDA**

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 58 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una función específica en materia de vivienda y saneamiento de los Gobiernos Regionales, el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole a este Ministerio la calidad de entidad incorporante; y por Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA; así como por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se estableció que la citada Dirección Nacional de Urbanismo tendría a su cargo la función normativa referida;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el cual comprende el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva Nº 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", estableciéndose pautas para la suscripción de las actas de entrega y recepción, actas sustentatorias e informes finales, que se elaboran en la etapa de efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo el literal e) del numeral 5.1) de la Directiva antes mencionada, dispone que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial dando a conocer a las entidades del sector público, privado y a los ciudadanos en general, la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán estar debidamente detalladas, en las materias que corresponda, a fin que la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

Que, según la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 063-2009-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 028-2013-PCM/SD, se reconoce a la Comisión

Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de consensuar y establecer las acciones finales para culminar con el proceso de transferencia de funciones pendientes de transferir por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los Gobiernos Regionales, entre las cuales está comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM, se han establecido medidas para continuar las transferencias programadas en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2007 al 2010, entre los cuales se encuentra comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 466-2011-PCM/SD, se acreditó al Gobierno Regional de Arequipa; para la transferencia de la función específica establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional del departamento de Arequipa, han suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informe Final, previstos en la etapa de efectivización del proceso de transferencia, por lo que es necesario emitir la Resolución Ministerial que declare haber concluido el proceso de transferencia de la función prevista en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, al Gobierno Regional antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Decreto Supremo Nº 049-2008-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008"; el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización; el Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM, que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010; el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 044-2008-PCM/SD, que aprueba la "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 049-2008-PCM, al Gobierno Regional del departamento de Arequipa; al haberse suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción previstas en la etapa de efectivización del proceso de transferencia.

Artículo 2.- Establecer que a partir de la fecha, el Gobierno Regional del departamento de Arequipa, es competente para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1013255-3

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

El Peruano



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban venta directa por causal de posesión de predios ubicados en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 079-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 005-2012/SBN-SDDI que contiene la tramitación de la solicitud presentada el 02 de noviembre de 2011 por LUIS ERNESTO GHIGLINO FABIEL y su cónyuge ZORAIDA ZOSIMA ROSALES VIRHUEZ, mediante la cual solicitan la venta directa del predio denominado Parcela "A1", actual Sub Lote "A-1", ubicado en la urbanización Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con un área total de 94,11 m², inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Electrónica N° 70354262 del Registro de Predios de la Zona Registral IX - Oficina Registral Callao, y registrado con el Código SINABIP N° 2124 de la Provincia Constitucional del Callao, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la Ley), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante el "Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito del 02 de noviembre de 2011, Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y su cónyuge Zoraida Zosima Rosales Virhuez (en adelante "los administrados"), han solicitado la venta directa de "el predio", sustentando su pretensión en el literal c) del artículo 77 del "Reglamento", en la medida que, –según dicen–, se encuentra en posesión pacífica, continua y permanente desde aproximadamente el año 1990 (fojas 02). Para tales efectos, adjuntaron los

documentos siguientes: a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad de Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y Zoraida Zosima Rosales Virhuez, emitidos el 15 de agosto de 2006 y 11 de agosto de 2010, respectivamente (fojas 22 y 23); b) Copia simple de la Partida Electrónica N° 70354262 del Registro de Predios de la Zona Registral IX - Oficina Registral Callao, emitida el 26 de diciembre de 2011 (foja 37); c) Copia de la opinión y permiso de la División de Ornato, Saneamiento Ambiental y Asuntos Agropecuarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla del 05 de octubre de 1990 (fojas 04 y 237); d) Fotografías sin fecha, que, según manifiestan "los administrados", muestran la evolución de los trabajos para obtener el área verde actual del predio (foja 05); e) Certificado de Zonificación y Vías N° 058-2010-MPC-CGDU-GPUC del 28 de abril de 2010 (foja 19); y, f) Plano perimétrico de la extensión materia de interés de los administrados, del cual forma parte "el predio" (foja 24).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74º del "Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Cabe precisar, que uno de los supuestos para su procedencia e invocados por los "administrados" es el literal c) del artículo 77º del citado "Reglamento", a saber:

"(…)

c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.

"(…)".

5. Que, el referido procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 003-2011/SBN, aprobada por Resolución N° 020-2011-SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante la Directiva), cuyos requisitos se encuentran previstos en el numeral 16º del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, publicado el 31 de diciembre de 2012 (en adelante TUPA de la SBN). En ese sentido, de acuerdo con el numeral 3.1) de la "Directiva", "los administrados" deberán adjuntar al momento de la presentación de su solicitud, los documentos siguientes:

"(…)"

a) La Indicación de la entidad pública a la cual se dirige.

b) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona natural o jurídica a quien representa

c) La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio y la causal de venta a la que se acoge establecida en el Artículo 77º del Reglamento u otra norma legal.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

e) Copia legible del Documento Nacional de Identidad si es persona natural y, en su caso, del representante o si es persona jurídica, copia de la partida registral donde consta inscrita su constitución y certificado de vigencia de poder de su representante legal, así como copia del Documento Nacional de Identidad de éste.

f) Plano perimétrico - ubicación en coordenadas UTM, a escala, apropiada, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.

g) Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por Ingeniero o arquitecto colegiado.

h) Certificado de Búsqueda Catastral del predio expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, o indicar el número de partida registral en el que corre inscrito el predio.

En adición a lo anterior y dependiendo del supuesto en que se sustenta su solicitud, deberá acompañar, según corresponda, los Siguientes documentos:

i) Partida registral o instrumento público que permita acreditar la colindancia con el predio del Estado, cuando la solicitud de venta se sustenta en razones de colindancia previsto en el inciso a) del Artículo 77º del Reglamento.

j) El proyecto de Interés sectorial o nacional calificado y aprobado por el sector competente, para el caso de la venta sustentada en ella, previsto en el inciso b) del Artículo 77º del Reglamento, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-VIVIENDA.

k) Para el supuesto de posesión previsto en el Inciso e) del Artículo 77º del Reglamento, el solicitante deberá acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los siguientes documentos

k.1. Copia certificada o autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR) y de los Recibos de Pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que ellas han sido presentadas y pagadas ante la autoridad competente

k.2. Testimonio de la Escritura pública o documento privado con certificación de firma, en el que conste la transferencia de la posesión del predio a su favor

k.3. Copia certificada de la inspección judicial del predio en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.

k.4. Original o copia certificada de la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.

k.5. Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio.

Los documentos antes Indicados deben guardar correspondencia indubitable con el predio materia de solicitud.

(...)"

6. Que, por otro lado, el numeral 3.2) de la "Directiva" prevé la etapa de calificación de la solicitud la cual no constituye un acto de discreción de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: "Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud".

7. Que, el 13 de diciembre de 2011, la brigada a cargo del presente procedimiento administrativo, llevó a cabo la inspección ocular en "el predio", verificándose que "los administrados" se encuentran en posesión, correspondiendo el terreno a ladera de cerro que ha sido nivelada, acondicionada y ocupada por plantaciones que corresponden a la actividad de reforestación, conforme se desprende de la Ficha Técnica Nº 454-2011/SBN-DGPE-SDDI (foja 33), Ficha Técnica Nº 210-2013/SBN-DGPE-SDDI (foja 220) e Informe Brigada Nº 301-2013/SBN-DGPE-SDDI (foja 242).

8. Que, mediante Informe Nº 35-2012/SBN-DGPE-SDDI del 07 de febrero de 2012 (foja 39), complementado por el Informe Brigada Nº 301-2013/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2013 (foja 242), se opinó por la factibilidad del inicio del presente procedimiento administrativo.

9. Que, en el caso concreto, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la referida causal, "los

administrados" han presentado los documentos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, de los cuales se concluye que: i) la ocupación y actividad de reforestación sobre el área materia de venta, se iniciaron a partir del documento de opinión y permiso de la División de Ornato, Saneamiento Ambiental y Asuntos Agropecuarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 05 de octubre de 1990 (fojas 04 y 237), en el cual se identifica a "el predio" en la falda del cerro ubicada a espaldas del domicilio de "los administrados", actividad y ubicación que se corroboró en la inspección ocular, en la que además se verificó la antigüedad de las plantaciones, las que fueron comparadas con las fotos satelitales del programa Google Earth de los años 2002 y 2006 en adelante, las que sólo son utilizadas como apoyo técnico cuando la escala y la resolución lo permiten, por tales razones se considera que "los administrados" se encuentran en posesión consolidada del predio desde antes del 25 de noviembre de 2010, manteniendo continuidad de la posesión, siendo que la solicitud que inicia el expediente es de fecha 02 de noviembre de 2011; por otro lado, en la mencionada inspección se ha corroborado la existencia de obras civiles en las labores de nivelación, delimitación y sembrado de plantas, conforme se desprende de la Ficha Técnica Nº 454-2011/SBN-DGPE-SDDI (foja 33), Ficha Técnica Nº 210-2013/SBN-DGPE-SDDI (foja 220) e Informe Brigada Nº 301-2013/SBN-DGPE-SDDI (Foja 242); finalmente, a través del Oficio Nº 510-2012/MDV-GLySM del 29 de marzo de 2012 (foja 53), emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se ha demostrado que la actividad de reforestación desarrollada sobre "el predio", es compatible con la Zonificación Ecológica – ZE.

10. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, para esta Subdirección, Luis Ernesto Ghiglino Fabel y Zoraída Zosima Rosales Virhuez, han demostrado estar en posesión de "el predio" desde antes del 25 de noviembre de 2010; posesión que se encuentra consolidada y delimitada, y además es compatible con la zonificación aprobada por la autoridad competente. Por tanto, cumple con los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 77º del "Reglamento".

11. Que, siendo así, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo, es decir, con la etapa de tasación. En ese sentido, mediante escrito del 21 de diciembre de 2012 (foja 84), la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C – ESERCO, remitió el Informe de Valuación Comercial de "el predio" del 09 de octubre de 2012, subsanando observaciones formuladas sobre el mismo, resultando para "el predio" un valor ascendente a S/. 3 767,82 (Tres mil setecientos sesenta y siete con 82/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 1 455,88 (Un mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 88/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado; este valor, de acuerdo a la Carta s/n remitida el 09 de julio de 2013 por la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C. – ESERCO (foja 216), no habría sufrido ningún cambio a la fecha, por lo que éste se mantendría vigente hasta el mes de octubre del presente año. Cabe indicar, que mediante escrito s/n del 26 de abril de 2013 los "administrados" manifestaron su aceptación al valor comercial de la tasación (foja 198).

12. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ejecutar la etapa de publicación prevista en el artículo 78º del "Reglamento", y desarrollada por el ítem 3.10) del numeral 3º de la "Directiva"; siendo así, se procedió con lo dispuesto por el artículo 78º del "Reglamento", concordado con el numeral 3.10) de la "Directiva". En el presente caso, la publicación se llevó a cabo en el Diario Oficial "El Peruano" (foja 213), en el Diario "Aja" (foja 211) y en la página Web de esta Superintendencia (foja 215), en todos los casos con fecha del 02 de mayo de 2013. Cabe señalar, que los avisos tienen como finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre "el predio" puedan oponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación.

13. Que, teniendo en cuenta que la última publicación se dio el 02 de mayo de 2013, los terceros afectados tenían como plazo máximo para oponerse al presente procedimiento administrativo, hasta el 16 de mayo de 2013; sin embargo, no se ha presentado oposición alguna dentro del plazo antes señalado, conforme consta del

Memorándum N° 699-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 10 de octubre de 2013 (foja 219) de la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, razón por la cual, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo.

14. Que, a través del Memorándum N° 583-2013/SBN-PP del 11 de octubre de 2013 (foja 221), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, ha informado que sobre "el predio", recae un proceso de reivindicación seguido contra Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y Zoraida Zosima Rosales Virhuez, el cual se encuentra en etapa postulatoria (Legajo 068-2011); no obstante ello, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48º del "Reglamento", modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013, el que señala que "...La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan la disposición a que se refiere el presente artículo, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad...".

15. Que, mediante Memorándum N° 1465-2013/SBN-DGPE, de fecha 29 de octubre de 2013 (foja 247), la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la compraventa directa por causal de "el predio".

16. Que, mediante Memorándum N° 646-2013/SBN-OAJ, de fecha 30 de octubre de 2013 (foja 248), la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, en el trámite de compraventa directa por causal de posesión.

17. Que, mediante Memorándum N° 121-2013/SBN, de fecha 30 de octubre de 2013 (foja 252), la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en compraventa directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Resolución N° 035-2011/SBN-SG y Resolución N° 054-2013/SBN-SG;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la VENTA DIRECTA por causal de posesión, a favor del LUIS ERNESTO GHIGLINO FABIEL y su cónyuge ZORAIDA ZOSIMA ROSALES VIRHUEZ, respecto del predio denominado "Parcela A1", actual "Sub Lote A-1", ubicado en la urbanización Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con un área total de 94,11 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Electrónica N° 70354262 del Registro de Predios del Callao y registrado con el Código SINABIP N° 2124 de la Provincia Constitucional del Callao.

Segundo.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 3 767,82 (Tres mil setecientos sesenta y siete con 82/100 Nuevos Soles), conforme a la valorización realizada por la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C. - ESERCO, suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.- Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Cuarto.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado,

otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y su cónyuge la señora Zoraida Zosima Rosales Virhuez, una vez cancelado el precio de venta de los predios.

Quinto.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral Callao, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Callao, los actos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1012127-1

SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 080-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 006-2012/SBN-SDDI que contiene la tramitación de la solicitud presentada el 02 de noviembre de 2011 por LUIS ERNESTO GHIGLINO FABIEL y su cónyuge ZORAIDA ZOSIMA ROSALES VIRHUEZ, mediante la cual solicitan la venta directa del predio denominado "Sub Lote 1A", actual "Parcela 1-A", ubicado al sur del Segundo y Tercer sector de la urbanización Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con un área total de 1 594,42 m², inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Electrónica N° 70354263 del Registro de Predios de la Zona Registral IX - Oficina Registral Callao, y registrado con el Código SINABIP N° 2123 de la Provincia Constitucional del Callao, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la Ley), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante el "Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito del 02 de noviembre de 2011, Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y su cónyuge Zoraida Zosima Rosales Virhuez (en adelante "los administrados"), han

solicitado la venta directa de "el predio", sustentando su pretensión en el literal c) del artículo 77 del "Reglamento", en la medida que, –según dicen–, se encuentra en posesión pacífica, continua y permanente desde aproximadamente el año 1990 (fojas 02). Para tales efectos, adjuntaron los documentos siguientes: a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad de Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y Zoraida Zosima Rosales Virhuez, emitidos el 15 de agosto de 2006 y 11 de agosto de 2010, respectivamente (fojas 21 y 22); b) Copia simple de la Partida Electrónica Nº 70354263 del Registro de Predios de la Zona Registral IX - Oficina Registral Callao, emitida el 26 de diciembre de 2011 (foja 38); c) Copia de la opinión y permiso de la División de Ornato, Saneamiento Ambiental y Asuntos Agropecuarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla del 05 de octubre de 1990 (fojas 04 y 238); d) Fotografías sin fecha, que, según manifiestan "los administrados", muestran la evolución de los trabajos para obtener el área verde actual del predio (foja 05); e) Certificado de Zonificación y Vías Nº 058-2010-MPC-CGDU-GPUC del 28 de abril de 2010 (foja 19); y, f) Plano perimétrico de la extensión materia de interés de los administrados, del cual forma parte "el predio" (foja 24).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74º del "Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Cabe precisar, que uno de los supuestos para su procedencia e invocados por los "administrados" es el literal c) del artículo 77º del citado "Reglamento", a saber:

"(...)"

c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.

"(...)".

5. Que, el referido procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva Nº 003-2011/SBN, aprobada por Resolución Nº 020-2011-SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante la Directiva), cuyos requisitos se encuentran previstos en el numeral 16º del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-VIVIENDA, publicado el 31 de diciembre de 2012 (en adelante TUPA de la SBN). En ese sentido, de acuerdo con el numeral 3.1) de la "Directiva", "los administrados" deberán adjuntar al momento de la presentación de su solicitud, los documentos siguientes:

"(...)"

a) La Indicación de la entidad pública a la cual se dirige.

b) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona natural o jurídica a quien represente.

c) La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio y la causal de venta a la que se acoge establecida en el Artículo 77º del Reglamento u otra norma legal.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

e) Copia legible del Documento Nacional de Identidad si es persona natural y, en su caso, del representante o si es persona jurídica, copia de la partida registral donde

consta inscrita su constitución y certificado de vigencia de poder de su representante legal, así como copia del Documento Nacional de Identidad de éste.

f) Plano perimétrico - ubicación en coordenadas UTM, a escala, apropiada, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.

g) Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por Ingeniero o arquitecto colegiado.

h) Certificado de Búsqueda Catastral del predio expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, o indicar el número de partida registral en el que corre inscrito el predio.

En adición a lo anterior y dependiendo del supuesto en que se sustenta su solicitud, deberá acompañar, según corresponda, los Siguientes documentos:

i) Partida registral o instrumento público que permita acreditar la colindancia con el predio del Estado, cuando la solicitud de venta se sustenta en razones de colindancia previsto en el inciso a) del Artículo 77º del Reglamento.

j) El proyecto de Interés sectorial o nacional calificado y aprobado por el sector competente, para el caso de la venta sustentada en ella, previsto en el inciso b) del Artículo 77º del Reglamento, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-VIVIENDA.

k) Para el supuesto de posesión previsto en el Inciso e) del Artículo 77º del Reglamento, el solicitante deberá acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los siguientes documentos

k.1. Copia certificada o autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR) y de los Recibos de Pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que ellas han sido presentadas y pagadas ante la autoridad competente

k.2. Testimonio de la Escritura pública o documento privado con certificación de firma, en el que conste la transferencia de la posesión del predio a su favor

k.3. Copia certificada de la inspección judicial del predio en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.

k.4. Original o copia certificada de la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.

k.5. Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio.

Los documentos antes Indicados deben guardar correspondencia indubitable con el predio materia de solicitud.

"(...)"

6. Que, por otro lado, el numeral 3.2) de la "Directiva" prevé la etapa de calificación de la solicitud la cual no constituye un acto de discreción de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: "Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud".

7. Que, el 13 de diciembre de 2011, la brigada a cargo del presente procedimiento administrativo, llevó a cabo la inspección ocular en "el predio", verificándose que "los administrados" se encuentran en posesión, correspondiendo el terreno a ladera de cerro que ha sido nivelada, acondicionada y ocupada por plantaciones que corresponden a la actividad de reforestación, conforme se desprende de la Ficha Técnica Nº 453-2011/SBN-DGPE-SDDI (foja 34), Ficha Técnica Nº 211-2013/SBN-DGPE-SDDI (foja 222) e Informe Brigada Nº 301-2013/SBN-DGPE-SDDI (foja 243).

8. Que, mediante Informe Nº 35-2012/SBN-DGPE-SDDI del 07 de febrero de 2012 (foja 40), complementado

por el Informe Brigada Nº 301-2013/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2013 (foja 243), se opinó por la factibilidad del inicio del presente procedimiento administrativo.

9. Que, en el caso concreto, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la referida causal, "los administrados" han presentado los documentos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, de los cuales se concluye que: i) la ocupación y actividad de reforestación sobre el área materia de venta, se iniciaron a partir del documento de opinión y permiso de la División de Ornato, Saneamiento Ambiental y Asuntos Agropecuarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 05 de octubre de 1990 (fojas 04 y 238), en el cual se identifica a "el predio" en la falda del cerro ubicada a espaldas del domicilio de "los administrados", actividad y ubicación que se corroboró en la inspección ocular, en la que además se verificó la antigüedad de las plantaciones, las que fueron comparadas con las fotos satelitales del programa Google Earth de los años 2002 y 2006 en adelante, las que sólo son utilizadas como apoyo técnico cuando la escala y la resolución lo permiten, por tales razones se considera que "los administrados" se encuentran en posesión consolidada del predio desde antes del 25 de noviembre de 2010, manteniendo continuidad de la posesión, siendo que la solicitud que inicia el expediente es de fecha 02 de noviembre de 2011; por otro lado, en la mencionada inspección se ha corroborado la existencia de obras civiles en las labores de nivelación, delimitación y sembrado de plantas, conforme se desprende de la Ficha Técnica Nº 453-2011/SBN-DGPE-SDDI (foja 34), Ficha Técnica Nº 211-2013/SBN-DGPE-SDDI (foja 222) e Informe Brigada Nº 301-2013/SBN-DGPE-SDDI (Foja 243); finalmente, a través del Oficio Nº 512-2012/MDV-GLySM del 29 de marzo de 2012 (foja 52), emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se ha demostrado que la actividad de reforestación desarrollada sobre "el predio", es compatible con la Zonificación Ecológica – ZE.

10. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, para esta Subdirección, Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y Zoraida Zosima Rosales Virhuez, han demostrado estar en posesión de "el predio" desde antes del 25 de noviembre de 2010; posesión que se encuentra consolidada y delimitada, y además es compatible con la zonificación aprobada por la autoridad competente. Por tanto, cumple con los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 77º del "Reglamento".

11. Que, siendo así, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo, es decir, con la etapa de tasación. En ese sentido, mediante escrito del 21 de diciembre de 2012 (foja 81), la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C. – ESERCO, remitió el Informe de Valuación Comercial de "el predio" del 09 de octubre de 2012, subsanando observaciones formuladas sobre el mismo, resultando para "el predio" un valor ascendente a S/. 63 929,06 (Sesenta y tres mil novecientos veintinueve con 06/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 24 702,11 (Veinticuatro mil setecientos dos con 11/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado; este valor, de acuerdo a la Carta s/n remitida el 09 de julio de 2013 por la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C. – ESERCO (foja 218), no habría sufrido ningún cambio a la fecha, por lo que éste se mantendría vigente hasta el mes de octubre del presente año. Cabe indicar, que mediante escrito s/n del 26 de abril de 2013 los "administrados" manifestaron su aceptación al valor comercial de la tasación (foja 200).

12. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ejecutar la etapa de publicación prevista en el artículo 78º del "Reglamento", y desarrollada por el ítem 3.10) del numeral 3º de la "Directiva"; siendo así, se procedió con lo dispuesto por el artículo 78º del "Reglamento", concordado con el numeral 3.10) de la "Directiva". En el presente caso, la publicación se llevó a cabo en el Diario Oficial "El Peruano" (foja 213), en el Diario "Aja" (foja 215) y en la página Web de esta Superintendencia (foja 216), en todos los casos con fecha del 02 de mayo de 2013. Cabe señalar, que los avisos tienen como finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre "el predio" puedan oponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación.

13. Que, teniendo en cuenta que la última publicación se dio el 02 de mayo de 2013, los terceros afectados tenían

como plazo máximo para oponerse al presente procedimiento administrativo, hasta el 16 de mayo de 2013; sin embargo, no se ha presentado oposición alguna dentro del plazo antes señalado, conforme consta del Memorándum Nº 699-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 10 de octubre de 2013 (foja 221) de la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, razón por la cual, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo.

14. Que, a través del Memorándum Nº 583-2013/SBN-PP del 11 de octubre de 2013 (foja 223), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, ha informado que sobre "el predio", recae un proceso de reivindicación seguido contra Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y Zoraida Zosima Rosales Virhuez, el cual se encuentra en etapa postulatoria (Legajo 068-2011); no obstante ello, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48º del "Reglamento", modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013, el que señala que "...La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan la disposición a que se refiere el presente artículo, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad...".

15. Que, mediante Memorándum Nº 1465-2013/SBN-DGPE, de fecha 29 de octubre de 2013 (foja 248), la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la compraventa directa por causal de "el predio".

16. Que, mediante Memorándum Nº 647-2013/SBN-OAJ, de fecha 30 de octubre de 2013 (foja 249), la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva Nº 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución Nº 020-2011-SBN, en el trámite de compraventa directa por causal de posesión.

17. Que, mediante Memorándum Nº 122-2013/SBN, de fecha 30 de octubre de 2013 (foja 253), la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en compraventa directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo Nº 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, la Directiva Nº 003-2011/SBN aprobada por la Resolución Nº 020-2011/SBN, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Resolución Nº 035-2011/SBN-SG y Resolución Nº 054-2013/SBN-SG;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la VENTA DIRECTA por causal de posesión, a favor del LUIS ERNESTO GHIGLINO FABIEL y su cónyuge ZORAIDA ZOSIMA ROSALES VIRHUEZ, respecto del predio denominado "Sub Lote 1A", actual "Parcela 1-A", ubicado al sur del Segundo y Tercer sector de la urbanización Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con un área total de 1 594,42 m², inscrito a favor del Estado, en la Partida Electrónica Nº 70354263 del Registro de Predios de la Zona Registral IX - Oficina Registral Callao y registrado con el Código SINABIP Nº 2123 de la Provincia Constitucional del Callao.

Segundo.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 63 929,06 (Sesenta y tres mil novecientos veintinueve con 06/100 Nuevos Soles), conforme a la valorización realizada por la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C. - ESERCO, suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.- Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Cuarto.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor Luis Ernesto Ghiglino Fabiel y su cónyuge la señora Zoraída Zosima Rosales Virhuez, una vez cancelado el precio de venta de los predios.

Quinto.- La Zona Registral Nº IX – Oficina Registral Callao, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Callao, los actos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1012128-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 045-2013-OEFA/CD

Lima, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el último párrafo del Artículo 17º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley N° 30011, señala que mediante Resolución de Consejo Directivo del

OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables, y que la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales serán de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2013-OEFA/CD del 23 de julio de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionados al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles" en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionados al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles";

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 054-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 029-2013 del 12 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionados al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto y finalidad

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones relacionadas con el incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2º.- Naturaleza de las infracciones

Las conductas infractoras tipificadas mediante la presente norma en leves, graves o muy graves son de carácter transversal, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3º.- Infracción administrativa leve

Constituye infracción administrativa leve el exceso hasta en 10% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 4º.- Infracciones administrativas graves

4.1 Constituyen infracciones administrativas graves:

a) Excederse hasta en 10% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Excederse en más del 10% y hasta en 25% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no

califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Excederse en más del 10% y hasta en 25% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Excederse en más del 25% y hasta en 50% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

e) Excederse en más del 25% y hasta en 50% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de veinticinco (25) hasta dos mil quinientas (2 500) Unidades Impositivas Tributarias.

f) Excederse en más del 50% y hasta en 100% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

g) Excederse en más del 50% y hasta en 100% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de treinta y cinco (35) hasta tres mil quinientas (3 500) Unidades Impositivas Tributarias.

h) Excederse en más del 100% y hasta en 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

i) Excederse en más del 100% y hasta en 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de cuarenta y cinco (45) hasta cuatro mil quinientas (4 500) Unidades Impositivas Tributarias.

j) Excederse en más del 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

k) Excederse en más del 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental. Esta infracción será sancionada con una multa de cincuenta y cinco (55) hasta cinco mil quinientas (5 500) Unidades Impositivas Tributarias.

4.2 Para efectos de la presente norma se consideran como parámetros de mayor riesgo ambiental los siguientes:

- a) Cadmio
- b) Mercurio
- c) Plomo
- d) Arsénico
- e) Cianuro
- f) Dióxido de Azufre
- g) Monóxido de Carbono
- h) Hidrocarburos

4.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se podrá ampliar la lista de parámetros detallada en el Numeral 4.2 precedente.

Artículo 5º.- Infracciones administrativas muy graves

5.1 Constituyen infracciones administrativas muy graves:

a) Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la flora o la fauna. Esta infracción será sancionada con una multa de cien (100) hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o salud humanas. Esta infracción será sancionada con una multa de ciento cincuenta (150) hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la flora o la fauna, y sin contar con el título habilitante correspondiente. Esta infracción será sancionada con una multa de doscientas (200) hasta veinte mil (20 000) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o salud humanas, y sin contar con el título habilitante correspondiente. Esta infracción será sancionada con una multa de doscientas cincuenta (250) hasta veinticinco mil (25 000) Unidades Impositivas Tributarias.

5.2 Para efectos de la presente norma se considera como título habilitante al acto administrativo que autoriza al administrado a descargar efluentes o emisiones hacia el ambiente, o que regula dichas descargas.

Artículo 6º.- Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones

Aprobar el "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionados al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles", el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 3°, 4° y 5° precedentes, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Graduación de las multas

7.1 Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

7.2 Con relación a lo establecido en el Numeral 7.1 precedente, no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el Numeral 1.1 del ítem f.1 de la Tabla de Valores N° 2 que expresa la mencionada Metodología y que consta en el Anexo II de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

7.3 La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Factor agravante relacionado a la excedencia de los límites máximos permisibles

El número de parámetros que exceden los Límites Máximos Permisibles y la cantidad de puntos de control en los que ocurra dicha excedencia no constituyen nuevos tipos infractores, sino factores agravantes para la graduación de la sanción.

Artículo 9º.- Publicidad

9.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

9.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Artículo 10º.- Vigencia

La Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionados al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, aprobada mediante la presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES				
LEYENDA				
	INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA
1	Excederse hasta en 10% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	LEVE	De 3 a 300 UIT
2	Excederse hasta en 10% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 5 a 500 UIT
3	Excederse en más del 10% y hasta en 25% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 10 a 1 000 UIT
4	Excederse en más del 10% y hasta en 25% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 15 a 1 500 UIT
5	Excederse en más del 25% y hasta en 50% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 20 a 2 000 UIT
6	Excederse en más del 25% y hasta en 50% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 25 a 2 500 UIT
7	Excederse en más del 50% y hasta en 100% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 30 a 3 000 UIT
8	Excederse en más del 50% y hasta en 100% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 35 a 3 500 UIT
9	Excederse en más del 100% y hasta en 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 40 a 4 000 UIT
10	Excederse en más del 100% y hasta en 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 45 a 4 500 UIT
11	Excederse en más del 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 50 a 5 000 UIT
12	Excederse en más del 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	GRAVE	De 55 a 5 500 UIT
13	Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la flora o la fauna.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE	De 100 a 10 000 UIT
14	Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o la salud humanas.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE	De 150 a 15 000 UIT
15	Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la flora o la fauna, y sin contar con el título habilitante correspondiente.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE	De 200 a 20 000 UIT
16	Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o la salud humanas, y sin contar con el título habilitante correspondiente.	Artículo 117º de la Ley General del Ambiente y Artículo 17º de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE	De 250 a 25 000 UIT

Nota 1:
Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Nota 2:
Para efectos de la presente norma se considera parámetros de mayor riesgo ambiental los siguientes: cadmio, mercurio, plomo, arsénico, cianuro, dióxido de azufre, monóxido de carbono e hidrocarburos.
La lista de parámetros detallada en el párrafo precedente podrá ser ampliada por Resolución de Consejo Directivo del OEFA.

Nota 3:
Para efectos de la presente norma se considera como Título Habilitante al acto administrativo que autoriza al administrado a descargar esfuentes o emisiones hacia el ambiente, o que regula dichas descargas.

Nota 4:
El número de parámetros que exceden los Límites Máximos Permisibles y la cantidad de puntos de control en los que ocurría dicha excedencia no constituyen nuevos tipos infractores, sino factores agravantes.

Nota 5:
Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

Nota 6:
La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 211-2013-OS/CD

Lima, 14 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorándum STOR-340-2013, elaborado por la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 067-2007-PCM se dispuso la creación de un Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, como órgano de segunda y última instancia para resolver los recursos de apelación, en lo que resulte competente de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Nº 067-2008-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, estableciéndose como funciones del TASTEM, como segunda instancia administrativa, la resolución de los recursos de apelación que se interpongan en los procedimientos administrativos sancionadores, así como la resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra las multas coercitivas, medidas correctivas, medidas cautelares y medidas de seguridad, en el marco de procedimientos administrativos sancionadores;

Que, adicionalmente mediante la referida resolución, luego modificada en parte por las Resoluciones Nos. 477-2008-OS/CD, 175-2010-OS/CD y 227-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de OSINERGMIN definió las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU, tribunal administrativo que en segunda y última instancia se encarga de atender las apelaciones inherentes a los reclamos de los servicios públicos energéticos;

Que, por otra parte, mediante las Resoluciones Nos. 175-2010-OS/CD, 176-2010-OS/CD, 047-2011-OS/CD y 057-2013-OS/CD se establecieron y precisaron las competencias de las Salas 1 y 2 del TASTEM, distinguiéndose éstas en función del órgano competente en primera instancia;

Que, se han identificado algunos aspectos que podría mejorar el mecanismo de designación de los Vocales que integran las Salas de JARU y TASTEM, así como optimizar la operatividad de los citados tribunales administrativos de OSINERGMIN;

Que, de otro lado, considerando que las medidas administrativas y mandatos que se dispongan, fuera o dentro de un procedimiento sancionador, pueden ser impugnados, la resolución de dichos recursos corresponde también ser considerada dentro de las funciones del TASTEM, siendo competencia de la Sala que tenga a su cargo la resolución de los actos impugnados del órgano de primera instancia que lo emitió;

Que, asimismo, en el marco del Plan de Descentralización, se dispuso que las gerencias de línea deleguen las funciones de supervisión y fiscalización a las Oficinas Regionales, estableciéndose mediante Resolución Nº 101-2012-OS-CD, que las Oficinas Macro Regionales de OSINERGMIN serán los órganos instructores y sancionadores en los procedimientos administrativos sancionadores en determinadas materias relacionadas a

actividades de hidrocarburos líquidos, correspondiendo precisar la sala del TASTEM que resolverá en tal supuesto en segunda instancia;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y sus modificatorias; y el Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del OSINERGMIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 5º, 19º y 22º del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- De las Salas y Vocales de la JARU

Las Salas de la JARU podrán ser colegiadas o unipersonales.

Para ser Vocal de la JARU se requiere ser profesional titulado en una carrera universitaria o contar con grado de maestría o doctorado conforme a las leyes peruanas vinculada a materias de índole legal, regulatoria, económica, de administración, ingeniería o en ciencias sociales, relacionadas a las actividades y funciones que corresponden a este Organismo Regulador y tener no menos de diez (10) años de experiencia profesional y no menos de cinco (5) años de experiencia en cualquiera de los sectores de competencia del Organismo o no menos de ocho (8) años de experiencia en al menos uno de los sectores bajo competencia de alguno de los otros organismos reguladores de servicios públicos del Perú o en temas de derecho de la competencia comprendidos bajo el ámbito de INDECOP; además, deberá contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

La Sala Colegiada estará conformada por lo menos por un Vocal de profesión abogado y otro de profesión ingeniero.

Los Vocales de la JARU serán designados por el Consejo Directivo por un período máximo de dos (2) años renovables."

"Artículo 19º.- Competencia del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería

19.1 El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, en adelante TASTEM, es un tribunal administrativo que tiene competencia nacional para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:

1. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones dictadas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores seguidos en primera instancia por los órganos sancionadores competentes de OSINERGMIN, bajo los alcances del reglamento del procedimiento administrativo sancionador de OSINERGMIN.

2. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones de multa coercitiva dictadas a nivel de primera instancia por los órganos competentes de OSINERGMIN en razón del incumplimiento o inejecución de actos administrativos dictados por este organismo.

3. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas cautelares dictadas a nivel de primera instancia por los órganos competentes de OSINERGMIN.

4. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas correctivas dictadas en primera instancia por los órganos competentes de OSINERGMIN.

5. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas de seguridad dictadas a nivel de primera instancia por los órganos competentes de OSINERGMIN.

6. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto a mandatos, dictados en el marco de procedimientos de supervisión o de procedimientos administrativos sancionadores, por los órganos competentes de OSINERGMIN.

19.2 Las quejas que planteen los administrados por las deficiencias de trámite en que pudiesen haber incurrido los órganos competentes de primera instancia del OSINERGMIN, en lo referente a procedimientos administrativos sancionadores, así como en aquellos otros procedimientos conducentes al dictado de multas coercitivas, medidas cautelares, medidas coercitivas, medidas de seguridad y mandatos, dentro o fuera del marco de un procedimiento administrativo sancionador. La resolución que emita TASTEM pronunciándose sobre la queja es irrecurrible.

19.3 La Sala 1 del TASTEM asumirá competencia en las materias mencionadas en los numerales 19.1 y 19.2 del presente artículo que hayan sido tramitadas en primera instancia por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, las Oficinas Macroregionales, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y el Tribunal de Solución de Controversias.

19.4 La Sala 2 del TASTEM asumirá competencia en las materias mencionadas en los numerales 19.1 y 19.2 del presente artículo que hayan sido tramitadas en primera instancia por la Gerencia de Fiscalización Minera, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria".

"Artículo 22º.- Del Funcionamiento del TASTEM

Las Salas del TASTEM son órganos colegiados especializados por materias y conformados por tres (3) Vocales Titulares designados por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a propuesta del Presidente de dicho Consejo. Asimismo se podrá contar con hasta dos (2) Vocales Suplentes por Sala.

Para ser Vocal del TASTEM se requiere ser profesional titulado en una carrera universitaria o contar con grado de maestría o doctorado vinculado a materias de índole legal, regulatoria, económica, de administración, ingeniería o en ciencias sociales, relacionadas a las actividades y funciones que corresponden a este Organismo Regulador y tener no menos de diez (10) años de experiencia profesional y no menos de cinco (5) años de experiencia en los sectores de energía o minería bajo competencia del Organismo o no menos de ocho (8) años de experiencia en al menos uno de los sectores bajo competencia de alguno de los otros organismos reguladores de servicios públicos del Perú o en temas de derecho de la competencia comprendidos bajo el ámbito de INDECOPI; además, deberá contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

Los Vocales del TASTEM serán designados por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años renovables. Previo a tal designación, el Consejo Directivo podrá solicitar opinión al Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos sobre los candidatos propuestos. Al designar los Vocales el Consejo Directivo procurará establecer un esquema de nombramiento escalonado con períodos de culminación de ocho (8) meses entre cada uno de los Vocales.

Los Vocales Suplentes serán convocados para completar el quórum en caso de ausencia o impedimento de algún Vocal Titular o cuando la respectiva Sala del TASTEM lo requiera para definir votaciones. Al Vocal Suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas, impedimentos y prohibiciones que a un Vocal Titular.

Cada Sala del TASTEM tendrá un Presidente, que será designado por el Consejo Directivo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido como Vocal y Presidente de acuerdo a la evaluación que efectúe el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

El cargo de Vocal del TASTEM vaca por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 70 del Reglamento General de OSINERGMIN."

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1012828-1

Disponen la publicación del proyecto "Procedimiento de Calificación de Solicituds de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural" en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 225-2013-OS/CD

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-416-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, tanto el literal c) del artículo 36º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM (en adelante, el Reglamento), como el literal d) del artículo 42º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO), señalan que es obligación del concesionario de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o de distribución de gas natural por red de ductos, respectivamente, conservar y mantener el sistema de transporte o distribución en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el contrato de concesión y las normas técnicas pertinentes;

Que, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62º del Reglamento, así como en el artículo 69º del TUO, el concesionario podrá variar transitoriamente las condiciones del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por red de ductos, respectivamente, por causa de fuerza mayor con la obligación de dar aviso de ello al usuario y al Osinergmin;

Que, asimismo, de acuerdo a las normas citadas, corresponde a Osinergmin comprobar y calificar si los hechos aludidos por los concesionarios para la variación transitoria de las condiciones del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, constituyen supuestos de fuerza mayor;

Que, en ese sentido y en congruencia con el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, es necesario regular el procedimiento, requisitos y los criterios básicos que empleará Osinergmin para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que sean presentadas por los concesionarios mencionados ante variaciones transitorias de las condiciones del servicio de transporte y distribución de gas natural;

Que, en ese orden de ideas, se ha considerado conveniente aprobar el "Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural";

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en concordancia con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificado por Ley Nº 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 34-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto "Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural", así como su exposición de motivos, sean publicados el mismo día en el Portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarioslegales_gfqn@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlas el señor Luis Felipe González Chávez.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1012826-1

Exceptúan a PETROPERÚ S.A. de la modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de tanques de almacenamiento de la Planta de Abastecimiento El Milagro

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 234 -2013-OS/CD**

Lima, 07 de Noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-2407-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-

EM, y los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ S.A.) cuenta con el Registro de Hidrocarburos Nº 33165-040-301211, el cual le permite operar la Planta de Abastecimiento El Milagro, hasta una capacidad de almacenamiento equivalente a 44 604.26 barriles;

Que, a través del escrito de registro Nº 201300135506, con fecha 16 de agosto de 2013, PETROPERÚ S.A. solicitó a OSINERGMIN autorización para operar temporalmente, en la Planta de Abastecimiento El Milagro, dos (2) tanques de almacenamiento adicionales a los inscritos en el Registro de Hidrocarburos Nº 33165-040-301211, signados como 32T-13 y 32T-14;

Que, en el referido escrito se adjunta un Informe Técnico donde se da cuenta del análisis de la capacidad de almacenamiento de la mencionada instalación y su influencia en el abastecimiento de las regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín;

Que, en adición a lo señalado, PETROPERÚ S.A. presentó un Cronograma para subsanar las observaciones de OSINERGMIN, indicando el 31 de julio del año 2014 como fecha límite para la obtención del Informe Técnico Favorable y el 31 de octubre de 2014 como última fecha para la obtención de la modificación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 359-2013-MPU/A, de fecha 16 de agosto de 2013, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba manifestó su preocupación ante el posible riesgo de desabastecimiento de combustibles en dicha provincia, solicitando a OSINERGMIN disponga lo necesario para la operación de los mencionados tanques de almacenamiento de la Planta de Abastecimiento El Milagro;

Que, en la misma línea, mediante Oficio Nº 264-2013-G.R.AMAZONAS/PR, de fecha 5 de setiembre de 2013, el Presidente del Gobierno Regional Amazonas solicitó a OSINERGMIN se disponga lo necesario para la operación de los mencionados tanques de almacenamiento de la Planta de Abastecimiento El Milagro, a efectos de garantizar el oportuno suministro de combustible, y así mantener un adecuado clima social, político y económico en las regiones Amazonas y Cajamarca;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico GFHL/UPPD - 233144 -2013, de fecha 18 de setiembre de 2013, elaborado por la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; de la revisión de los documentos presentados por PETROPERÚ S.A., se establece que los tanques 32T-13 y 32T-14 de la Planta de Abastecimiento El Milagro reúnen las condiciones mínimas de seguridad para permitir su funcionamiento temporal hasta que la empresa obtenga la autorización debida de parte de OSINERGMIN, ello con la finalidad de prever o evitar un posible desabastecimiento de combustibles en las regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, el mencionado Informe recomienda que se exceptúe temporalmente a la citada empresa de la obligación de inscripción de modificación del Registro de Hidrocarburos; y se le incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para operar el tanque 32T-13, con capacidad de 3000 barriles para el producto Alcohol Carburante y el tanque 32T-14, con capacidad de 2000

bariles para el producto Diesel B100, de la Planta de Abastecimiento El Milagro;

Que, la presente excepción se otorga sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan aplicar a PETROPERÚ S.A., por haber operado los tanques 32T-13 y 32T-14 de la Planta de Abastecimiento El Milagro, sin la debida autorización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 35-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. hasta el 31 de octubre de 2014, de la modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de los tanques de almacenamiento 32T-13 y 32T-14 de la Planta de Abastecimiento El Milagro, establecida en los artículos 70º y 78º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, en concordancia con los artículos 1º y 14º del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

La excepción permitirá la incorporación de la citada empresa al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para operar los tanques de almacenamiento antes mencionados, de acuerdo a las capacidades y productos establecidos en el Informe Técnico GFHL/UPPD - 233144 -2013, de fecha 18 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- Dentro del período de la presente excepción, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. deberá cumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a OSINERGMIN, a través del escrito de registro Nº 201300135506, con fecha 16 de agosto de 2013; y mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de OSINERGMIN, para lo cual Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. deberá presentar una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de dichos plazos.

En ningún caso, los plazos incluidos en el citado Cronograma o su modificación podrán exceder el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

La excepción dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución quedará sin efecto si la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., no cumple con lo exigido en el presente artículo.

Artículo 3º.- La presente excepción se otorga sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan aplicar a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., por haber operado los tanques 32T-13 y 32T-14 de la Planta de Abastecimiento El Milagro, sin la debida autorización.

Artículo 4º.- La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime a OSINERGMIN de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

Artículo 5º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1013180-1

Precisan que OSINERGMIN continuará ejerciendo funciones de supervisión y fiscalización de las disposiciones del D.S. Nº 017-2013-EM sobre la base del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 235 -2013-OS/CD

Lima, 07 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD- 2311-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, las funciones de OSINERGMIN incluyen la supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2013-EM publicado el 01 de junio de 2013, se estableció el procedimiento para la adecuación de las instalaciones de almacenamiento de Hidrocarburos preeexistentes a las disposiciones del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM;

Que, en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 017-2013-EM dispuso que las instalaciones para almacenamiento de Hidrocarburos de Refinerías y Plantas de Abastecimiento preeexistentes a la entrada en vigencia del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM, serán objeto de una revisión técnica, a cargo de OSINERGMIN, a fin de que dichas instalaciones satisfagan los ordenamientos de seguridad contenidos en los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 del mencionado Reglamento;

Que, por su parte, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 017-2013-EM estableció que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma, OSINERGMIN aprobará los procedimientos operativos necesarios para la aplicación de lo establecido en el artículo 1º, descrito en el párrafo anterior;

Que, a efectos de cumplir con su función supervisora de las condiciones técnicas de las instalaciones para almacenamiento de hidrocarburos de Refinerías y Plantas de Abastecimiento preeistentes, OSINERGMIN no requería aprobar a efectos de ejercer sus funciones supervisoras y fiscalizadoras, procedimiento alguno, pues dichas funciones se ejercen conforme a lo previsto en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras (entonces aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 205-2009-OS/CD, que ha sido reemplazado por el aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2013-OS/CD, actualmente vigente);

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, elaboró una Guía de Supervisión, que compila las normas técnicas vigentes aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, materia de supervisión y fiscalización;

Que, en atención a ello, a fin de brindar predictibilidad a los administrados que son objeto de la revisión técnica que dispone el Ministerio de Energía y Minas, corresponde precisar que OSINERGMIN continuará ejerciendo sus funciones de supervisión y fiscalización siguiendo el procedimiento previsto en el Decreto Supremo Nº 017-2013-EM y sobre la base de las disposiciones previstas en el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras, dentro del marco de las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, que han sido compiladas en la Guía

de supervisión para la revisión técnica elaborada por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que se encuentra en la página web institucional;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que OSINERGMIN continuará ejerciendo sus funciones de supervisión y fiscalización de las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2013-EM sobre la base del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras, y conforme a las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, que han sido compiladas en la Guía de supervisión para la revisión técnica elaborada por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que se encuentra en la página web institucional: http://srvapp03.osinerg.gob.pe:8888/snl/normaPortalGeneral.htm?_formAction=show&_id=181

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1013182-1

Modifican el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 236-2013-OS/CD

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2535-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el mencionado Reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, así también, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734, en concordancia con el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN supervisa y fiscaliza los aspectos técnicos, de seguridad y legales de las personas que desarrollan actividades relacionadas al sub sector Hidrocarburos y se encuentran debidamente autorizadas a operar;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD publicada el 05 de octubre de 2012 se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, cuyo objetivo es que los responsables de las instalaciones o unidades supervisadas que se encuentran debidamente autorizadas para operar, efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, a efectos de asegurar que sus operaciones estén acorde con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, a la fecha la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD no incluye dentro de su ámbito de aplicación un Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos para plantas de procesamiento; plantas de abastecimiento combustibles líquidos, GLP u OPDH; plantas de producción de GLP; refinerías; plantas de abastecimiento en aeropuerto; plantas de lubricantes; terminales de combustibles líquidos, GLP u OPDH; medios de transporte terrestre y transporte acuático de combustibles líquidos, GLP y/u OPDH; medios de transporte de vagón tanque de combustibles líquidos y/u OPDH; instalaciones de comercializador de combustibles de aviación y de embarcaciones; instalaciones fijas de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones; instalaciones móviles de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones; consumidor directo de combustibles líquidos, GLP y/u OPD; consumidores directos con instalaciones estratégicas; distribuidores minoristas de combustibles líquidos y/u OPDH; distribuidores de GLP; locales de venta de GLP y redes de distribución de GLP;

Que, por ello, a fin motivar en los responsables de las instalaciones o unidades mencionadas las inspecciones periódicas, que les permita evaluar el cumplimiento de la normativa vigente, se considera necesario incluirlos dentro del alcance del procedimiento, estableciendo así mecanismos que permitan obtener información oportuna respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos y de seguridad, optimizando las facultades de supervisión de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

Que, asimismo, a fin de inducir a los responsables de las unidades supervisadas a adoptar acciones para asegurar que sus operaciones se encuentren conformes con el ordenamiento jurídico vigente, otorgándose para ello mecanismos claros para el cumplimiento de sus obligaciones, es importante considerar en este proyecto una modificación que permita mejorar la descripción de las instalaciones y actividades de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos contenidos en el procedimiento dispuesto en el Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD;

Que, atendiendo a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores consagrados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se considera necesario optimizar el procedimiento contenido en el Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD; modificando sus artículos 2º, 13º, 19º y 25º;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 04 de setiembre de 2013 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 180-2013-OS/CD el OSINERGMIN publicó el proyecto de Resolución Consejo

Directivo, a través del cual se modifica el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificado por Ley Nº 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 32-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 2º, 13º, 19º, 25º y la nominación del Capítulo II del Título II del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, contenidos en el Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012/OS-CD, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a nivel nacional a:

- 2.1. Instalaciones y Actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos líquidos
- 2.2. Terminales de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)
- 2.3. Plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- 2.4. Plantas de procesamiento
- 2.5. Plantas de abastecimiento de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)
- 2.6. Plantas de abastecimiento en aeropuerto
- 2.7. Plantas de lubricantes
- 2.8. Plantas de producción de Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- 2.9. Refinerías
- 2.10. Medios de transporte terrestre de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)
- 2.11. Medios de transporte acuático de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)
- 2.12. Medios de transporte de vagón tanque de combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)
- 2.13. Instalaciones de comercializador de combustibles de aviación y de embarcaciones
- 2.14. Instalaciones fijas de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones
- 2.15. Instalaciones móviles de consumidor directo de combustibles para aviación o embarcaciones
- 2.16. Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)
- 2.17. Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

- 2.18. Consumidores directos con instalaciones estratégicos
- 2.19. Distribuidores minoristas de combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)
- 2.20. Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- 2.21. Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, grifos, grifos Flotantes y grifos rurales
- 2.22. Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor
- 2.23. Locales de venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- 2.24. Redes de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"

“Artículo 13º.-Respecto a la Unidad Supervisada

Para las operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos, la unidad supervisada es aquel lote bajo la responsabilidad del titular, donde se ubican las instalaciones y se realizan las actividades que a continuación se detallan:

- 13.1 Instalaciones:
 - a. Instalaciones generales
 - b. Plataformas Marinas
 - c. Estaciones de Bombeo, Patio de Tanques de Fiscalización o Plantas de Tratamiento de Crudo
 - d. Baterías de producción
 - e. Estaciones o Plantas de Gas, de Inyección o de Compresión de gas
 - f. Plantas de Inyección / Reinyección de agua
 - g. Tanques de almacenamiento de hidrocarburos
 - h. Pozos en general
 - i. Plataformas de producción en selva

13.2 Actividades:

- a. Sísmica
- b. Perforación de pozos
- c. Completación de pozos
- d. Reacondicionamiento (Workover)
- e. Servicios de pozos y de suabeo (swab)"

“CAPÍTULO II

PARA UNIDADES SUPERVISADAS QUE CUENTAN CON REGISTRO DE HIDROCARBUROS HABILITADO

Artículo 19.-Titular de la Unidad Supervisada

El titular de cualquiera de las Unidades Supervisadas citadas en los numerales 2.2 al 2.24 de la presente resolución debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro de Hidrocarburos, para presentar su Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad.

El acceso a la Plataforma virtual se realiza a través del Código de Usuario y Contraseña SCOP.”

“Artículo 25.- Sobre la habilitación para órdenes de pedido en el SCOP

El cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento permite, a los titulares de las unidades supervisadas señaladas en los numerales 2.2 al 2.24, la habilitación automática para realizar órdenes de pedido a través del SCOP.

Se restablecerá inmediatamente la opción de realizar órdenes de pedido a través del SCOP, si vencido el plazo para la presentación de la información al OSINERGMIN a través del PDJ, el titular cumple con presentar su información pendiente, en los formatos y medios establecidos.”

Artículo 2.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y con su Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EMAPA PASCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2013 - 2018

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 039-2013-SUNASS-CD

Lima, 8 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe Nº 046-2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta: i) El estudio tarifario final con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPA PASCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2013-2018 y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 004-2012-SUNASS-GRT se iniciaron los procedimientos de aprobación de: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMAPA PASCO S.A.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, la SUNASS ha cumplido con: i) Publicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) Realizar la audiencia pública correspondiente (9 de agosto de 2013) en la cual sustentaron y expusieron los criterios, metodología, estudio tarifario y modelo económico que sirvieron de base para elaborar el proyecto de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y iii) Elaborar el estudio tarifario final y el informe de evaluación de la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe Nº 046-2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMAPA PASCO S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

El Consejo Directivo en su sesión del 23 de octubre de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMAPA PASCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2013-2018, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación a EMAPA PASCO S.A. para el quinquenio regulatorio 2013-2018, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo Nº 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2013-2018 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPA PASCO S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo Nº 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EMAPA PASCO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 4 de la presente resolución.

Artículo 5º.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución, su exposición de motivos y los Anexos Nos. 2 y 3 deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos Nos. 1 y 4, el estudio tarifario final, el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publique.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA PASCO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA PASCO S.A. para el quinquenio regulatorio 2013-2018. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo Nº 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA PASCO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada en base a la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM.

de gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley Nº 26338⁴ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26338⁵, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o una tarifa condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA PASCO S.A. favorece, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, que se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

como inversiones de EMAPA PASCO S.A.; y el segundo, de 24.7% para cubrir los costos energía eléctrica e insumos químicos necesarios para el tratamiento del agua. Consecuentemente, si el Gobierno Regional de Pasco cumpliera con transferir dichos recursos a EMAPA PASCO S.A. dentro del plazo señalado, el incremento tarifario del primer año será 54.3%.

En cuanto al incremento tarifario base del tercer año regulatorio de 22%, este se aplicará en caso el Gobierno Regional de Pasco no transfiera recursos adicionales a EMAPA PASCO S.A. para cubrir los costos de los tres últimos años regulatorios a los que se refiere el párrafo anterior. De lo contrario, no se aplicará incremento tarifario en dicho año regulatorio.

A.2 LOCALIDAD DE VICCO

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
T1 = To (1 + 0,000) (1 + Φ)	T1 = To (1 + 0,000) (1 + Φ)
T2 = T1 (1 + 0,790) (1 + Φ)	T2 = T1 (1 + 0,790) (1 + Φ)
T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + Φ)
T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + Φ)
T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el segundo año regulatorio está sujeto a la entrada en funcionamiento de una oficina descentralizada para atención al usuario², en la localidad de Vicco.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados son adicionales a los previstos en el literal A del presente anexo y están relacionados a los costos de operación y mantenimiento que permitirán la sostenibilidad de las inversiones. Dichos incrementos son los siguientes:

Incrementos Tarifarios Condicionados

Módulo	Concepto Operación y Mantenimiento	Por el Servicio de Agua Potable	Por el Servicio de Alcantarillado
I	Líneas de conducción, aducción y el mejoramiento de los reservorios Cruz Blanca y Moquegua	1.84%	
II	140 conexiones de agua potable y 105 conexiones de alcantarillado.	2.8%	2.8%

* Los módulos corresponden a los siguientes proyectos: **Módulo I:** Proyecto Mejoramiento, Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable en los Sectores AA.HH. Tahuantinsuyo y Túpac Amaru". **Módulo II:** Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua y Desagüe del AA.HH. Columna Pasco II Etapa".

⁴ Ley General de Servicios de Saneamiento.
⁵ Aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA PASCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2013-2018, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y CONDICIONADOS Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A.1 LOCALIDAD DE PASCO

La fórmula tarifaria, que contiene los incrementos tarifarios base, es la siguiente:

Incrementos Tarifarios Base: Sin transferencia de recursos del Gobierno Regional de Pasco

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
T1 = To (1 + 0,790) (1 + Φ)	T1 = To (1 + 0,790) (1 + Φ)
T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + Φ)
T3 = T2 (1 + 0,220) (1 + Φ)	T3 = T2 (1 + 0,220) (1 + Φ)
T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + Φ)
T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

La fórmula tarifaria considera para el primer año regulatorio un incremento tarifario base de 79%, que se aplicará en caso el Gobierno Regional de Pasco no cumpla, hasta culminado el sexto mes del primer año regulatorio¹, con transferir a EMAPA PASCO S.A. S/. 1 millón (para cubrir los costos de energía eléctrica e insumos químicos necesarios para el tratamiento del agua, durante los dos primeros años regulatorios).

El incremento tarifario base de 79% está compuesto, a su vez, de dos incrementos tarifarios: el primero, de 54.3% para cubrir los costos de operación y mantenimiento, así

¹ Mediante Acta de Trabajo del 17 de abril de 2013 suscrita por el Presidente del Gobierno Regional de Pasco, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco y el Gerente General de EMAPA PASCO, el Gobierno Regional de Pasco se compromete a transferir a la referida empresa durante los dos primeros años del quinquenio regulatorio S/. 1 millón, que la empresa deberá destinar a cubrir los costos de energía eléctrica e insumos químicos necesarios para el tratamiento del agua. El mencionado compromiso deberá formalizarse a través de los mecanismos previstos por la normatividad vigente.

² Entiéndase por una oficina descentralizada en funcionamiento para atención al usuario, aquella que brinda una atención mayor o igual a 20 horas a la semana (no menor a 4 horas por día).

Cabe indicar respecto al proyecto integral de “**Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA PASCO**”, con código SNIP 74176, que el expediente técnico del mencionado proyecto a la fecha se encuentra en proceso de convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra. La entrada en operación de dicho proyecto implicaría un incremento estimado en **113% para el servicio de agua potable y 113% para el servicio de alcantarillado** para cubrir sus costos de operación y mantenimiento. Este incremento es referencial y requiere para su actualización, la presentación a la SUNASS de parte de EMAPA PASCO S.A. de un informe técnico sobre los componentes ejecutados y los respectivos costos incrementales del proyecto considerados en el expediente técnico. La aplicación de este incremento tarifario se realizará a la entrada en operación del proyecto.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

I.- INCREMENTOS TARIFARIOS BASE.

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a EMAPA PASCO S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

El cumplimiento de las metas de gestión base se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El incremento tarifario base del segundo año regulatorio previsto para la localidad de Vicco, está sujeto a la entrada en funcionamiento de una oficina descentrada para atención al usuario en la mencionada localidad³.

La EPS podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario, en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

II.- INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados se aplicarán una vez que la SUNASS verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Puesta en operación de las líneas de conducción, aducción y el mejoramiento de los reservorios Cruz Blanca y Moquegua.

2. Instalación de 140 conexiones de agua potable y 105 conexiones de alcantarillado.

3. Puesta en operación de los componentes del proyecto Integral de “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA PASCO”, con código SNIP 74176

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
Doméstico	0 a 10	0,607
	10 a 20	0,839
	20 a más	0,903
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 20	0,903
	20 a más	1,104
Industrial	0 a 20	1,033
	20 a más	1,452
Estatal	0 a 20	0,903
	20 a más	1,104

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0,182
	10 a más	0,251
Doméstico	0 a 10	0,182
	10 a 20	0,251
	20 a más	0,271
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 20	0,271
	20 a más	0,331
Industrial	0 a 20	0,310
	20 a más	0,435
Estatal	0 a 20	0,271
	20 a más	0,331

El incremento tarifario base previsto en la fórmula tarifaria para el primer año regulatorio está incorporado en la estructura tarifaria.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10 14	10 13 14 16 17	15 19 38	23 40	19 38 90

Categoría Social

- Usuarios con venían siendo facturados con Asignación de Consumo de 22m3 (Doméstico) se les aplicará la Asignación de Consumo de 10m3.

- Usuarios con venían siendo facturados con Asignación de Consumo de 40m3 (Doméstico) se les aplicará la Asignación de Consumo de 14m3.

Categoría Doméstico

- Ver el cuadro “Asignaciones máximas de consumo por días/horas de abastecimiento para la categoría doméstico de la Localidad de Cerro de Pasco”

Categoría Comercial

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50m3 se les aplicará la Asignación de Consumo de 15m3.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60m3 se les aplicará la Asignación de Consumo de 19m3.

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 130m3 se les aplicará la Asignación de Consumo de 38m3.

Categoría Industrial

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 90m3 se les aplicará la Asignación de Consumo de 23m3.

³ Entiéndase por una oficina descentrada en funcionamiento para atención al usuario, aquella que brinda una atención mayor o igual a 20 horas a la semana (no menor a 4 horas por día).

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2013-2018 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMAPA PASCO S.A.

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDAD DE CERRO DE PASCO

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 1,006. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m3)
CATEGORÍA	(m3/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a 10	0,607
	10 a más	0,839

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 175m³ se les aplicará la Asignación de Consumo de 40m³.

Categoría Estatal

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60m³ se les aplicará la Asignación de Consumo de 19m³.
 - Usuarios con Asignación de Consumo actual de 130m³ se les aplicará la Asignación de Consumo de 38m³.
 - Usuarios con Asignación de Consumo actual de 320m³ se les aplicará la Asignación de Consumo de 90m³.
 - Las asignaciones de consumo de 770m³ y 1600m³, ahora serán consideradas como volumen promedio (hasta que sean efectivamente medidas), las cuales serán de 210m³ y 430m³, respectivamente.

Asignaciones máximas de consumo por días/horas de abastecimiento para la categoría doméstico de la Localidad de Cerro de Pasco

Grupos	Horas de Abastecimiento		
	MENOS DE 1 HORA	DE 1 A 2 HORAS	MÁS DE 2 HORAS
GRUPO 1: Hasta 3 días	10m ³	13m ³	16m ³
GRUPO 2: De 4 a 5 días	13m ³	14m ³	16m ³
GRUPO 3: Mayor a 5 días	14m ³	16m ³	17m ³

EMAPA PASCO S.A. dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

B. LOCALIDAD DE VICCO

- a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 1,006. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,197
Doméstico	0 a 10	0,197
	10 a más	0,342
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	0,572
Industrial	0 a más	0,807
Estatal	0 a más	0,523

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,032
Doméstico	0 a 10	0,032
	10 a más	0,056
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	0,094
Industrial	0 a más	0,133
Estatal	0 a más	0,086

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	10	15	20	20

Categoría Social

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 15m³ (Doméstico) se les aplicará la Asignación de Consumo de 10m³.

Categoría Doméstico

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 15m³ se les aplicará la Asignación de Consumo de 10m³.

Categoría Comercial

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50m³ se les aplicará la Asignación de Consumo de 15m³.

Categoría Industrial

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 90m³ se les aplicará la Asignación de Consumo de 20m³.

Categoría Estatal

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60m³ se les aplicará la Asignación de Consumo de 20m³.

EMAPA PASCO S.A. dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

1012435-1

Aprueban costos máximos de las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que aplicará EPS SEDALORETO S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 040 -2013-SUNASS-CD**

Lima, 8 de noviembre de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones de Gerencia de Regulación Tarifaria Nos. 003-2009-SUNASS-GRT y 005-2013-SUNASS-GRT; el Informe N° 047-2013-SUNASS-GRT-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual se presenta el estudio final de los costos máximos de las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por EPS SEDALORETO S.A. así como la evaluación de los comentarios realizados al proyecto de resolución del Consejo Directivo publicado el 7 de julio de 2013 en el Diario Oficial El Peruano; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 003-2009-SUNASS-GRT se inició el procedimiento para la determinación de los precios de los servicios colaterales de EPS SEDALORETO S.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 005-2013-SUNASS-GRT se inició el procedimiento para la determinación del precio del servicio colateral "Instalación de Conexión de Desagüe de 200mm y sus variantes" de EPS SEDALORETO S.A.;

Que, con Informes Nos. 018-2013-SUNASS-110 y 030-2013-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó su evaluación sobre las propuestas para la determinación de los costos máximos de las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por EPS SEDALORETO S.A.;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo No 011-2013-SUNASS-CD y N° 018-2013-SUNASS-CD se dispuso: (i) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, los proyectos de resolución que aprueban la determinación de los costos máximos de

las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por EPS SEDALORETO S.A., así como los informes que sustentaron los proyectos de resolución y **(ii) Convocar a audiencia pública a fin de que la SUNASS fundamente los mencionados proyectos de resolución;**

Que, el 23 de agosto de 2013 se realizó la audiencia pública en la cual la SUNASS sustentó la propuesta de los costos máximos de las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por EPS SEDALORETO S.A.;

Que, mediante Informe N° 047-2013-SUNASS-GRT-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó su estudio final así como la evaluación técnica de los comentarios recibidos con ocasión de la audiencia pública; por lo que corresponde aprobar los costos máximos de los referidos servicios;

Estando a lo acordado en la sesión del 23 de octubre, el Consejo Directivo;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medidas de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que aplicará EPS SEDALORETO S.A., los cuales se encuentran consignados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo N° 1 en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 3º.- Disponer la publicación del Informe N° 047-2013-SUNASS-GRT-110 y sus anexos en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Disponer la aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 01

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE LA EPS SEDALORETO S.A.

Número	Especificación	Costo (s/.)	Unidad
1	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE (TIPO PVC - PARA AGUA) Incluye : Suministro e Instalación de tubería de PVC. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
1.10	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1/2" (15mm)	7.24	S/. / ML.
1.20	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 3/4" (20mm)	8.89	S/. / ML.
1.30	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1" (25mm)	11.26	S/. / ML.
1.40	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1 1/2" (40mm)	15.02	S/. / ML.
1.50	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 2" (25mm)	21.22	S/. / ML.

Número	Especificación	Costo (s/.)	Unidad
2	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso). Incluye : Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
2.10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	219.38	S/. / Unid.
2.20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	223.40	S/. / Unid.
2.30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	227.00	S/. / Unid.
2.40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	252.32	S/. / Unid.

Número	Especificación	Costo (s/.)	Unidad
2.50	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	240.02	S/. / Unid.
2.60	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	244.05	S/. / Unid.
2.70	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	247.65	S/. / Unid.
2.80	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	272.97	S/. / Unid.
2.90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	277.75	S/. / Unid.
2.10	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	281.77	S/. / Unid.
2.11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	285.37	S/. / Unid.
2.12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	310.69	S/. / Unid.
2.13	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	470.67	S/. / Unid.
2.14	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	495.99	S/. / Unid.
2.15	De 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	600.68	S/. / Unid.
2.16	De 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	626.01	S/. / Unid.

3	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO EMPOTRADA EN PARED Incluye : Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
3.10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	194.49	S/. / Unid.
3.20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	198.51	S/. / Unid.
3.30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	202.11	S/. / Unid.
3.40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	227.43	S/. / Unid.
3.50	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	216.70	S/. / Unid.
3.60	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	220.72	S/. / Unid.
3.70	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	224.32	S/. / Unid.
3.80	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	249.65	S/. / Unid.
3.90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	221.47	S/. / Unid.
3.10	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	225.49	S/. / Unid.
3.11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	229.09	S/. / Unid.
3.12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	254.41	S/. / Unid.

4	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO EMPOTRADA EN MURETE Incluye : Suministro e Instalación de Murete, Base de murete, caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
4.10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	319.16	S/. / Unid.
4.20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	323.18	S/. / Unid.
4.30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	326.78	S/. / Unid.
4.40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	352.10	S/. / Unid.
4.50	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	345.40	S/. / Unid.
4.60	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	349.43	S/. / Unid.
4.70	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	353.03	S/. / Unid.
4.80	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	378.35	S/. / Unid.
4.90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	379.83	S/. / Unid.
4.10	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	383.85	S/. / Unid.
4.11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	387.45	S/. / Unid.
4.12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	412.77	S/. / Unid.

5	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DESAGÜE (TIPO PVC - PARA DESAGUE) Incluye : Suministro e Instalación de tubería de PVC. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
5.10	Instalación de 01 metro de tubería de PVC Liso para Desague domésticos de 6" (160mm)	9.78	S/. / ML.
5.20	Instalación de 01 metro de tubería de PVC Corrugado para Agua de lluvia de 6" (160mm)	12.15	S/. / ML.
5.30	Instalación de 01 metro de tubería de PVC Corrugado para Agua de lluvia de 8" (200mm)	17.05	S/. / ML.

6	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO CONVENCIONAL (Sólo desagues) Incluye : Suministro e Instalación de caja de registro, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería lisa y empalme al colector. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
6.10	De 160mm con empalme a Colector de 200mm	213.86	S/. / Unid.
6.20	De 160mm con empalme a Colector de 250mm	222.14	S/. / Unid.

506914

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 13 de noviembre de 2013

Número	Especificación	Costo (s/.)	Unidad
6.30	De 200mm con empalme a Colector de 200mm	224.43	S/. / Unid.
6.40	De 200mm con empalme a Colector de 250mm	229.26	S/. / Unid.

7	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO MIXTA (Para desagües y lluvias) Incluye : Suministro e Instalación de caja de registro, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería PVC Lisa con empalme al colector. 01 mt de tubería PVC Corrugada y empalme a la alcantarilla. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
7.10	De 160mm - Con empalme a Colector de 200mm y Drenaje de 160mm a alcantarilla	309.69	S/. / Unid.
7.20	De 160mm - Con empalme a Colector de 250mm y Drenaje de 160mm a alcantarilla	315.44	S/. / Unid.
7.30	De 160mm - Con empalme a Colector de 200mm y Drenaje de 200mm a alcantarilla	314.59	S/. / Unid.
7.40	De 160mm - Con empalme a Colector de 250mm y Drenaje de 200mm a alcantarilla	320.34	S/. / Unid.
7.50	De 200mm - Con empalme a Colector de 200mm y Drenaje de 160mm a alcantarilla	320.27	S/. / Unid.
7.60	De 200mm - Con empalme a Colector de 250mm y Drenaje de 160mm a alcantarilla	322.57	S/. / Unid.
7.70	De 200mm - Con empalme a Colector de 200mm y Drenaje de 200mm a alcantarilla	325.98	S/. / Unid.
7.80	De 200mm - Con empalme a Colector de 250mm y Drenaje de 200mm a alcantarilla	328.28	S/. / Unid.

8	AMPLIACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (EN Piso) Incluye : Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
8.10	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	286.37	S/. / Unid.
8.20	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	290.40	S/. / Unid.
8.30	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	294.00	S/. / Unid.
8.40	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	319.32	S/. / Unid.
8.50	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	324.10	S/. / Unid.
8.60	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	328.12	S/. / Unid.
8.70	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	331.72	S/. / Unid.
8.80	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	357.04	S/. / Unid.
8.90	De 1/2" (15mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	517.02	S/. / Unid.
8.10	De 1/2" (15mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	542.34	S/. / Unid.
8.11	De 1/2" (15mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	647.04	S/. / Unid.
8.12	De 1/2" (15mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	672.36	S/. / Unid.
8.13	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	324.10	S/. / Unid.
8.14	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	328.12	S/. / Unid.
8.15	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	331.72	S/. / Unid.
8.16	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	357.04	S/. / Unid.
8.17	De 3/4" (75mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	517.02	S/. / Unid.
8.18	De 3/4" (75mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	542.34	S/. / Unid.
8.19	De 3/4" (75mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	647.04	S/. / Unid.
8.20	De 3/4" (75mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	672.36	S/. / Unid.
8.21	De 1" (25mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	517.02	S/. / Unid.

Número	Especificación	Costo (s/.)	Unidad
8.22	De 1" (25mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	542.34	S/. / Unid.
8.23	De 1" (25mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	647.04	S/. / Unid.
8.24	De 1" (25mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	672.36	S/. / Unid.
8.25	De 1 1/2" (40mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	647.04	S/. / Unid.
8.26	De 1 1/2" (40mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	672.36	S/. / Unid.

9	AMPLIACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO EMPOTRADA EN PARED Incluye : Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
9.10	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	263.05	S/. / Unid.
9.20	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	267.07	S/. / Unid.
9.30	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	270.67	S/. / Unid.
9.40	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	296.00	S/. / Unid.
9.50	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	267.81	S/. / Unid.
9.60	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	271.84	S/. / Unid.
9.70	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	275.44	S/. / Unid.
9.80	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	300.76	S/. / Unid.
9.90	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	267.81	S/. / Unid.
9.10	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	271.84	S/. / Unid.
9.11	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	275.44	S/. / Unid.
9.12	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	300.76	S/. / Unid.

10	AMPLIACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO EMPOTRADA EN MURETE Incluye : Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.		
10.10	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	407.20	S/. / Unid.
10.20	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	411.23	S/. / Unid.
10.30	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	414.83	S/. / Unid.
10.40	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	440.15	S/. / Unid.
10.50	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	441.62	S/. / Unid.
10.60	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	445.65	S/. / Unid.
10.70	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	449.25	S/. / Unid.
10.80	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	474.57	S/. / Unid.
10.90	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	441.62	S/. / Unid.
10.10	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	445.65	S/. / Unid.
10.11	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	449.25	S/. / Unid.
10.12	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	474.57	S/. / Unid.

11	RETIRO DE CONEXIONES DE AGUA TIPO CONVENCIONAL Incluye: Retiro de Caja y corte en válvula corporación y eliminación en pídrón de usuarios	
----	---	--

Número	Especificación	Costo (s/.)	Unidad	Número	Especificación	Costo (s/.)	Unidad
11.10	Valido para toda conexión convencional de Agua de 1/2", 3/4", y 1".	22.70	S/. / Unid.	17.12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	254.41	S/. / Unid.
11.20	Valido para toda conexión convencional de agua de 1 1/2" y 2".	27.23	S/. / Unid.				
12	RETIRO DE CONEXIONES DE AGUA TIPO EMPOTRADA EN PARED Incluye: Picado, retiro de caja, marco, tapa, accesorios, corte en válvula corporación y eliminación de padron de usuarios.			18	REUBICACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO EMPOTRADA EN MURETE Incluye : Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.		
12.10	Valido para toda conexión de agua empotrada en pared de 1/2", 3/4", y 1".	82.16	S/. / Unid.	18.10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	319.16	S/. / Unid.
13	RETIRO DE CONEXIONES DE AGUA TIPO EMPOTRADA EN MURETE Incluye: Picado, retiro de Murete, base de murete, caja, marco, tapa, accesorios, corte en válvula corporation y eliminación de padron de usuarios.			18.20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	323.18	S/. / Unid.
13.10	Valido para toda conexión de agua empotrada en pared de 1/2", 3/4", y 1".	53.60	S/. / Unid.	18.30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	326.78	S/. / Unid.
14	RETIRO DE CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO CONVENCIONAL Incluye: Retiro de caja de registro e instalación de Tapon			18.40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	352.10	S/. / Unid.
14.10	Valido para toda conexión convencional de 6" (160mm)	51.49	S/. / Unid.	18.50	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	345.40	S/. / Unid.
15	RETIRO DE CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO MIXTO Incluye: Retiro de caja de registro e instalación de Tapon			18.60	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	349.43	S/. / Unid.
15.10	Valido para toda conexión tipo mixto de 6" (160mm)	46.05	S/. / Unid.	18.70	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	353.03	S/. / Unid.
16	REUBICACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso) Incluye : Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.			18.80	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	378.35	S/. / Unid.
16.10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	219.38	S/. / Unid.	18.90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	379.83	S/. / Unid.
16.20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	223.40	S/. / Unid.	18.10	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	383.85	S/. / Unid.
16.30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	227.00	S/. / Unid.	18.11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	387.45	S/. / Unid.
16.40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	252.32	S/. / Unid.	18.12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	412.77	S/. / Unid.
16.50	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	240.02	S/. / Unid.				
16.60	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	244.05	S/. / Unid.				
16.70	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	247.65	S/. / Unid.				
16.80	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	272.97	S/. / Unid.				
16.90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	277.75	S/. / Unid.				
16.10	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	281.77	S/. / Unid.				
16.11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	285.37	S/. / Unid.				
16.12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	310.69	S/. / Unid.				
16.13	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	470.67	S/. / Unid.				
16.14	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	495.99	S/. / Unid.				
16.15	De 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	600.68	S/. / Unid.				
16.16	De 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	626.01	S/. / Unid.				
17	REUBICACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO EMPOTRADA EN PARED Incluye : Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 mt de tubería y empalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.			20	REUBICACIÓN DE CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO MIXTA Incluye : Sum. e Inst. de caja de registro, marco, tapa, accesorios, Tuberías PVC (Lisa 01 mt a colector y Corrugada 01 mt a alcantarilla. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.		
17.10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	194.49	S/. / Unid.	20.10	De 6" (160mm) a Colector de 8" (200mm) y (160mm) a alcantarilla	309.69	S/. / Unid.
17.20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	198.51	S/. / Unid.	20.20	De 6" (160mm) a Colector de 10" (250mm) y (160mm) a alcantarilla	315.44	S/. / Unid.
17.30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	202.11	S/. / Unid.	20.30	De 6" (160mm) a Colector de 8" (200mm) y 8" (200mm) a alcantarilla	314.59	S/. / Unid.
17.40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	227.43	S/. / Unid.	20.40	De 6" (160mm) a Colector de 10" (250mm) y 8" (200mm) a alcantarilla	320.34	S/. / Unid.
17.50	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	216.70	S/. / Unid.				
17.60	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	220.72	S/. / Unid.				
17.70	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	224.32	S/. / Unid.				
17.80	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	249.65	S/. / Unid.				
17.90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	221.47	S/. / Unid.				
17.10	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	225.49	S/. / Unid.				
17.11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	229.09	S/. / Unid.				
21	CIERRE Y REAPERTURA DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE			22	CIERRE Y REAPERTURA DE CONEXIONES DE DESAGUE		
21.10	Cierre SIMPLE de Conexión de Conexión de Agua Potable	9.97	S/. / Unid.	22.10	Cierre SIMPLE de Conexión de Conexión de Desague	40.76	S/. / Unid.
21.20	Cierre DRÁSTICO de Conexión de Conexión de Agua Potable	11.97	S/. / Unid.	22.20	Reapertura de Cierre SIMPLE de Conexión de Desague	25.39	S/. / Unid.
21.30	Reapertura de Cierre SIMPLE de Conexión de Agua Potable	37.29	S/. / Unid.				
21.40	Reapertura de Cierre DRÁSTICO de Conexión de Agua Potable	53.36	S/. / Unid.				
23	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS						
23.10	Factibilidad de Servicios para Nuevas Conexiones (Agua Potable)	54.84	S/. / Conex.				
23.20	Factibilidad de Servicios para Nuevas Conexiones (Desague)	54.84	S/. / Conex.				
23.30	Factibilidad de Servicios para Nuevas Habilidades (Agua Potable)	80.65	S/. / Ha.				
23.40	Factibilidad de Servicios para Nuevas Habilidades (Desague)	80.65	S/. / Ha.				

506916

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 13 de noviembre de 2013

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
24 REVISIÓN DE PROYECTOS			
24.10	Revisión de Proyectos de Saneamiento	91.81	S/. / Hora

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
25	SUPERVISIÓN DE OBRAS		
25.10	Supervisión de Obras de Saneamiento	174.28	S/. / Hora

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
26 PAVIMENTOS			
26.10	Rotura y reposición de pavimento asfáltico	73.19	S/. X M2
26.20	Rotura y reposición de pavimento de concreto	115.56	S/. X M2
26.30	Rotura y reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto	132.97	S/. X M2
26.40	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno zona de trabajo	18.76	S/. X M3
26.50	Rotura y reposición de veredas de concreto	91.97	S/. X M2
26.60	Rotura y reposición de sardinel	18.76	S/. X ML

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
27 MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN MANUAL			
27.10	Trazo, excavación y refine de sanja, manual en terreno normal	14.33	S/. / M3
27.20	Cama de apoyo, relleno y compactación, manual en terreno normal	39.82	S/. / M3
27.30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, manual en terreno normal	21.15	S/. / M3

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
28 MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL			
28.10	Trazo, excavación y refine Zanja, manual en terreno Semi Rocoso	35.35	S/. / M3
28.20	Cama de apoyo, relleno y compactación, manual en terreno semi rocoso	39.82	S/. / M3
28.30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, anual en terreno semi rocoso	22.21	S/. / M3

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
29 MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL			
29.10	Trazo, excavación y refine sanja, manual en terreno rocoso	59.76	S/. / M3
29.20	Cama de Apoyo, relleno y compactación, manual en terreno rocoso	39.82	S/. / M3
29.30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, anual en terreno semi rocoso	59.14	S/. / M3

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
30 MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA			
30.10	Trazo, excavacion y refine de zanja , A maquina en terreno normal	13.06	S/. / M3
30.20	Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno normal	39.82	S/. / M3
30.30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno normal	21.15	S/. / M3

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
31 MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA			
31.10	Trazo, excavacion y refine de zanja, A maquina en terreno Semi Rocoso	32.66	S/. / M3
31.20	Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno Semi Rocoso	39.82	S/. / M3
31.30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno Semi Rocoso	22.21	S/. / M3

Número	Especificación	Costo (s./)	Unidad
32 MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA			
32.10	Trazo, excavacion y refine de zanja, A maquina en terreno rocoso	46.44	S/. / M3
32.20	Cama de Apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno rocoso	39.82	S/. / M3
32.30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno rocoso	62.73	S/. / M3

1. Los precios de los insumos para establecer los costos unitarios directos están referidos al 30 de noviembre de 2012.

2. Los costos unitarios directos incluyen materiales, maquinarias, equipos, herramientas y elementos de seguridad, exceptuando los referidos a "Factibilidad de Servicio" y "Revisión y Supervisión" que adicionalmente incluyen los honorarios de ingeniero especialista y personal técnico.

3. Los costos unitarios incluyen Gastos Generales 10.60% y Utilidad 4.40%. En ningún caso se incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

4. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se ha considerado los mismos rendimientos propuestos por la EPS.

1012434-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Procedimiento General de "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 00331-2013-SUNAT/300000**

Callao, 12 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 152-2009/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General de "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 3);

Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento a fin de simplificar y agilizar el precitado régimen, siendo preciso destacar que el transportista o su representante podrá solicitar el régimen mediante la utilización del manifiesto de carga;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 6.8.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nº 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento General de "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Déjase sin efecto el Procedimiento General de "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 152-2009/SUNAT/A, publicada el 22.03.2009 y modificatorias.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el 9.12.2013; a excepción de los numerales 3 del literal A.1, 2 del literal A.2 y 3 del literal A.4 de la sección VII del Procedimiento General de "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4) que entrarán en vigencia el

3.2.2014 para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

TRANSBORDO

CÓDIGO : INTA-PG.11
VERSIÓN : 4

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de transbordo, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen aduanero de transbordo.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los intendentes de aduana de la República, del Intendente Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera (INPCFA), del Intendente Nacional de Sistemas de Información (INSI), del Intendente Nacional de Técnica Aduanera (INTA) y del personal de las citadas intendencias.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efecto del presente procedimiento se entiende por:

Transmisión electrónica.- Al envío electrónico de información requerida en el proceso utilizando cualquiera de los medios que la Administración Aduanera ha previsto.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El transbordo es el régimen aduanero que permite la transferencia de mercancías, las que son descargadas del medio de transporte utilizado para el arribo al territorio aduanero y cargadas en el medio de transporte utilizado para la salida del territorio aduanero, bajo control aduanero.

2. El transbordo puede ser solicitado por el transportista o su representante en el país, el agente de carga internacional o el agente de aduanas, a quienes se les denomina declarante.

3. El transbordo puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- Modalidad 1: Directamente de un medio de transporte a otro.
- Modalidad 2: Con descarga a tierra.
- Modalidad 3: Con ingreso a un depósito temporal.

4. El transbordo debe ser solicitado:

a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte. Vencido este plazo, se somete a despacho excepcional, debiendo el declarante solicitar la rectificación de la declaración. El declarante puede solicitar la ampliación del despacho anticipado, cuando el medio de transporte no arribe dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de declaración, debido a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.

b) En el despacho excepcional, hasta treinta (30) días calendario posterior a la fecha del término de la descarga, al vencimiento del cual caerá en abandono legal y solo podrá ser sometida al régimen de importación para el consumo, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

5. El transbordo es de autorización automática y debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la numeración de la declaración, transcurrido este plazo la mercancía cae en abandono legal.

6. Las mercancías solicitadas al régimen de transbordo no están sujetas a reconocimiento físico, excepto cuando se detecte que los bultos y/o los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación de los precintos o medios de seguridad de origen.

En caso de reconocimiento físico el funcionario aduanero registra su diligencia en el casillero 12 de la declaración de transbordo.

7. La rectificación de la declaración de transbordo se solicita mediante expediente.

8. La información de las declaraciones de transbordo transmitida electrónicamente goza de plena validez legal, salvo prueba en contrario.

9. La autoridad aduanera aplica las acciones de control extraordinarias que estime conveniente. Asimismo, puede imponer medidas de seguridad adicionales que permita el control de la carga.

10. Las intendencias de aduana de la República comunican a la INPCFA la información necesaria para la actualización de los criterios de riesgo.

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

A.1 Numeración y autorización del régimen

1. El declarante transmite electrónicamente la información contenida en la declaración de transbordo mediante el formato de Declaración de Transbordo (Anexo 1), de acuerdo al procedimiento de Teledespacho INTA-PE.00.02.

La declaración debe amparar mercancías detalladas en un solo manifiesto de carga.

Para las mercancías que ingresen a diferentes depósitos temporales se numera una declaración por cada depósito temporal.

2. Cuando las mercancías están amparadas en más de un documento de transporte perteneciente a un mismo manifiesto de carga, el declarante transmite a nivel de serie los datos correspondientes a cada documento de transporte.

3. El transbordo en la vía marítima bajo las modalidades 1 o 2 se solicita mediante la utilización del manifiesto de

carga como declaración aduanera por cada documento de transporte a través de la :

- a) Numeración del manifiesto de carga, transmitiendo el documento de transporte
- b) Rectificación de datos del documento de transporte
- c) Incorporación del documento de transporte al manifiesto de carga.

Esta disposición aplica para los documentos de transporte emitidos por el transportista o su representante en el país y también para los documentos de transporte uno a uno, es decir cuando el documento de transporte máster se haya desconsolidado en un solo documento de transporte hijo.

4. El SIGAD procesa la información transmitida, de ser conforme genera automáticamente el número de la declaración; en caso contrario, indica el motivo del rechazo.

Una vez numerada la declaración, el sistema data automáticamente el manifiesto de carga.

5. Transmitida la declaración de transbordo y datado el documento de transporte, el sistema autoriza automáticamente el régimen de transbordo por un plazo de treinta (30) días calendario computados a partir de la numeración de la declaración.

6. Los ejemplares de la declaración de transbordo se distribuyen, cuando corresponda, de la siguiente manera:

a) Declaración numerada por el transportista, su representante o el agente de carga internacional:

Original : Área encargada – intendencia de aduana de despacho.
 1ra.copia : Declarante.
 2da.copia : Depósito temporal de origen, de corresponder
 3ra.copia : Depósito temporal de destino, de corresponder

b) Declaración numerada por el agente de aduana:

Original : Agencia de Aduana.
 1ra.copia : Área encargada – intendencia de aduana de despacho.
 2da.copia : Depósito temporal de origen, de corresponder
 3ra.copia : Depósito temporal de destino, de corresponder

7. En los despachos anticipados, el declarante debe transmitir la información complementaria del número de manifiesto de carga para el datado correspondiente antes del embarque de las mercancías.

8. Cuando exista diferencia entre los bultos arribados y los consignados en una declaración de transbordo, el declarante debe comunicar esta situación a la autoridad aduanera. La autoridad aduanera realiza las acciones de control que considere pertinentes y/o rectifica los datos de la declaración que correspondan antes del embarque de las mercancías.

A.2 Regularización del régimen

1. Para regularizar el régimen, el declarante transmite electrónicamente y consigna en el casillero 11 de la declaración: la fecha y hora del término del embarque, número del manifiesto de carga, nombre del medio de transporte, documento de transporte, peso, cantidad de bultos o contenedores embarcados, y tratándose de contenedores, números, marcas y precintos que los identifiquen.

Asimismo, el declarante presenta a la Administración Aduanera en un sobre, en el que figure el código de aduana, año, código del régimen y número de la declaración, la siguiente documentación legible, sin enmendadura y foliada:

- Original de la declaración de transbordo
- Copia del documento de transporte de ingreso
- Copia de la solicitud de trasiego o llenado

de contenedores o volante de despacho, de corresponder
 - algún otro documento que sea requerido

La transmisión y presentación de la documentación, se efectúa dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de culminado el último embarque.

2. En la vía marítima para las modalidades 1 o 2, el régimen es regularizado automáticamente cuando el total de las mercancías de la declaración de transbordo hayan sido embarcadas y el declarante haya registrado la información en el SIGAD, no requiriendo la presentación de la documentación.

Tratándose de embarques parciales el declarante puede transmitir electrónicamente la información de éstos conforme se vayan efectuando.

3. El funcionario aduanero designado procede de la siguiente manera:

a) Verifica la correcta presentación de los documentos antes de su recepción, de no estar conforme rechaza la presentación de la documentación.

b) Verifica que la información contenida en la documentación coincida con los datos transmitidos y registrados en la declaración de transbordo.

c) Verifica que el documento de transporte figure en el manifiesto de carga de salida.

d) Regulariza el régimen.

e) De no ser conforme, notifica al declarante indicando en la GED el motivo de las observaciones requiriendo su subsanación. Efectuada la subsanación regulariza el régimen.

A.3 Traslados

1. El traslado de las mercancías del puerto o aeropuerto al depósito temporal o entre depósitos temporales se realiza de la siguiente manera:

a) En contenedores: con los precintos consignados en la nota de tarifa transmitida a la Administración Aduanera al momento del arribo, salvo los casos de trasiego, llenado, control aduanero u otra operación registrada ante la Administración Aduanera que justifique el cambio de dichos precintos.

b) Carga suelta: en vehículos tipo furgón que permita su precintado.

c) Mercancías de gran peso o volumen: con sus respectivas etiquetas, marcas, contramarcas, precintos, seguros, etc. que permitan identificarlos.

2. El transportista que entrega la mercancía a un depósito temporal le transfiere la responsabilidad de su custodia. El depósito temporal es responsable por la mercancía desde su recepción hasta su entrega al transportista que tiene a su cargo la salida de la mercancía del país.

A.4 Embarques

1. Las mercancías destinadas al régimen de transbordo deben ser embarcadas en la misma jurisdicción aduanera en la que se numeró la declaración de transbordo.

2. Las mercancías destinadas al régimen de transbordo pueden ser embarcadas en forma total o parcial. Tratándose de embarques parciales, el total de la mercancía declarada debe ser embarcada dentro del plazo autorizado para el régimen.

3. Las declaraciones con modalidad 1 o 2 numeradas a través del manifiesto de carga, cuyas mercancías no han sido embarcadas y se encuentren en un depósito temporal deben ser:

a) Legajadas cuando la mercancía ingresa en su totalidad y;

b) Rectificadas cuando la mercancía ingresa en forma parcial.

4. Cuando las mercancías no hayan sido embarcadas dentro del plazo del régimen de transbordo, el declarante debe ingresar la mercancía a un depósito temporal.

5. En la vía aérea cuando se realiza el embarque parcial de la mercancía bajo la modalidad 2 y con despacho anticipado, los bultos no embarcados deben ser ingresados a un depósito temporal hasta que el declarante solicite su retiro para el embarque.

En estos casos el declarante únicamente solicita el cambio de vehículo transportador y el representante del depósito temporal debe consignar la fecha, cantidad de bultos y el peso en la casilla 12 de la declaración de transbordo, no siendo necesario que transmita el Ingreso de Carga al Almacén (ICA).

B. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

B.1 Solicitud de cambio de modalidad y del medio de transporte

1. Dentro del plazo otorgado para el régimen de transbordo y antes del embarque, el declarante solicita mediante transmisión electrónica la rectificación de:

- a) La modalidad de transbordo.
- b) El medio de transporte para embarques totales o parciales.

2. La rectificación es de aprobación automática y no interrumpe el plazo del régimen de transbordo.

B.2 Solicitud de trasiego, llenado de contenedores y verificación de mercancías

1. Dentro del plazo otorgado para el régimen de transbordo y antes del embarque, el declarante solicita mediante transmisión electrónica las operaciones de trasiego, llenado de contenedores o verificación de mercancías y presenta la declaración al área de oficiales de aduana.

2. El funcionario encargado de determinar que dicha operación se realice con supervisión consigna el código y nombre del responsable en el casillero 12 de la declaración y registra la información en el SIGAD.

3. Al término de la supervisión, el responsable designado procede al registro de su diligencia en el casillero 9 de la declaración así como en el SIGAD, con lo que se considera aprobada la solicitud.

4. En caso se determine que la operación se efectúe sin supervisión, el funcionario encargado consigna en el casillero 12 de la declaración "operación sin supervisión" y registra la información en el SIGAD.

5. El trasiego, llenado de contenedores o la verificación de mercancías debe culminar dentro del plazo otorgado y antes del embarque.

B.3 Solicitud de traslado de un depósito temporal a otro

1. Dentro del plazo otorgado para el régimen de transbordo y antes del embarque, el declarante solicita mediante transmisión electrónica el traslado de las mercancías a otro depósito temporal.

Efectuada la transmisión, el declarante presenta la declaración al depósito temporal de destino para que éste proceda al traslado de la carga.

2. El representante del depósito temporal de origen a través del correo electrónico comunica a los funcionarios aduaneros de enlace las solicitudes de traslado de carga, detallando la ubicación de la mercancía, la fecha y hora programada del traslado y recaba la conformidad de la recepción o espera una (1) hora desde el envío del correo electrónico, lo que ocurra primero para proceder a la entrega de las mercancías.

3. El representante del depósito temporal de origen entrega las mercancías en su recinto al representante del depósito temporal de destino, y registra en el casillero 12 de la declaración el número de precinto en caso de contenedores y las observaciones de corresponder. El representante del depósito temporal de destino deja constancia de su recepción en el casillero 10 de la declaración.

4. Con la entrega de la carga se traslada la responsabilidad del depósito temporal de origen al depósito temporal de destino.

VIII. FLUJOGRAMA

No Aplica

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley N° 28008 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Registro de Declaraciones sujetas a control de Trasiego, llenado de contenedores o consolidación de bultos

- Código: RC-01-INTA-PG.11
- Tipo de almacenamiento: Electrónico
- Tiempo de Conservación: Permanente
- Ubicación: SIGAD
- Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

- Registro de Declaraciones sujetas a reconocimiento físico.

- Código: RC-02-INTA-PG.11
- Tipo de almacenamiento: Electrónico
- Tiempo de Conservación: Permanente
- Ubicación: SIGAD
- Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

- Registro de Declaraciones con incidencias.

- Código: RC-03-INTA-PG.11
- Tipo de almacenamiento: Electrónico
- Tiempo de Conservación: Permanente
- Ubicación: SIGAD
- Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

- Registro de Declaraciones no regularizadas.

- Código: RC-04-INTA-PG.11
- Tipo de almacenamiento: Electrónico
- Tiempo de Conservación: Permanente
- Ubicación: SIGAD
- Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia el 9.12.2013; a excepción de los numerales 3 del literal A.1, 2 del literal A.2 y 3 del literal A.4 de la sección VII del Procedimiento General de "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4) que entrarán en vigencia el 3.2.2014 para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

XII. ANEXOS

Forman parte del presente procedimiento los siguientes anexos:

1. Declaración de Transbordo
2. Solicitud de Cambio de Modalidad de Transbordo
3. Solicitud de Cambio de Vehículo Transportador
4. Solicitud de Trasiego / Llenado de Contenedores / Verificación de mercancías en una Declaración de Transbordo
5. Solicitud de Traslado de Mercancías de Transbordo

ANEXO 1

DECLARACION DE TRANSBORDO

1. TIPO DE DESPACHO:

00 Despacho Excepcional
10 Despacho Anticipado

1

2. MODALIDAD:

- 01 DIRECTAMENTE DE UN MEDIO DE TRANSPORTE A OTRO
 - 02 CON DESCARGA A TIERRA
 - 03 CON INGRESO A UN DEPOSITO TEMPORAL

1

3. USO EXCLUSIVO DE SUNAT

3.1 REGISTRO

NUMERO:

EEGUA-

4. IDENTIFICACION

4.1 ADUANA		Cod.	4.2 DECLARANTE	Cod.
4.3 DOCUMENTO IDENTIDAD			4.4 DOMICILIO FISCAL	

5. TRANSPORTE

5.1 MANIFIESTO N°	5.2 EMPRESA TRANSPORTE/LLEGADA	Cod.
5.3 FECHA TERMINO DESCARGA	5.4 ADUANA DE SALIDA	Cod.

6. ALMACENAMIENTO

6.1 DEPOSITO TEMPORAL 6.2 TOTAL CANTIDAD BULTOS 6.3 TOTAL PESO BRUTO KG.

7. DE LAS MERCANCIAS

7.1 N° SERIE/TOTAL	7.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE INGRESO	7.3 EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cod.	7.4 NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5 PUERTO DE EMBARQUE	7.6 PUERTO DE DESTINO
7.7 ESPECIFICACION COMERCIAL DE LA MERCANCIA	7.8 CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS	7.9 CONTENEDOR N°	7.10 MARCAS Y CONTRAMARCAS N° PRECINTO			

1

9	DECLARANTE	9	REGISTRO DE TRASIEGO/ LLENADO DE CONTENEDORES/ CONSOLIDACION DE SUBSTANCIAS
10	CONSTANCIA DE RECEPCION POR TRASLADO DE UN ESTABELECIMIENTO		

6 DECLARANTE

FECHA	FECHA	FECHA	HORA
<small>FIRMA Y SELLADO</small>	<small>FIRMA Y SELLADO</small>	<small>FIRMA Y SELLADO</small>	<small>FIRMA Y SELLADO</small>

11	REGISTRO DE EMBARQUE		DE SALIR			12	OBSERVACIONES
----	----------------------	--	----------	--	--	----	---------------

1000-10000

FECHA	HORA	
 		<hr/> FIRMA Y SELLO DECLARANTE
		<hr/> FIRMA Y SELLO

ANEXO 1
DECLARACION DE TRANSBORDO

1. TIPO DE DESPACHO:
00 Despacho Excepcional
10 Despacho Anticipado

2. MODALIDAD:
01 DIRECTAMENTE DE UN MEDIO DE TRANSPORTE A OTRO
02 CON DESCARGA A TIERRA
03 CON INGRESO A UN DEPOSITO TEMPORAL

3. USO EXCLUSIVO DE SUNAT

3.1 REGISTRO

NUMERO:

FECHA:

4. IDENTIFICACION

4.1 ADUANA	Cod.	4.2 DECLARANTE	Cod.
4.3 DOCUMENTO O IDENTIDAD		4.4 DOMICILIO FISCAL	

7. DE LAS MERCANCIAS

7.1 N° SERIE/TOTAL	7.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE INGRESO	7.3 EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cod.	7.4 NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5 PUERTO DE EMBARQUE	7.6 PUERTO DE DESTINO
7.7 ESPECIFICACION COMERCIAL DE LA MERCANCIA		7.8 CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS		7.9 CONTENEDOR N°	7.10 MARCAS Y CONTRAMARCAS N° PRECINTO	

7. DE LAS MERCANCIAS

7.1 N° SERIE/TOTAL	7.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE INGRESO	7.3 EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cod.	7.4 NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5 PUERTO DE EMBARQUE	7.6 PUERTO DE DESTINO
7.7 ESPECIFICACION COMERCIAL DE LA MERCANCIA		7.8 CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS		7.9 CONTENEDOR N°	7.10 MARCAS Y CONTRAMARCAS N° PRECINTO	

7. DE LAS MERCANCIAS

7.1 N° SERIE/TOTAL	7.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE INGRESO	7.3 EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cod.	7.4 NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5 PUERTO DE EMBARQUE	7.6 PUERTO DE DESTINO
7.7 ESPECIFICACION COMERCIAL DE LA MERCANCIA		7.8 CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS		7.9 CONTENEDOR N°	7.10 MARCAS Y CONTRAMARCAS N° PRECINTO	

7. DE LAS MERCANCIAS

7.1 N° SERIE/TOTAL	7.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE INGRESO	7.3 EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cod.	7.4 NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5 PUERTO DE EMBARQUE	7.6 PUERTO DE DESTINO
7.7 ESPECIFICACION COMERCIAL DE LA MERCANCIA		7.8 CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS		7.9 CONTENEDOR N°	7.10 MARCAS Y CONTRAMARCAS N° PRECINTO	

7. DE LAS MERCANCIAS

7.1 N° SERIE/TOTAL	7.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE INGRESO	7.3 EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cod.	7.4 NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5 PUERTO DE EMBARQUE	7.6 PUERTO DE DESTINO
7.7 ESPECIFICACION COMERCIAL DE LA MERCANCIA		7.8 CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS		7.9 CONTENEDOR N°	7.10 MARCAS Y CONTRAMARCAS N° PRECINTO	

506922

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 13 de noviembre de 2013

ANEXO 1
DECLARACION DE TRANSBORDO

1. TIPO DE DESPACHO:

00 Despacho Excepcional
10 Despacho Anticipado

2. MODALIDAD:

01 DIRECTAMENTE DE UN MEDIO DE TRANSPORTE A OTRO
02 CON DESCARGA A TIERRA
03 CON INGRESO A UN DEPOSITO TEMPORAL

4. IDENTIFICACION:

4.1 ADUANA	Cod.	4.2 DECLARANTE	Cod.
4.3 DOCUMENTO IDENTIDAD	4.4 DOMICILIO FISCAL		

3. USO EXCLUSIVO DE SUNAT**3.1 REGISTRO**

NUMERO:

FECHA:

11 REGISTRO DE EMBARQUE		MANIFIESTO	NAVE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE SALIDA	PESO	BULTOS	12 OBSERVACIONES
FECHA	HORA						FIRMA Y SELLO DECLARANTE
11 REGISTRO DE EMBARQUE		MANIFIESTO	NAVE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE SALIDA	PESO	BULTOS	12 OBSERVACIONES
FECHA	HORA						FIRMA Y SELLO DECLARANTE
11 REGISTRO DE EMBARQUE		MANIFIESTO	NAVE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE SALIDA	PESO	BULTOS	12 OBSERVACIONES
FECHA	HORA						FIRMA Y SELLO DECLARANTE
11 REGISTRO DE EMBARQUE		MANIFIESTO	NAVE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE SALIDA	PESO	BULTOS	12 OBSERVACIONES
FECHA	HORA						FIRMA Y SELLO DECLARANTE

ANEXO 2**SOLICITUD DE CAMBIO DEL MODALIDAD DE TRANSBORDO**

Señor
Intendente de la Aduana de
S.I.

..... (Razón Social de la empresa) identificada con RUC N° con domicilio legal en debidamente representada por con RUC N° con domicilio legal en; ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

Que, habiéndose numerado la Declaración de Transbordo N° del/...../..... con la cual solicitamos a usted, Señor Intendente, el transbordo de mercancías bajo la modalidad código por motivos de solicitamos el cambio de dicha modalidad a la modalidad de código

Agradeciéndole anticipadamente la atención que mereza la presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....
Nombre, firma y sello del representante de la empresa

Nota:

El presente anexo se utilizará cuando no se pueda efectuar la transmisión electrónica.

ANEXO 3**SOLICITUD DE CAMBIO DEL VEHÍCULO DE TRANSBORDO**

Señor
Intendente de la Aduana de
S.I.

..... (Razón Social de la empresa) identificada con RUC N° con domicilio legal en debidamente representada por con RUC N° con domicilio legal en; ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

Que, habiéndose numerado la Declaración de Transbordo N°.... del..../..../.... con la cual solicitamos el transbordo de mercancías en la nave....., por motivos de solicitamos a usted, Señor Intendente, su cambio a la nave ubicada en la jurisdicción aduanera de la Intendencia de

Agradeciéndole anticipadamente la atención que mereza la presente, quedo de usted.

Atentamente,

.....
Nombre, firma y sello del representante de la empresa

Nota:

El presente anexo se utilizará cuando no se pueda efectuar la transmisión electrónica.

ANEXO 4

SOLICITUD DE TRASIEGO / LLENADO DE CONTENEDORES / VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN UNA DECLARACIÓN DE TRANSBORDO

Señor
Intendente de la Aduana de
S.I.

..... (Razón Social de la empresa) identificada con RUC Nº con domicilio legal en debidamente representada por con RUC Nº con domicilio legal en; ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

Que, habiéndose numerado la Declaración de Transbordo Nº del.../.../.... con la cual solicitamos el transbordo de bultos contenido ..., deseando realizar el trasiego / llenado de contenedores / verificación de mercancías¹; por motivos de solicitamos a usted señor Intendente el nombramiento de un funcionario aduanero para que esté presente en dicha operación, cuando corresponda.

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la presente, quedo de usted.
Atentamente,

.....
Nombre, firma y sello del representante de la empresa.

FUNCIONARIO ADUANERO DESIGNADO	DILIGENCIA

¹ Se podrá solicitar una de las tres alternativas

Nota:
El presente anexo se utilizará cuando no se pueda efectuar la transmisión electrónica.

ANEXO 5

SOLICITUD DE TRASLADO MERCANCÍAS DE TRANSBORDO

Señor
Intendente de la Aduana de
S.I.

..... (Razón Social de la empresa) identificada con RUC Nº con domicilio legal en debidamente representada por con RUC Nº con domicilio legal en; ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

Que, habiéndose numerado la Declaración de Transbordo Nº del .../.../.... con la cual solicitamos el traslado de mercancías ubicadas en los almacenes de; por motivos de requerimos su traslado al depósito temporal de ubicado en

Agradeciéndole anticipadamente la atención que merezca la presente, quedo de usted.
Atentamente,

.....
Nombre, firma y sello del representante de la empresa.

FUNCIONARIO ADUANERO DESIGNADO	DILIGENCIA

Nota:
El presente anexo se utilizará cuando no se pueda efectuar la transmisión electrónica.

1013282-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a Nicaragua, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 101-2013-P-CE-PJ

Lima, 8 de noviembre de 2013

VISTA:

La Invitación cursada por el Coordinador del Área Práctica de Gobernabilidad Democrática, RBLAC/PNUD, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante el mencionado documento se invita al señor Duberlí Rodríguez Tineo, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, a participar como ponente en el "Taller Regional sobre los Mecanismos de Justicia Comunitaria para las Comunidades de Pueblos Indígenas y Afro - Descendientes", que se llevará a cabo los días 13 y 14 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Segundo. Que en el certamen se abordarán temas relacionados al panorama normativo, institucional y político en América Latina respecto a temas indígenas y afro - descendientes; así como, se examinará los mecanismos de la justicia comunitaria, considerando el acceso a la justicia y los estándares de protección a los Derechos Humanos.

Tercero. Que teniendo en consideración la importancia de la temática del "Taller Regional sobre los Mecanismos de Justicia Comunitaria para las Comunidades de Pueblos Indígenas y Afro - Descendientes", resulta importante la participación como ponente del señor Duberlí Rodríguez Tineo, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, por cuanto es preocupación institucional todos los temas referidos a la defensa de los derechos humanos y acceso a la justicia; correspondiendo a este Poder del Estado sufragar los gastos no cubiertos por los organizadores.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CÉ-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Duberlí Rodríguez Tineo, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, viajar a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, del 12 al 15 de noviembre del año en curso, para que participe como ponente en el "Taller Regional sobre los Mecanismos de Justicia Comunitaria para las Comunidades de Pueblos Indígenas

y Afro - Descendientes"; concediéndosele licencia con goce de haber por tales fechas. La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial sufragará los gastos de viáticos parciales, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Parciales US\$ 315.00

Artículo Segundo.- El cumplimiento de la presente resolución no exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Juez Supremo interesado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1012947-1

Precisan que juez renunciante a que se refiere la Res. Adm. N° 098-2013-P-CE-PJ deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 102-2013-P-CE-PJ

Lima, 8 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio s/n-11-2° SPRCL, cursado por la doctora Berna Julia Morante Soria, Presidenta de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, hace de conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre la posibilidad que la renuncia del doctor Carlos Hugo Falconí Robles al cargo de Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, a partir del 1 de noviembre del año en curso mediante Resolución Administrativa N° 098-2013-P-CE-PJ, del 24 de octubre del presente año, pueda poner en riesgo la continuación de los procesos que vienen siendo ventilados en la citada Sala Penal Superior - Colegiado "B", que se encuentran en estado procesal de Juicio Oral - Procesos con Reos en Cárcel, los cuales no admiten cambios por otro juez debido que ya se dio el mencionado cambio con el juez renunciante.

Segundo. Que no obstante la preocupación expuesta por la Presidenta del referido órgano jurisdiccional, es menester precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha previsto expresamente en el artículo 149° que los jueces tienen la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en que hubiesen intervenido, aún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción. Dicho voto forma parte de la resolución, no siendo necesario la firma de ésta por el Vocal referido. Agrega que si el Vocal no cumple con emitir su voto dentro del término correspondiente el Presidente de la Sala puede integrarla con el llamado por ley, de conformidad con los artículos precedentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria pertinente.

Tercero. Que, al respecto, resulta claro que la norma precedentemente señalada define la obligación que tienen los jueces de emitir su voto escrito en todas las causas en que hubiesen intervenido, aún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción; ello como resulta obvio, en razón y estricta aplicación del principio por el cual prevalece el interés general sobre el particular y en

esa dirección, prevalece el servicio de impartición de justicia como servicio público sustentado, entre otros aspectos, en necesidades de efectividad, eficacia, eficiencia y economía. En ese orden de ideas, existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público: a) Su naturaleza esencial para la comunidad; b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo; c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad, y; d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad. Todo lo cual se condice, de manera evidente con el servicio de impartición de justicia que brinda este Poder del Estado.

En esa perspectiva, es del caso señalar que la efectividad a la que alude la naturaleza de un servicio público, está orientada a asegurar que la protección de derechos no sea meramente retórica o simbólica. Por lo que siendo esto así, se encuentra plenamente justificado que el doctor Carlos Hugo Falconí Robles cumpla, en consonancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con participar en aquellos expedientes que se encuentran en estado procesal de juicio oral a que se alude en el oficio mencionado, y que no admiten cambios por otro juez debido a que éste se produjo con el juez renunciante.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, sin perjuicio de lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 098-2013-P-CE-PJ del 24 de octubre del año en curso, que aceptó la renuncia del doctor Carlos Hugo Falconí Robles al cargo de Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, a partir del 1 de noviembre del año en curso; que el juez renunciante deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo cual implica culminar su participación en aquellos expedientes que se encuentran en estado procesal de Juicio Oral - Procesos con Reos en Cárcel, y que no admiten cambios por otro juez.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, adopte las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1012947-2

**CORTE SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Juez Supernumerario del 6º Juzgado Constitucional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 907-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de noviembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 94587-2013, la doctora Luisa Rossana Cano Freitas, Juez Supernumeraria del Sexto

Juzgado Constitucional de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 12 al 29 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Sexto Juzgado Constitucional y proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Cano Freitas por el periodo que duren sus vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR HUGO ROMÁN VALENCIA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Constitucional, a partir del 12 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Cano Freitas.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1013216-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Destituyen a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 602-2012-PCNM

P.D Nº 020-2011-CNM

San Isidro, 11 de setiembre de 2012

VISTO:

El Proceso Disciplinario N° 020-2011-CNM seguido a los doctores Luis Orlando Carrera Contti y Edilberto Castañeda Pacheco, por sus actuaciones como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres y Juez Provisional del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 532-2011-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a los doctores Luis Orlando Carrera Contti y

Edilberto Castañeda Pacheco, por sus actuaciones como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres y Juez Provisional del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Luis Orlando Carrera Contti el siguiente cargo:

- Infracción al deber de guardar en todo momento conducta intachable, al presuntamente haberse reunido el 23 de marzo de 2010 con el Juez Edilberto Castañeda Pacheco en las instalaciones de la Tercera Sala Penal de Lima, de la cual es integrante, donde haciendo uso de su condición de Juez Superior habría intercedido a favor de su hermano biológico César Augusto Carrera Contti, procesado por el delito de violación sexual de menor de edad (Expediente N° 170-2009), recomendación que se habría concretado con la expedición de la resolución de fecha 22 de marzo de 2010, infringiendo presuntamente el deber establecido en el artículo 34 inciso 17 de la Ley de Carrera Judicial, el mismo que se sustenta en los artículos 2, 3 y 8 del Código de Ética del Poder Judicial e incurriendo en falta muy grave de conformidad con el artículo 48 inciso 13 de la citada Ley.

Tercero.- Que, se imputa al doctor Edilberto Castañeda Pacheco, los siguientes cargos:

A.- Haber declarado por resolución de fecha 22 de marzo de 2010, procedente la solicitud de revocatoria del mandato de detención dictado contra el culpado César Augusto Carrera Contti, imponiéndole orden de comparecencia con restricciones, en el proceso que se le sigue por delito de violación sexual de menor de edad, expediente N° 170-2009, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación (último párrafo del artículo 135º del Código Procesal Penal) que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, favoreciendo al mismo, amparándose en hechos que no se condicen con los pronunciamientos expedidos anteriormente por la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres sobre la situación jurídica del citado procesado, con tal hecho habría infringido presuntamente sus deberes consagrados en el artículo 34º inciso 1 de la Ley de Carrera Judicial e incurrido en la falta muy grave prevista en el artículo 48º inciso 13 de la citada Ley de Carrera Judicial.

B.- Vulneración al principio de independencia e imparcialidad porque habría aceptado recomendaciones del Juez Superior Luis Orlando Carrera Contti a efecto de resolver positivamente el pedido de revocación del mandato de detención por el de comparecencia restringida del procesado César Augusto Carrera Contti, hermano biológico del Juez Superior citado, situación que habría concretado con la expedición de la resolución de fecha 22 de marzo del 2010, afectando gravemente lo previsto en el artículo 139º inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo sus deberes consagrados en el artículo 34º inciso 1 de la Ley de Carrera Judicial e incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48º inciso 9 de la citada Ley de Carrera Judicial.

Cuarto.- Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; asimismo, se han tenido en cuenta los descargos formulados por los procesados que corren de folios 1193 a 1208 y sus declaraciones rendidas ante este Consejo con fecha 19 de octubre de 2011, la documentación remitida como pruebas de descargo por el Magistrado Carrera Contti por escrito de fecha 04 de noviembre de 2011, así como la presentada por María del Rosario Ortiz Niño y Maruja Consuelo Zelayarán Huerta por escrito de 07 de noviembre de 2011; de igual forma la declaración testimonial de Carla Cristina Muro Sevilla realizada el 08 de noviembre de 2011, la confrontación entre ésta y el procesado Edilberto Castañeda Pacheco llevada a cabo el 28 de noviembre de 2011 y la declaración testimonial de Rosario Cárdenas Díaz; las

cuales se valoran conjuntamente y se explican en sus propios términos, conforme obra en autos; así como la documentación recaudada por el Consejo Nacional de la Magistratura que forma parte del expediente en estudio;

Quinto.- Que, para los efectos de determinar los elementos que vinculen la conducta del Magistrado Carrera Contti con supuestos de responsabilidad funcional, respecto del cargo que se le imputa, resulta necesario determinar previamente la verosimilitud del supuesto de hecho concreto que sustenta el cargo en su contra, esto es verificar las circunstancias que dan cuenta de la efectiva realización de la reunión sostenida entre el Magistrado Luis Orlando Carrera Contti y su co-procesado Edilberto Castañeda Pacheco el día 23 de marzo de 2010, en el despacho del primero de los nombrados, toda vez que en forma reiterada tal reunión ha sido negada por ambos co-procesados a lo largo del presente proceso;

Sexto.- Que, en tal sentido, siendo la negación del evento indicado el argumento sustancial que invocan los co-procesados, éste se debe contrastar a la luz de los siguientes elementos:

(i) La copia del "Libro de Visitas", que corre a folios 17, utilizado por el Personal de Seguridad del Poder Judicial adscrito a la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en donde se encuentra registrada la anotación correspondiente al 23 de marzo de 2010 en el siguiente sentido: "12:16 el Dr. Edilberto Castañeda P. del 43 J.P.L. c/el Dr. Luis Carrera Contti".

(ii), Las declaraciones de la servidora Carla Cristina Muro Sevilla, quien en forma coherente y a lo largo de todo el proceso, tanto a nivel del Órgano de Control del Poder Judicial como ante esta sede, ha confirmado que el Magistrado Edilberto Castañeda Pacheco el 23 de marzo de 2010 se apersonó en dos oportunidades a la Tercera Sala Penal para Reos Libres de Lima, siendo que la reunión se concretó en la segunda vez en la hora que aparece registrada en la anotación del "Libro de Visitas", ocasión en la que ingresó al Despacho del Magistrado Luis Orlando Carrera Contti, desconociendo el tiempo que estuvieron reunidos.

(iii) El audio de la conversación sostenida entre las servidoras Carla Cristina Muro Sevilla e Hilda Haydé Hoyos Ayala, el mismo que ha sido debidamente reconocido por ambas.

Séptimo.- Que, bajo este marco de actuación de pruebas, se aprecia que constituyen fuentes de información suficientes para generar convicción en este Colegiado acerca de la realización de la entrevista de fecha 23 de marzo de 2010, entre ambos co-procesados en el despacho del Magistrado Carrera Contti; esto es así en la medida que los reconocimientos de las servidoras Muro Sevilla y Hoyos Ayala resultan concurrentes y permiten arribar a conclusiones similares respecto a la presencia del Juez Castañeda Pacheco en el indicado despacho, en la fecha antes indicada y en la hora anotada en el "Libro de Visitas", apreciándose además que no se han expresado razones ni acreditado hechos objetivos que pudieran entenderse como justificativas de una actuación contraria a la verdad y con ánimo de perjudicar a los co-procesados por parte de la servidora Muro Sevilla, lo que permite dotar de mayor mérito probatorio al "Libro de Visitas" y sus correspondientes registros;

Octavo.- Que, de otro lado, la declaración del Magistrado Carrera Contti, en el sentido que su presencia en la Sala el día 23 de marzo de 2010 se limitó solamente a horas de la mañana, hasta las 9:00 horas aproximadamente, habiéndose retirado por una afección en su dentadura, no puede ser contrastado en su veracidad toda vez que ha quedado acreditado conforme a la documentación que corre de folios 719 a 731 que en la fecha del 23 de marzo de 2010 a horas 12:40 se llevó a cabo una audiencia en el proceso seguido contra Ramón Armando Montoya Muñoz, acto en el que participó el Magistrado Carrera Contti; de manera que su descargo en este sentido carece de verosimilitud;

Noveno.- Que, habiéndose llegado a la conclusión que efectivamente se llevó a cabo la entrevista entre los co-procesados Carrera Contti y Castañeda Pacheco, el día 23 de marzo de 2010, debe verificarse las circunstancias que rodean dicho evento ante la posibilidad de una conducta irregular sujeta a reproche disciplinario, la cual

está vinculada a la imputación concreta en su contra consistente en haber intercedido a favor de su hermano biológico César Augusto Carrera Contti, procesado por el delito de violación sexual de menor de edad (Expediente N° 170-2009), haciendo uso de su condición de Juez Superior, recomendación que se habría concretado con la expedición de la resolución de fecha 22 de marzo de 2010 que revocó el mandato de detención por el de comparecencia, incurriendo en falta muy grave por inobservancia inexcusable de los deberes judiciales;

Décimo.- Que, a los efectos de evaluar las implicancias de carácter disciplinario, se deben valorar las circunstancias que rodean la entrevista realizada entre los co-procesados el 23 de marzo de 2010, así en primer lugar la negación sistemática de dicho evento por parte de aquellos, revela un indicio cierto de irregularidad en torno al contexto de las conversaciones sostenidas entre ambos que culminó con la resolución predatada 22 de marzo de 2010; de igual forma, los actos inadecuados narrados por la servidora Muro Sevilla, respecto a las indicaciones recibidas por parte del Magistrado Carrera Contti para que niegue las situaciones concretas que rodearon la entrevista del 23 de marzo de 2010, vale decir la concurrencia del Juez Castañeda Pacheco hasta en dos ocasiones a las instalaciones de la Sala en donde despachaba su co-procesado, la entrega de un número de celular para que se comunique con el magistrado Carrera Contti y las indicaciones que recibió dicha servidora por parte de la servidora Hilda Hoyos, quien además ha reconocido el contenido y su propia voz en el audio de la conversación sostenida con la servidora Muro Sevilla, cuyo tenor que obra en autos resulta contundente para acreditar que el objetivo que se perseguía era el de apoyar la versión del Magistrado Carrera Contti acerca de la inexistencia de la reunión del 23 de marzo de 2010;

Décimo Primero.- Que, lo expuesto adquiere certeza y valor probatorio en la medida que la propia servidora Muro Sevilla fue ofrecida como testigo de descargo en la investigación ante OCMA, de lo que se colige la inexistencia de hechos que denoten algún rasgo de presunta intencionalidad manifiesta de perjudicar a los co-procesados con sus declaraciones y los registros anotados por aquella en el "Libro de Visitas"; asimismo, la coherencia observada por sus declaraciones a lo largo del proceso disciplinario ante esta sede, incluida la confrontación con el Juez Castañeda Pacheco, lo que permite contar con indicios que fluyen de la propia conducta de los co-procesados que produce convicción acerca del interés del Magistrado Carrera Contti sobre el resultado del proceso penal seguido a su hermano, que estaba siendo conocido por el Juez Castañeda Pacheco y que coincidentemente dieran lugar a la resolución predatada del 22 de marzo de 2010, en el sentido más conveniente a los intereses de su hermano, hecho que si bien podría entenderse como una feliz casualidad, también se encuentra revestida de circunstancias inusuales que se suman a la negación de la entrevista del 23 de marzo de 2010, bajo argumentos falaces que se encuentran desvirtuados en los términos anotados en los considerandos precedentes, como resulta ser el hecho que el Juez Castañeda Pacheco demostró un extraordinario interés en la causa del hermano del Magistrado Carrera Contti, la misma que pese a encontrarse con orden de envío al Superior con informes finales fue mantenida en despacho por disposición propia del indicado Juez, quien al encontrarse con licencia prefirió esperar su regreso para resolver el pedido de variación de mandato;

Décimo Segundo.- Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se llega al convencimiento que efectivamente el Magistrado Luis Orlando Carrera Contti ha infringido el cumplimiento de sus deberes judiciales conforme al cargo imputado, con relación a los artículos 34º inciso 17 y 48º inciso 13 de la Ley de la Carrera Judicial, al denotar conducta imprópria y reñida con los cánones propios de conducta intachable que debe mantener todo Juez, en el marco de los parámetros de comportamiento que establecen los artículos 2º, 3º y 8º del Código de Ética del Poder Judicial, sobre todo en la esfera de su actuación funcional, al haberse valido de su condición de Juez Superior para lograr un resultado judicial en un sentido determinado en un proceso a cargo de un Juez Especializado, como resulta ser el presente caso, por intereses que si bien de orden familiar son

razonables con la conducta humana afectan la línea de comportamiento que como Magistrado debe denotar acorde con la trascendencia e importancia del cargo que desempeña en la sociedad, por lo que la responsabilidad que le alcanza resulta ser de tal magnitud que por su mayor gravedad amerita la sanción de destitución;

Décimo Tercero.- Que, respecto a las imputaciones en contra del doctor Edilberto Castañeda Pacheco, respecto a la imputación relacionada con la expedición de la resolución de fecha 22 de marzo de 2010, por la que declaró procedente la solicitud de revocatoria del mandato de detención dictado contra el inculpado César Augusto Carrera Contti, imponiéndole orden de comparecencia con restricciones, en el proceso que se le sigue por delito de violación sexual de menor de edad, expediente N° 170-2009, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación (último párrafo del artículo 135° del Código Procesal Penal) que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, favoreciendo al mismo, amparándose en hechos que no se condicen con los pronunciamientos expedidos anteriormente por la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres sobre la situación jurídica del citado procesado, tal cargo debe ser analizado bajo la perspectiva de la argumentación y el cumplimiento de los requisitos legales que deben aparejar tal resolución;

Décimo Cuarto.- Que, debe enfatizarse el hecho que este Consejo en reiterados pronunciamientos ha exigido que se de pleno cumplimiento a las disposiciones del artículo 135° del Código Procesal Penal, en cuanto que es posible revocar el mandato de detención por el de comparecencia siempre y cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a dicha medida; esto concordante con lo señalado por el Tribunal Constitucional, quien entre otras ha establecido en el expediente N° 0222-2004-HC/TC, de 11 de mayo de 2004, fundamento 5, que "...Las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula *rebus sic stantibus*; es decir, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que, alterando el estado sustancial de los datos reales respecto de los cuales se adoptó la medida, se varíe la medida...";

Décimo Quinto.- Que, en base a lo expuesto, de la revisión de la resolución del 22 de marzo de 2010, que corre a folios 455 y siguientes, se advierte que el Juez Castañeda Pacheco hace alusión a la exigencia a que alude la parte final del artículo 135° del Código Procesal Penal, sin embargo las consideraciones con las que pretende sustentar la procedencia de la solicitud de revocatoria del mandato de detención por el de comparecencia con restricciones no contienen elementos que objetivamente puedan considerarse como nuevos actos de investigación que ameriten dicha variación;

Décimo Sexto.- Que, en tal sentido, se aprecia que señala entre otros, "*las investigaciones hacen notar la inconsistencia de la denuncia*", empero no se precisa cuáles son esas investigaciones; que la parte civil denota una actitud de obstrucionismo y que no hay suficiencia probatoria, lo que en ningún caso supone la existencia de nuevos actos de investigación sino una revaloración de los mismos hechos; lo mismo ocurre en el considerando quinto en el que hace un reexamen de los mismos argumentos y elementos probatorios que sustentaron la resolución por la que se dictó detención, lo cual denota por sí misma una conducta irregular en su actuación al resolver el pedido de variación formulado por el hermano del Magistrado Carrera Contti. En el clima de la irregularidad, y advirtiéndose una intencionalidad directa de favorecer al procesado el Juez Castañeda Pacheco ensaya en el considerando octavo de la resolución cuestionada una crítica a la resolución de la Quinta Sala Penal que confirmó la resolución apelada del mandato de detención impuesto al procesado a fin de desvirtuar los argumentos del superior para conceder la variación de la medida de comparecencia con restricciones;

Décimo Séptimo.- Que, en definitiva, no se aprecian actuaciones procesales que objetivamente constituyan actos de investigación nuevos que puedan dar mérito a la variación solicitada, sino por el contrario un reexamen de los mismos actuados que hasta ese momento se

contaban en el expediente, lo aquí señalado se encuentra corroborado con la declaración rendida ante esta sede por el propio Juez Castañeda Pacheco, acto en el cual no supo como acreditar cuáles eran los nuevos actos de investigación que sustentaron su decisión habida cuenta que estos son inexistentes;

Décimo Octavo.- Que, en el presente caso, se aprecia que el Juez Castañeda Pacheco argumenta insistentemente haber un cambio en cuanto al peligro procesal, habiendo variado el mandato de detención por el de comparecencia por considerar que no existía riesgo que eludía la acción de la justicia, puesto que tenía ocupación y domicilio conocido; sin embargo, es menester señalar que tal apreciación proveniente de un reexamen y cambio de criterio del Juzgador no es un nuevo acto de investigación que ponga en cuestión la suficiencia probatoria que se tuvo al momento de dictar el mandato de detención;

Décimo Noveno.- Que, por lo tanto en el presente caso, con posterioridad a la resolución del 26 de agosto de 2009 con mandato de detención, no se produjeron nuevos actos de investigación relevantes que pusieran en cuestión, es decir, que restaran mérito o credibilidad a los elementos de convicción que sirvieron de sustento para dictar la detención, por lo que la resolución que emitió el Juez Castañeda Pacheco el 22 de marzo de 2010, variando el mandato de detención por comparecencia con restricciones vulnera lo normado por el artículo 135 del Código Procesal Penal;

Vigésimo.- Que, es menester dejar claramente establecido que en el presente caso no se está cuestionando al Juez Castañeda Pacheco por el hecho de haber variado el mandato de detención por comparecencia con restricciones del procesado hermano del Magistrado Carrera Contti, sino por el hecho de haberlo variado sin observar los presupuestos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal, ya que si bien es cierto el Juez es independiente en su actuación, dicha independencia tiene un límite que es el ordenamiento jurídico, traspasado el cual nace la responsabilidad civil, penal y administrativo disciplinaria;

Vigésimo Primer.- Que, por todo lo expuesto se ha acreditado que la actuación del Juez Castañeda Pacheco en el asunto que nos ocupa resulta irregular y configura el supuesto de comisión de un hecho muy grave habida cuenta que con ostensible falta de motivación intencional e inexcusable ha favorecido a un procesado sin que se cuente con los requisitos de ley para la procedencia del pedido de variación de detención por comparecencia, inobservando deberes judiciales de ineludible cumplimiento, favoreciendo indebidamente al procesado;

Vigésimo Segundo.- Que, por su parte, con esta actuación que se vincula a su vez en forma directa con el cargo imputado al Magistrado Carrera Contti se puede apreciar que efectivamente la expedición de la resolución de 22 de marzo de 2010 estuvo supeditada a las recomendaciones del Juez Superior Carrera Contti a efecto de resolver positivamente el pedido de revocación del mandato de detención por del comparecencia con restricciones, toda vez que no existe otra forma de entender el comportamiento del Juez Castañeda Pacheco alejado de las consideraciones legales que deben revestir los actos procesales penales, en particular aquellos que están expresamente señalados en el artículo 135° del Código Procesal Penal, máxime si ya existía una resolución previa que había determinado la variación de la comparecencia por detención e incluso confirmada por la Sala Penal en vía de apelación, a cuyo efecto se debe tener en cuenta las consideraciones a que se contraen los considerandos quinto al décimo segundo de la presente resolución;

Vigésimo Tercero.- Que, de lo expuesto se ha acreditado que el doctor Luis Orlando Carrera Contti infringió el deber de guardar en todo momento conducta intachable, al reunirse el 23 de marzo del 2010 con el Juez Edilberto Castañeda Pacheco en las instalaciones de la Tercera Sala Penal de Lima, de la cual es integrante, donde haciendo uso de su condición de Juez Superior intercedió a favor de su hermano biológico César Augusto Carrera Contti, procesado por el delito de violación sexual de menor de edad (Expediente N° 170-2009), recomendación que se concretó con la expedición de la resolución de fecha 22 de marzo de 2010, infringiendo el deber establecido en el artículo 34 inciso 17 de la Ley de la Carrera Judicial, el mismo que se sustenta en los artículos

2, 3 y 8 del Código de Ética del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave de conformidad con el artículo 48 inciso 13 de la citada Ley, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución;

Vigésimo Cuarto.- Que, en cuanto al doctor Edilberto Castañeda Pacheco de lo expuesto se ha acreditado que declaró por resolución de fecha 22 de marzo de 2010, procedente la solicitud de revocatoria del mandato de detención dictado contra el inculpado César Augusto Carrera Contti, imponiéndole orden de comparecencia con restricciones, en el proceso que se le sigue por delito de violación sexual de menor de edad, expediente N° 170-2009, sin actuar nuevos actos de investigación (último párrafo del artículo 135 del Código Procesal Penal) que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, favoreciendo al mismo, amparándose en hechos que no se condicen con los pronunciamientos expedidos anteriormente por la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres sobre la situación jurídica del citado procesado, con tal hecho infrigió sus deberes consagrados en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial e incurrió en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 13 de la citada Ley de la Carrera Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución;

Vigésimo Quinto.- Que, asimismo, se ha acreditado que el doctor Edilberto Castañeda Pacheco vulneró el principio de independencia e imparcialidad porque aceptó recomendaciones del Juez Superior Luis Orlando Carrera Contti a efecto de resolver positivamente el pedido de revocación del mandato de detención por el de comparecencia restringida del procesado César Augusto Carrera Contti, hermano biológico del Juez Superior citado, situación que concreto con la expedición de la resolución de fecha 22 de marzo del 2010, afectando gravemente lo previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo sus deberes consagrados en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 9 de la citada Ley de la Carrera Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución;

Vigésimo Sexto.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 5 que *"El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial..."*; sin embargo, en el presente caso el magistrado Edilberto Castañeda Pacheco no observó el valor antes invocado y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas que obran en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política y 36 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con el voto en discordia del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, sin la presencia del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, en sesión del 21 de junio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir a los doctores Luis Orlando Carrera Contti y Edilberto Castañeda Pacheco, por sus actuaciones como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres y Juez Provisional del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación de los títulos y todo otro nombramiento que se les hubiere

otorgado a los magistrados destituidos a que se contrae el artículo precedente, inscribiéndose la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal de los magistrados destituidos, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO VLADIMIR PAZ DE LA BARRA RESPECTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO N° 020-2011-CNM SEGUIDO CONTRA LOS MAGISTRADOS LUIS ORLANDO CARRERA CONTTI Y EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO

Teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente y las diligencias realizadas en el presente proceso disciplinario, considero:

Primer.- Que, los cargos imputados al doctor Edilberto Castañeda Pacheco, por su actuación como Juez (p) del 43º Juzgado Penal de Lima, se encuentran debidamente acreditados, habiendo quedado plenamente demostrado que por resolución de 22 de marzo de 2010, declaró procedente la solicitud de revocatoria del mandato de detención dictado contra el inculpado César Augusto Carrera Contti, imponiéndole la orden de comparecencia con restricciones en el proceso que se le sigue por delito de violación sexual de menor de edad, expediente N° 170-2009, sin que se hubiesen actuado nuevos actos de investigación que justifiquen dicha variación, vulnerando lo establecido por el artículo 135 del Código Procesal Penal;

Segundo.- Que, con posterioridad a la resolución de 26 de agosto de 2009 que ordenó el mandato de detención a César Augusto Carrera Contti, no se produjeron nuevos actos de investigación que sustenten la variación de la situación jurídica del procesado, advirtiéndose que la resolución de 22 de marzo de 2010, que varía el mandato de detención por el de comparecencia restringida, se basa en un nuevo examen de los hechos y diferente criterio, pero no a nuevos actos de investigación como establece el artículo 135 del Código Procesal Penal;

Tercero.- Que, el Consejo Nacional de la Magistratura en reiterados pronunciamientos ha establecido la muy grave responsabilidad de los Jueces que varían mandatos de detención por comparecencia sin la debida motivación, incurriendo en negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo indebidamente a procesados y vulnerando lo establecido por la norma jurídica aplicable. En ese sentido, el doctor Edilberto Castañeda Pacheco se encuentra inmerso en el supuesto de responsabilidad muy grave previsto en el artículo 48, numeral 13 de la Ley de la Carrera Judicial, siendo pasible de la medida disciplinaria de destitución;

Cuarto.- Que, con relación al doctor Luis Orlando Carrera Contti, se encuentra acreditado que éste se reunió con el Juez Edilberto Castañeda Pacheco con fecha 23 de marzo de 2010 con la finalidad de interceder en favor de su hermano César Augusto Carrera Contti, procesado por el delito de violación sexual de menor de edad, lo que dio lugar a la expedición de la resolución predata da con fecha 22 de marzo de 2010 que determinó la variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida;

Quinto.- Que, sin embargo, si bien se encuentra establecida la concurrencia de elementos que acreditan la responsabilidad del Magistrado Carrera Contti por el cargo

imputado en su contra, se debe tener en cuenta el íntimo vínculo familiar que lo impulsó a interceder en favor de su hermano, lo que si bien constituye una desviación en la conducta intachable exigible a todos los magistrados de la República, se debe ponderar entre el deber infringido y la sanción correspondiente;

Sexto.- Que, todo comportamiento humano se sustenta en una tabla de deberes y derechos, con mayor razón si se trata del comportamiento de los magistrados respecto al cual la Ley de la Carrera Judicial ha establecido un abanico de deberes y derechos de tal manera que el incumplimiento de un deber constituye una falta que se encuentra graduada como falta leve, grave o muy grave; faltas todas ellas que en aplicación del principio de proporcionalidad generan medidas disciplinarias acordes a su graduación, tales como amonestación, multa, suspensión y destitución; por lo que en consecuencia se establece que la vulneración de un deber no necesariamente genera la medida disciplinaria de destitución ya que ésta se aplica única y exclusivamente cuando dicha vulneración haya sido tipificado como falta muy grave;

Séptimo.- Que, el artículo 47, numeral 4, de la Ley de la Carrera Judicial establece que constituye FALTA GRAVE "admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales". Asimismo, el artículo 51, numeral 2 de la citada Ley, establece que las faltas graves se sancionan con multa o suspensión entre quince días y tres meses; siendo esto así, la falta incurrida por el magistrado procesado Carrera Contti no puede ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución, ya que ello transgrede el derecho al debido proceso sustentado en el principio de legalidad, que constituye un cimiento jurídico del Derecho Administrativo Disciplinario, máxime si se tiene en cuenta que el último párrafo del artículo 51 de la citada Ley de la Carrera Judicial faculta a la administración a imponer una sanción menor de la legalmente prevista en el citado cuerpo legal, mas no faculta imponer arbitrariamente una sanción mayor;

Octavo.- Que, en el presente proceso disciplinario ha quedado acreditado que el magistrado Carrera Contti se reunió con el magistrado Castañeda Pacheco para interceder por su hermano procesado con mandato de detención y se varie dicha situación jurídica a comparecencia restringida, hechos que se subsumen en el supuesto establecido por la norma citada en el considerando precedente, quedando establecido que las recomendaciones en proceso judicial en su condición de falta no resultan susceptibles de la imposición de la máxima medida disciplinaria de destitución conforme a lo establecido por la Ley de la Carrera Judicial, por lo que debe derivarse el presente proceso en este extremo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que actúe de acuerdo con sus atribuciones y aplique la sanción que corresponda de acuerdo a ley;

Por consiguiente, MI VOTO es por que se dé por concluido el presente proceso disciplinario y se le imponga la sanción de destitución al doctor Edilberto Castañeda Pacheco, por su actuación como Juez (p) del 43 Juzgado Penal de Lima; y se remitan los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el extremo referido al doctor Luis Orlando Carrera Contti, por su actuación como Juez Superior (p) de la Tercera Sala Penal con Reos Libres, para que actuando conforme a sus atribuciones aplique la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo a ley.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
Consejero

1011478-1

Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 602-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 375-2013-CNM

P.D. N° 020-2011-CNM

San Isidro, 29 de octubre de 2013

VISTO:

Los recursos de reconsideración interpuestos por los doctores Edilberto Castañeda Pacheco y Luis Orlando Carrera Contti contra la Resolución N° 602-2012-PCNM;

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución N° 602-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó a los doctores Edilberto Castañeda Pacheco y Luis Orlando Carrera Contti, por sus actuaciones como Juez Provisional del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima, respectivamente;

2.- Que, los doctores Edilberto Castañeda Pacheco y Luis Orlando Carrera Contti interponen recurso de reconsideración contra la resolución que los destituyó por su actuación como Magistrados del Poder Judicial;

3.- Que, de otro lado es pertinente precisar en forma previa que por Resolución N° 663-2011-PCNM, de 01 de diciembre de 2011, confirmado por Resolución N° 109-2012-PCNM, de 06 de marzo de 2012, el doctor Luis Orlando Carreta Contti fue no ratificado en el cargo de Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima. De otro lado, por Resolución N° 051-2012-CNM, de 16 de febrero de 2012, se canceló el título expedido a favor del doctor Edilberto Castañeda Pacheco, de Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, al habersele aceptado su renuncia al cargo;

AGRARIOS DEL RECURSO

Recurso de Reconsideración interpuesto por el doctor Edilberto Castañeda Pacheco.

4.- Que, el doctor Castañeda Pacheco argumenta que ha realizado el análisis de logicidad de la resolución impugnada, llegando a la conclusión que ésta incurre en motivación defectuosa. En tal sentido, señala que los elementos probatorios indicarios sobre los que se sustenta la decisión de su destitución se encuentran en los considerandos décimo y décimo primero de la resolución materia de cuestionamiento, los cuales transcribe en su recurso (numerales II.10 a II.13); respecto de los cuales indica que "*no se ha cumplido con los requisitos o presupuestos materiales exigidos por la Corte Suprema de Justicia para que este medio indirecto se convierta en prueba indicaria y sirva para emitir una sanción de destitución*"; además que, "*en todo caso existiendo duda razonable, la sanción debió ser menor*";

5.- Que, a continuación, el recurrente manifiesta que para los fines del presente proceso disciplinario debió tenerse en cuenta lo establecido por los artículos 404° y 405° del Código Penal [referidos a la comisión de los delitos de encubrimiento personal y encubrimiento real, respectivamente]; y, en particular la excusa absolutoria prevista por el artículo 406° del citado Código sustantivo, en tanto establece que "*están exentos de pena los que ejecutan cualquiera de los hechos previstos en los artículos 404° y 405° si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta*";

6.- Que, asimismo, el doctor Castañeda Pacheco señala respecto a las imputaciones en su contra, que el cargo "A", *"referido a la interpretación correcta del artículo 135° del Código Procesal Penal"*, corresponde a una decisión eminentemente jurisdiccional que no debe ser evaluada en sede de control disciplinario. Respecto al cargo "B", se relaciona con la independencia del Magistrado, precisando que no fue influenciado por tercero para el pronunciamiento;

7.- Que, finalmente, el recurrente manifiesta que la resolución impugnada contiene una indebida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción impuesta, considerando que carece de antecedentes inmediatos, por lo que considera que se ha incurrido en motivación defectuosa, debiendo aplicarse para fines de determinar la sanción correspondiente, la disposición que contiene el artículo 51° de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que solicita se declare fundada la reconsideración interpuesta;

Recurso de Reconsideración interpuesto por el doctor Luis Orlando Carrera Contti.

8.- Que, el doctor Carrera Contti argumenta que el considerando sexto de la resolución materia de impugnación ha incurrido en errores de valoración de los elementos probatorios, al considerarlos como coherentes a lo largo del proceso, cuando en realidad adolecen de consistencia y uniformidad y resultan manifestamente contradictorios. Tales errores, en los términos señalados por el recurrente, se refieren a:

- La constancia sentada en el Libro de Visitas o de Ocurencias, del día 23 de marzo de 2010, la cual carecería de las anotaciones sobre las visitas que alude la servidora Carla Muro Sevilla.
- Las declaraciones de la servidora (anfitriona) Carla Muro Sevilla, que según precisa el recurrente resultan incoherentes y contradictorias.
- El audio de la conversación sostenida entre las servidoras Carla Muro Sevilla e Hilda Hoyos Ayala, que no se encontraría corroborado con elemento probatorio válido alguno.

Las precisiones que formula respecto de los errores en la valoración de los elementos probatorios indicados se precisan en el recurso (fojas 1527 a 1530), cuyo detalle se analiza en la presente resolución;

9.- Que, asimismo, precisa en su recurso que el séptimo considerando de la resolución impugnada incurre en los siguientes errores:

- Los reconocimientos que expresa las servidoras Muro Sevilla y Hoyos Ayala no resultan concurrentes.
- La anfitriona Muro Sevilla ha mostrado interés en el desarrollo de este proceso, en base a hechos objetivos que pudieran entenderse como justificativos de una actuación contraria a la verdad de su parte, lo que se denota que pese a haber sido ofrecida como testigo por parte del recurrente, aquella grabó la conversación con otra testigo induciendo el sentido de la misma, revelando la existencia de un interés por perjudicarlo; asimismo, su olvido en cuanto al hecho que el Juez Superior Malzon Urbina La Torre extrajo fotocopias del cuaderno de ocurrencias, de los días 22 al 25 de marzo de 2010.

10.- Que, de igual manera, señala que el décimo considerando incurre en los siguientes errores:

• Señala el considerando décimo que "la negación sistemática de dicho evento por parte de aquéllos [la realización de la presunta entrevista] revela un indicio cierto de irregularidad"; en este extremo manifiesta el recurrente que tal razonamiento pretende defender la verdad o falsedad de una afirmación por el hecho que no se puede demostrar lo contrario, lo cual constituye una falacia por ignorancia a falta de prueba del hecho investigado, esto es la influencia que se le imputa haber ejercido en forma irregular.

• El considerando en cuestión contiene la cita "en torno al contexto de las conversaciones sostenidas entre ambos que culminó con la realización predatada 22 de marzo de 2010"; en este extremo, el recurrente señala que no es materia de imputación la ocurrencia de "varias conversaciones", por lo que resulta arbitraria y vulnera su derecho de defensa.

• Asimismo, que respecto a la existencia de una "resolución predatada", no se ha tomado en consideración, ni valorado el hecho probado que la resolución fue creada el 19 de marzo de 2009, antes de la presunta reunión, con la denominación de resolución revocatoria, lo que afirma el recurrente refleja la ausencia de la influencia que se le imputa y se demuestra con los documentos de fojas 23 a 28, respecto de los cuales no se ha emitido pronunciamiento.

• La alusión que se realiza en el sentido que "los actos inadecuados narrados por la servidora Muro Sevilla, respecto a las indicaciones recibidas por parte del Magistrado Carrera Contti para que niegue las situaciones concretas que rodearon la entrevista del 23 de marzo de 2010", no tiene mayor fundamento que la versión de la propia servidora en cuestión, sin que se cuente con otro medio probatorio que la corrobore.

11.- Que, en cuanto al décimo primer considerando, expresa que se han incurrido en los siguientes errores:

• Señala que no resulta objetivo el argumento de la resolución que precisa: "*lo expuesto adquiere certeza y valor probatorio en la medida que la propia servidora Muro Sevilla fue ofrecida como testigo de descargo en la investigación ante OCMA, de lo que se colige la inexistencia de hechos que denoten algún rasgo de presunta intencionalidad manifiesta de perjudicar a los coprocesados en sus declaraciones y los registros anotados por aquella en el Libro de Visita*".

• Respecto a la afirmación "*el hecho que el Juez Castañeda Pacheco demostró un extraordinario interés en la causa del hermano del Magistrado Carrera Contti*", precisa que la variación del mandato de detención de su pariente se resolvió a partir de un pedido realizado por su abogado.

• No se ha acreditado la idoneidad de la prueba indiciaria en el presente caso.

12.- Que, en lo referente al análisis de la imputación y aplicación del principio de proporcionalidad, el recurrente indica que:

• Lo que realmente se le está imputando corresponde a la falta grave prevista por el artículo 47º inciso 4) de la Ley de la Carrera Judicial, esto es "*haber formulado recomendaciones en un proceso judicial*", por lo que solicita se adecúe la tipificación de la infracción a la realmente atribuida.

• Al imponérsele la sanción de destitución no se ha tomado en cuenta el hecho que en el supuesto negado de haber intercedido por un tercero, éste se trata de su hermano consanguíneo, lo que constituye una situación personal excepcional que amaina la capacidad de autodeterminación.

13.- Que, de otro lado, indica el recurrente que el Pleno del Consejo no ha tenido en cuenta la Resolución N° 049-2011-PCNM, de 12 de enero de 2011, dictada en el trámite del proceso disciplinario N° 025-2010-CNM, seguido contra el doctor Sergio Roberto Salas Villalobos, referido a actos de influencia a magistrados, de cuyo tenor el recurrente colige que se trata de un caso similar al que es materia del presente proceso disciplinario, precisando que en dicho proceso el investigado fue absuelto, debiendo aplicarse a su caso los mismos criterios, en particular el décimo cuarto considerando que establece: "*la presunción de licitud de la que goza todo magistrado no puede ser enervada sino es con el debido sustento probatorio que determine indubitablemente la comisión de alguna inconducta funcional que justifique ser sancionado, lo contrario implicaría una actuación abusiva y arbitraria del órgano contralor, lesionando las garantías del debido proceso*".

14.- Que, a manera de conclusión el recurrente señala que:

• Los procesados [han] negado el cargo que se [les] imputa.

• La servidora Muro Sevilla declara de manera contradictoria, no uniforme ni coherente.

• El audio en que participa la servidora Hoyos Ayala ha sido grabado subrepticiamente y se encuentra editado, no apareciendo la secuencia en que ésta recomendaba a Muro Sevilla que dijera la verdad.

ANÁLISIS DE LAS ARGUMENTACIONES DE LOS RECURRENTES

15.- Que, para los fines del análisis correspondiente, se han valorado además de los fundamentos vertidos por los recurrentes en sus escritos de reconsideración, los argumentos vertidos en el acto de informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Sobre el Recurso de Reconsideración del doctor Edilberto Castañeda Pacheco.

16.- Que, con relación al análisis de logicidad que refiere el doctor Castañeda Pacheco haber realizado, respecto de la Resolución N° 602-2012-PCNM, materia del presente

recurso, corresponde analizar los fundamentos que expone en ejercicio de su legítimo derecho para recurrir aquellas decisiones de la autoridad, en este caso del Consejo Nacional de la Magistratura, que en su criterio conlleven un agravio a su parte, con el propósito que se corrija y emita una nueva decisión acorde con sus intereses;

17.- Que, en tal sentido, el recurrente al proponer su argumento respecto a que no se ha cumplido con los requisitos de la prueba indiciaria, limita su análisis de logicidad a las consideraciones décimo y décimo primera. No obstante, la construcción lógica de la resolución cuestionada parte de la evaluación de aquellos hechos, a partir de los cuales –por su verosimilitud– se pueden verificar las circunstancias que dan cuenta de la efectiva realización de la reunión sostenida entre los co-procesados Carrera Contti y Castañeda Pacheco el día 23 de marzo de 2010, toda vez que esta resulta ser el supuesto de hecho que posibilita el desarrollo del análisis de responsabilidad y determinación de la gravedad de la inconducta funcional materia de imputación;

18.- Que, conforme a lo expuesto, efectivamente se aprecia que la resolución impugnada plantea a partir de hechos acreditados, que se exponen en los considerandos sexto a noveno, la construcción lógica que ha determinado la convicción de la realización de tal evento, es decir la reunión del 23 de marzo de 2010; sin cuya comprobación no se habría podido determinar inconducta funcional alguna, consecuentemente responsabilidad funcional y menos aún imponer sanción alguna;

19.- Que, el doctor Castañeda Pacheco, hace alusión en su recurso al Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22, adoptado el 13 de octubre de 2006 por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema, señalando que no se ha cumplido con los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, los cuales transcribe, siendo estos los siguientes:

"(a) éste – hecho base – ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley –, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno;

(b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa;

(c) también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son; y,

(d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí – (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".

20.- Que, al respecto, cabe precisar que la sola mención al presunto incumplimiento de los requisitos materiales que alude el recurrente, no configura *per se* la inobservancia anotada; apreciándose que no formula en su recurso los argumentos correspondientes que ameriten su evaluación; máxime si de la revisión de los considerandos quinto a noveno de la resolución impugnada, se advierten aspectos objetivamente probados (carácter plural), vinculado al hecho materia de probanza (estos es, la reunión del 23 de marzo de 2010), estando relacionados entre sí para arribar a la conclusión que sustenta el análisis de responsabilidad y de graduación de la sanción respectiva (la destitución), lo cual excluye la duda razonable que invoca el recurrente para hacerse acreedor a una sanción menor, siendo esta última proposición incongruente, en la medida que la duda razonable constituiría el sustento de la absolución por falta de responsabilidad funcional y no de la imposición de una sanción menor; supuesto que en el presente caso no se produce.

21.- Que, en cuanto a la aplicación de los artículos 405 y 406º del Código Penal, así como la excusa absolutoria del artículo 406º del citado Código sustantivo, debe precisarse que no es competencia de este Consejo emitir pronunciamientos de carácter jurisdiccional, de manera que la invocación del recurrente en este extremo deviene insubstancial;

22.- Que, con relación a que el cargo "A" "referido a la interpretación correcta del artículo 135º del Código Procesal Penal", corresponde a una decisión eminentemente jurisdiccional que no debe ser evaluada en sede de control disciplinario; y, que el cargo "B", se relaciona con la independencia del Magistrado, precisando que no fue influenciado por tercero para el pronunciamiento; debe precisarse, en primer lugar, que no se ha formulado un cuestionamiento de su decisión desde el punto de vista jurisdiccional, lo que resulta materia del proceso disciplinario es su actuación funcional al dictar una resolución de variación de mandato por comparecencia sin observar los presupuestos establecidos en el artículo 135º del Código Procesal Penal, ya que si bien es cierto el Juez es independiente en su actuación, dicha independencia tiene un límite que es el ordenamiento jurídico, traspasado el cual nace la responsabilidad civil, penal y administrativo-disciplinaria; siendo además pertinente precisar que tal precepto es de conocimiento de los Magistrados con arreglo a los pronunciamientos que sobre este tema el Consejo ha venido dictando en forma reiterada y uniforme. (Res. N° 255-2010-PCNM, Res. N° 0674-2010-PCNM); y, en segundo lugar, la negativa de haber sido influenciado constituye una expresión de su derecho de defensa que ha sido debidamente evaluada por la resolución impugnada que ha determinado su responsabilidad y la imposición de la sanción de destitución, sin que se adviernan elementos distintos que aporte el recurrente que ameriten un cambio en el sentido de la decisión adoptada;

23.- Que, en cuanto a una presunta motivación defectuosa, por falta de proporcionalidad, debiendo considerare que carece de antecedentes, es del caso precisar que el régimen disciplinario establecido por la Ley de la Carrera Judicial, si bien se sustenta en principios para la imposición de las sanciones, no determina una escala gradual, habiéndose determinado conforme a los considerandos décimo tercero a vigésimo quinto de la resolución impugnada el carácter de falta muy grave así como la razonabilidad de la sanción de destitución, cuyos fundamentos no se han visto desvirtuados por alguno de los extremos invocados en el recurso de reconsideración;

24.- Que, en virtud de lo expuesto, no se aprecian elementos o aspectos que como consecuencia de los argumentos vertidos por el doctor Castañeda Pacheco, justifiquen válidamente su revisión, por lo que el recurso de reconsideración debe ser desestimado.

Sobre el Recurso de Reconsideración del doctor Luis Orlando Carrera Contti.

25.- Que, con relación a los errores que refiere el recurrente se han incurrido en el sexto considerando de la resolución impugnada, se aprecia que se cuestiona el valor probatorio de la constancia sentada en el Libro de Visitas o de Ocurrencias, del día 23 de marzo de 2010; la cual constituye uno de los indicios que analizados conjuntamente ha determinado que este Consejo adquiera convicción acerca de la reunión sostenida entre los co-procesados en la indicada fecha;

26.- Que, sostiene el recurrente que resulta incoherente el hecho que si la servidora Muro Sevilla refiere que el doctor Castañeda Pacheco se apersonó en dos oportunidades a la Tercera Sala Penal ¿por qué no anotó las dos visitas?; al respecto, de acuerdo con la declaración brindada en esta sede por la referida servidora, la primera ocasión no fue registrada porque en esa ocasión el doctor Castañeda Pacheco no llegó a entrar a la Sala, lo cual resulta una circunstancia razonable para la no anotación de la "primera visita", siendo que es la "segunda visita" en la que se produce el ingreso a la Sala y por ende la correspondiente anotación;

27.- Que, en cuanto a lo expresado por la servidora que no le consta haber visto ingresar al doctor Castañeda Pacheco al despacho de la Sala, de la revisión de la declaración testimonial de aquella, se aprecia que tal afirmación responde a una circunstancia física, en tanto que su escritorio no permitía por su ubicación ver directamente hacia el indicado despacho, lo cual no es contradictorio con el hecho que si los haya visto ingresar uno detrás de otro con dirección a la Sala. En este mismo sentido, el recurrente señala que existen diversas versiones de la servidora Muro Sevilla, conclusión a la que arriba al hacer alusión a su declaración testimonial de cuyo tenor refiere que contiene las siguientes versiones:

• "Sobre el juez Castañeda Pacheco no precisa la hora exacta que llegó a la Tercera Sala Penal: Dice que vino a las 11 am, 11:30 am, 12:00 am, 12:30 pm (fojas 1322). Sin embargo, a fojas 17 de autos anotó que ingresó a las 12:16 pm.

- Que el doctor Carrera Regresó (a la Sala) y atrás entró el otro doctor (Castañeda Pacheco). (fojas 1322).
- No demoró mucho y entró el doctor (Castañeda Pacheco). (fojas 1322)
- Y atrás entró el otro doctor (Castañeda Pacheco) (fojas 1322).
- O sea entraron juntos. Entraron Juntos (fojas 1322).
- O sea entró el doctor y atrás el otro doctor. (fojas 1323)"

Las versiones a que alude el recurrente, conforme se aprecia resultan ser percepciones de un mismo hecho, que no resultan contradictorias, sino que expresan la concurrencia en la Tercera Sala Penal de los doctores Castañeda Pacheco y Carrera Contti; es decir, no existe manifestación que podría entenderse incongruente en el sentido que la testigo pudiese haber manifestado que la reunión no existió, o que de alguno de sus expresiones se pueda concluir en el mismo sentido; por el contrario todas sus declaraciones señalan uniformemente que dicha reunión si existió en la fecha del 23 de marzo de 2010.

28.- Que, con relación al tiempo de duración de la reunión, se advierte que efectivamente adquiere veracidad en el contexto de las funciones que ejercía la servidora Muro Sevilla que no se encuentre al tanto de los detalles de las reuniones sostenidas entre Magistrados, sin embargo ello no es obstáculo para que en ejercicio de las mismas funciones pueda verificar el hecho del ingreso al despacho de los mismos, como efectivamente ocurre en el presente caso;

29.- Que, asimismo, cabe indicar que el doctor Carrera Contti, olvida hacer alguna precisión respecto a su declaración por la que señala que el día 23 de marzo de 2010 sólo estuvo en su Sala hasta las 9:00 am aproximadamente, debiendo retirarse por motivos de salud y regresando a su despacho hasta el día siguiente, hecho que resulta completamente desvirtuado toda vez que en dicha fecha consta de fojas 719 a 731 la documentación que da cuenta que a las 12:40 se llevó a cabo una audiencia en el proceso seguido contra Ramón Armando Montoya Muñoz, en la que participó el doctor Carrera Contti; circunstancia que resulta esclarecedora para determinar que no resulta verosímil su descargo en el sentido de negar la realización de la entrevista con el doctor Castañeda Pacheco el día 23 de marzo de 2010;

30.- Que, de igual forma, los medios de prueba indicados se corroboran con el contenido del audio de la conversación sostenida entre las servidoras Carla Cristina Muro Sevilla e Hilda Haydé Hoyos Ayala que han sido debidamente reconocido por ambas, lo cual desvirtúa el argumento que la prueba en su contra se sustenta solamente en el dicho de la primera de las mencionadas. En este extremo, el recurrente señala que la testigo Hoyos Ayala ha cuestionado el audio en cuestión calificándolo de ilegal, además de encontrarse editado; sin embargo el contenido del mismo tal y como obra en el expediente de investigación no ha sido negado, por lo que se pueden obtener conclusiones validas a partir del mismo;

31.- Que, de otro lado, sobre el considerando séptimo, contrariamente a lo señalado por el recurrente, se aprecia que los reconocimientos que expresan las servidoras Muro Sevilla y Hoyos Ayala respecto del audio que obra en autos, no resultan contradictorias, en tanto, como ya se indicó, el contenido del mismo no ha sido negado como expresiones no manifestadas por aquellas;

32.- Que, respecto al presunto interés que la anfitriona Muro Sevilla ha mostrado en el desarrollo de este proceso, tal apreciación resulta ser una de carácter subjetivo, que debe ser asumida como argumento de descargo, sin embargo no desvirtúa la argumentación de la resolución impugnada a partir de los indicios que se han detallado previamente;

33.- Que, sobre los presuntos errores del décimo considerando, debe precisarse que la expresión "*la negación sistemática de dicho evento por parte de aquéllos [la realización de la presunta entrevista] revela un indicio cierto de irregularidad*"; no constituye una premisa del razonamiento que contiene la resolución impugnada, sino

por el contrario una conclusión a la que se arriba luego de la evaluación conjunta de los medios de prueba que ha permitido colegir que existe responsabilidad disciplinarias incurrida por los co-procesados;

34.- Que, en cuanto al contexto que ha permitido arribar a la conclusión que la resolución por la que se varía el mandato de detención por comparecencia resulta ser predatada, la cual es cuestionada por el recurrente, efectivamente como señala el recurrente tal conclusión se obtiene en base a datos indirectos, los cuales se encuentran detallados en el considerando décimo primero, de los cuales se arriba a la conclusión del extraordinario interés demostrado por el Juez Castañeda Pacheco en el proceso del hermano del Juez Carrera Contti, la negativa a aceptar la existencia de tal reunión que se encuentra desvirtuada objetivamente como se ha anotado previamente, la aceptación manifestada por el doctor Carrera Contti en el acto de su informe oral en cuanto a su intercesión a favor de su hermano, lo cual sumado al hecho que el expediente respectivo pese a encontrarse con orden de envío al Superior con informes finales fue mantenida en despacho por el doctor Castañeda Pacheco, quien al encontrarse con licencia prefirió esperar su regreso para resolver el pedido de variación de mandato;

35.- Que, en cuanto al décimo primer considerando, los errores que señala el recurrente han sido incurridos por el Consejo, no resultan ser tales, sino por el contrario el argumento que manifiesta respecto al interés que tendría la servidora Muro Sevilla de perjudicarla, como ya se indicó previamente resultan apreciaciones subjetivas, entendidas como manifestaciones de descargo, sin embargo no desvirtúan el análisis y conclusiones sobre su responsabilidad contenidos en la resolución impugnada;

36.- Que, en cuanto a su argumento sobre que el pedido de variación de mandato de detención por comparecencia fue impulsado por el abogado de su hermano, tal hecho no resulta relevante para los fines del presente recurso, por cuanto no guardan relación con la naturaleza de los cargos y la responsabilidad acreditados en el presente proceso disciplinario. En el mismo sentido, su argumento sobre la falta de idoneidad de la prueba indiciaria, tal afirmación resulta ser una expresión de la disconformidad con los criterios empleados por este Consejo, que no aportan mayores elementos que sean distintos a los que se explican en la resolución impugnada, con las precisiones realizadas en el presente informe, que ameritan su revisión;

37.- Que, en lo referente al análisis de la imputación, conforme a lo dispuesto por la resolución N° 602-2012-PCNM, de 11 de septiembre de 2012, los hechos imputados se califican como infracción del deber establecido en el artículo 34º inciso 17) de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave de conformidad con el artículo 48º inciso 13 de la citada Ley;

38.- Que, en este extremo, ciertamente nos encontramos frente a una imputación constituida por un concepto jurídico indeterminado como resulta ser la "conducta intachable", la cual exige que el Juez procesado haya denotado manifestaciones positivas de su conducta en las esferas que puedan afectar su ejercicio funcional, no sólo no infringiendo las prohibiciones impuestas por el ordenamiento jurídico, sino siendo prudente y previsor de las implicancias que pudieran derivarse de los actos que le sean razonablemente exigibles; que en el presente caso se vinculan al uso de sus prerrogativas como Juez Superior para la obtención de beneficios o de actuaciones en los que tenga interés, en este caso en razón de que el procesado era su hermano;

39.- Que, conforme se ha anotado previamente, el doctor Carrera Contti ha confirmado en el acto de informe oral su interés por el resultado del proceso de su hermano, hecho que sumado a la comprobación que efectivamente se reunió con el Juez a cargo del proceso respectivo, derivando en una resolución en el sentido de su intereses manifiesto, permite confirmar la existencia de una conducta transgresora que afecta la "conducta intachable" que como deber exige el estatuto de los Jueces, conforme a lo dispuesto por la Ley de la Carrera Judicial, cuya gravedad se manifiesta en la medida que en su condición de Juez Superior hace valer su condición de tal para obtener una resolución vinculada a su propio interés [familiar], pese a no encontrarse facultado para ello por la Ley de la Carrera Judicial;

40.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, no corresponde la adecuación de la tipificación atribuida al hecho imputado en el presente proceso disciplinario, que solicita el recurrente;

41.- Que, asimismo, cabe precisar que la invocación a la disminución de su autodeterminación por tratarse de un proceso en el cual se encontraba inciso su hermano, contrariamente a lo señalado por el recurrente resulta ser una comprobación objetiva de la responsabilidad incurrida de manera consciente, justamente en razón de su condición de Juez Superior, que lo hace especial conocedor y experto de sus obligaciones y limitaciones en el ejercicio de la función jurisdiccional;

42.- Que, de otro lado, en cuanto a la Resolución N° 049-2011-PCNM, de 12 de enero de 2011, dictada en el trámite del proceso disciplinario N° 025-2010-CNM, seguido contra el doctor Sergio Roberto Salas Villalobos, de la revisión de los actuados respectivos se advierte que los hechos resultan ser distintos a los que subyacen al presente proceso, en la medida que la presunta ayuda que se imputó en ese momento al doctor Salas Villalobos se refería a hechos que no tenían vinculación directa con el proceso, sino con la recomendación de abogados para que asesoren a doña Allison Hoefken, que resultan ajenos al resultado del proceso y por tanto significativamente distintos a los hechos que nos ocupan en el presente proceso disciplinario;

43.- Que, en definitiva, entonces, el sustento principal de descargo del recurrente basado en su negativa sobre los cargos imputados en su contra y fundamentalmente sobre la realización de la entrevista entre los co-procesados del 23 de marzo de 2010, se encuentra desvirtuado; por tanto no se advierte de los términos del recurso interpuesto que las consideraciones que han dado lugar a la decisión contenida en la Resolución N° 602-2012-PCNM hayan sido desvirtuadas en modo alguno, de forma que no existe justificación jurídica que permita amparar la presente reconsideración, por lo que debe ser desestimada;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en Sesión N° 2455 del 03 de octubre de 2013, Acuerdo N° 1525-2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

1.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Edilberto Castañeda Pacheco contra la Resolución N° 602-2012-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

2.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Luis Orlando Carrera Contti contra la Resolución N° 602-2012-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

1011478-2

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Directiva "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", modifican instructivo de formato e incorporan Anexo a la Directiva N° 014-2000-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 394-2013-CG

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTO, la Hoja Informativa N° 00114-2013-CG/REG, mediante la cual el Departamento de Regulación pone a consideración el proyecto de Directiva "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; así como, la modificación del Instructivo del Formato N° 5-A e incorporación del Anexo N° 3-A en la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado Peruano, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal t) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como atribución de la Contraloría General, emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil;

Que, el artículo 14° de la citada Ley Orgánica, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, de conformidad con los literales b) y f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema Nacional de Control, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos; así como formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;

Que, según lo establecido en el artículo 16° y literal b) del artículo 32° de la citada Ley Orgánica, la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, siendo facultad del Contralor General, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema;

Que, el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que se publicarán en el Portal de Transparencia Estándar, las recomendaciones de los informes de auditoría orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, efectuadas por los Órganos de Control Institucional, así como el estado de implementación de dichas recomendaciones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control que regulan la publicidad de dichos Informes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM, publicada el 04 de octubre de 2013, se modificó la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP-"Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" precisando en el numeral 10.2.4. que se efectuará la publicación de las recomendaciones de los informes de auditoría orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, cuyo seguimiento se encuentra a cargo de los Órganos de Control Institucional, así como el estado de implementación de dichas recomendaciones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control que regulan la publicidad de dichos informes; asimismo se señala que

dicha información se actualizará semestralmente y se sujetará a los lineamientos o disposiciones que considere emitir la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, se aprobó la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control" estableciendo en el numeral G.2 que los Órganos de Control Institucional deberán presentar los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones, para lo cual señala que en lo relacionado al estado de implementación de las recomendaciones se presentará la información contenida en el Formato N° 5-A "Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones" –Acciones Adoptadas, en cuyo ítem (8) se señala que para especificar la situación de la recomendación se debe emplear el Anexo N° 3, respecto de la situación de recomendaciones administrativas;

Que, en el referido Anexo N° 3 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, precisa las situaciones de las recomendaciones de procesos administrativos, siendo necesario adicionar un Anexo N° 3-A que precise las situaciones de otras recomendaciones orientadas al mejoramiento de la gestión en las entidades públicas, cuyo seguimiento se encuentra a cargo de los Órganos de Control Institucional;

Que, a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el literal p) del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se efectuaron las coordinaciones respectivas con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, considerándose necesario establecer las disposiciones específicas que regulen la publicación de las recomendaciones de los informes de control y el estado de su implementación en el Portal de Transparencia Estándar de las entidades públicas, conformándose para tal fin un equipo de trabajo integrado por el Departamento Legal, el Departamento de Regulación y el Departamento de Aseguramiento de la Calidad, con la finalidad de elaborar el documento normativo que regule el procedimiento a realizar por los Órganos de Control Institucional;

Que, mediante el documento de visto, el Departamento de Regulación opinó favorablemente respecto del proyecto de Directiva citado, señalando que dicha normativa se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2011-CG/GDES "Organización y Emisión de Documentos Normativos"; debiendo precisar que la citada Directiva se aplica de conformidad con la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 014-2013-CG/REG, "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2013-CG;

Que, consecuentemente resulta necesario aprobar la Directiva "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; así como modificar el Instructivo del Formato N° 5-A e incorporar el Anexo N° 3-A en la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control";

Que, en uso de las facultades previstas en el literal l) del artículo 32º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 016-2013-CG/REG "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el Instructivo del Formato N° 5-A "Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones". Acciones Adoptadas, de la Directiva N° 014-2000-CG/B150 aprobada por la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Incorporar el Anexo N° 3-A "Situación de Otras Recomendaciones Orientadas al Mejoramiento de

la Gestión de las Entidades Públicas", en la Directiva N° 014-2000-CG/B150 aprobada por la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución en el portal electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal electrónico de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1013237-1

Autorizan viaje de Gerente del Departamento de Obras a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 395-2013-CG

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTOS; el Oficio N° 02193-2013-CG/DC suscrito por el Contralor General de la República del Perú, la Carta CG 429/13 suscrita por el Contralor General de la República de Chile, la Carta CA-GIZ-497/2013 suscrita por el Director y Asesora Principal del Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) y la Hoja Informativa N° 00385-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director y Asesora Principal del Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), en el marco de las coordinaciones realizadas entre la Contraloría General de la República del Perú y la Contraloría General de la República de Chile, para compartir la experiencia y el funcionamiento del "Sistema de Información de Obras Públicas del Estado – INFObras", en el ámbito de la Cooperación Triangular, informa de la visita técnica que deberá realizar la EFS del Perú a la EFS de Chile del 14 al 15 de noviembre de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la Cooperación Sur-Sur está basada en la solidaridad de los países y en un proceso de coparticipación o intercambio voluntario de recursos técnicos, pericias y capacidades, entre países en desarrollo que permite compartir sus mutuas experiencias. Busca soluciones de desarrollo basándose en políticas y prácticas demostradas en el Sur, dando prioridad al intercambio sostenido de ideas, experiencias, conocimientos y destrezas técnicas y es un instrumento de política exterior, que refuerza los vínculos entre el Perú y los países con los que establece relación, promoviendo la integración y alianzas con otras regiones del mundo, conjugando recursos financieros y técnicos para apoyar esfuerzos a fin de fortalecer las capacidades del país receptor;

Que, para la formulación del proyecto de Cooperación Triangular bajo la modalidad Sur-Sur sobre la "Experiencia de Implementación del Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras", se ha previsto la visita técnica a la Contraloría General de la República de Chile que consistirá en la realización de reuniones de trabajo y entrevistas con funcionarios de la Contraloría General citada, así como de las entidades responsables del sistema de contrataciones y de compras, sistema de presupuesto y gasto público, sistema de proyectos de inversión pública y de cooperación técnica internacional;

Que, los alcances de la citada actividad están relacionados con las funciones que corresponden al Departamento de

Obras que tiene a su cargo, entre otros aspectos, prestar asesoría especializada respecto al control de obras públicas, realizar estudios e investigaciones, formulación de metodologías y procedimientos así como la recopilación y análisis de información en materia de obras públicas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Edwars Herman Córtrina Chávez, Gerente del Departamento de Obras, para participar en la visita técnica a la Contraloría General de la República de Chile;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Edwars Herman Córtrina Chávez, Gerente del Departamento de Obras, del 13 al 15 de noviembre de 2013, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 524.00, viáticos US\$ 740.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1013283-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Presidente del JNE para participar en la Jornada de Presentación del Tratado de Derecho Judicial, a realizarse en Argentina

RESOLUCION N° 184-2013-P/JNE

Lima, 5 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 267-2013-OCRI/JNE, de fecha 17 de octubre de 2013, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo del Despacho de la Presidencia, realizar las gestiones

necesarias con la finalidad de tramitar pasajes y viáticos para el Dr. Francisco Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de participar en el evento internacional referido a la Jornada de Presentación del Tratado de Derecho Judicial, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina el día 15 de noviembre de 2013.

Que, con la Certificación N° 2249-2013-DGPID/JNE, de fecha 23 de octubre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, informa la existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos al Dr. Francisco Távara Córdova, Presidente del JNE, a fin de participar en un evento internacional en la ciudad de Buenos Aires; por el importe total de S/. 7,678.88 (Siete Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), correspondiendo a la específica Pasajes y Gastos de Transporte, el importe de S/. 3,600.00, y a la específica Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, el importe de S/. 4,078.88.

Que, el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución N° 0738-2011-JNE, dispone que el Presidente es su representante oficial y es el Titular del Pliego; asimismo, el numeral 1) del artículo 16º de la misma norma, dispone como una de las funciones del Presidente, la de representar al Jurado Nacional de Elecciones en todos sus actos, ante todas las autoridades, entidades y personas naturales y jurídicas; por lo que, es de interés para nuestra Institución que el Dr. Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente de la Entidad, asista al evento internacional - Jornada de Presentación del Tratado de Derecho Judicial, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, el día 15 de noviembre de 2013.

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina del 14 al 17 de noviembre de 2013, para que participe en el evento internacional - Jornada de Presentación del Tratado de Derecho Judicial.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte	: S/. 3,600.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	: S/. 4,078.88
TOTAL	: S/. 7,678.88

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1012258-1

Aprueban el reordenamiento de cargos y actualización del Cuadro para Asignación de Personal del JNE

RESOLUCIÓN N° 187-2013-P/JNE

Lima, 5 de noviembre de 2013

Visto, el Informe N° 112-2013-DGPID/JNE, respecto a la propuesta de reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones, realizado por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Informe N° 297-2013-DGN AJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, mediante el cual se brinda el sustento legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 738-2011-JNE, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Resolución N° 109-2012-JNE, se aprobó la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Resolución N° 148-2012-P/JNE, se aprobó reordenamiento de cargos y la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Informe N° 352-2013-RRHH-DGRS/JNE, de fecha 21 de octubre del 2013, la unidad orgánica de Recursos Humanos propone el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal, referido a la eliminación del cargo de Asesor - Coordinador Administrativo - de la Presidencia y la incorporación de un Asesor - Asesor Legal - en la Dirección Central de Gestión Institucional.

Que, en el Informe N° 112-2013-DGPID/JNE se precisa que el reordenamiento de cargo propuesto no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad; por lo que, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos solicitado mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, señala que de haber existido el reordenamiento de cargos previsto conforme al artículo 13 de dicho Decreto Supremo, es decir, que no incida en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad, se deberá actualizar el CAP de la Entidad y publicarlo mediante Resolución de su Titular.

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece: "(...) Las entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la entidad".

Que, asimismo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS establece: "En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, fluogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad".

Con la visación del Director Central de Gestión Institucional, del Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y de la Directora General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

Por tanto, el Presidente, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, que en anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, que en anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el mismo día de publicada, realizar la publicación de los anexos en el Portal Electrónico del Jurado Nacional de Elecciones

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1012259-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 977-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01296
UCO - HUARI - ANCASH
Lima, veintinueve de octubre de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de la regidora Gladiz Judid Jaimes Jaimes, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo N° 001-2013, adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de abril de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Uco declaró la vacancia de la regidora Gladiz Judid Jaimes Jaimes. Dicha decisión fue adoptada ante su inasistencia a las sesiones ordinarias consecutivas de concejo realizadas del 3 de octubre de 2012 al 2 de abril de 2013, causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

2. Mediante el Oficio N° 071-2013-MDU/A, presentado el 8 de agosto de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (folios 1 a 28, incluido anexos).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que la regidora Gladiz Judid Jaimes Jaimes, inasistió

injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo realizadas del 3 de octubre de 2012 al 2 de abril de 2013, conforme aparece en el acta de la sesión extraordinaria del 8 de abril del presente año, obrante de fojas 27 a 28 de autos.

Asimismo, puede observarse que la regidora Gladiz Judid Jaimes Jaimes fue notificada el 9 de abril de 2013 con el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de abril que declaró su vacancia, según constancia de notificación que obra a fojas 5 de autos.

Por otro lado, aparece en el expediente, a fojas 3 y 4, la Resolución de Alcaldía N° 023-2013-MDU/A, de fecha 2 de mayo de 2013, que declaró consentido el acuerdo extraordinario de sesión de concejo del 8 de abril de 2013.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Yuly Soledad Cacha Carrión, candidata no proclamada de la organización política Unión por el Perú, en reemplazo de Gladiz Judid Jaimes Jaimes, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Gladiz Judid Jaimes Jaimes, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gladiz Judid Jaimes Jaimes como regidora del Concejo Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yuly Soledad Cacha Carrión, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41958680, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1013276-1

Inscriben a la organización política local distrital "Creciendo por Breña" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 190-2013-ROP/JNE

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada por el ciudadano Rommel Omar Carbajal Muñoz, Personero Legal Titular de la organización política local distrital "CRECIENDO POR BRENA", del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDOS:

El 25 de marzo de 2013 el ciudadano Rommel Omar Carbajal Muñoz, Personero Legal Titular de la organización política local distrital "CRECIENDO POR BRENA", del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante Oficio N° 000157-2013/GRE/SGVF/RENIEC notificado a este Registro el 16 de setiembre de 2013, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que se declararon válidas 2,509 firmas, cantidad que supera las 2,498, necesarias para tal efecto; y II) Acta de constitución de un comité, suscrita por un mínimo de 50 adherentes debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política solicitante presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Breña.

Con fecha 27 de octubre de 2013, se publicó en el diario "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10º de la Ley 28094; en ese sentido, mediante Memorando N° 1551-2013-SC/JNE, recibido el 06 de noviembre de 2013, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, que luego de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "CRECIENDO POR BRENA", del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro Especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 18, Partida Electrónica número 28 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos Rommel Omar Carbajal Muñoz y Diego Rafael Salleres Untiveros, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

1012188-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3696-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 08 de noviembre del 2013, presentado por la doctora KELY ROXANA PEREZ PEREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 07 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora KELY ROXANA PEREZ PEREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, materia de la Resolución Nº 3657-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre del 2013, con efectividad a partir del 07 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3697-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 07 de noviembre del 2013, presentado por el doctor LUIS GAMIO VERGARA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 31 de octubre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS GAMIO VERGARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución Nº 1166-2013-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2013, con efectividad a partir del 31 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3698-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 04 de noviembre del 2013, presentado por la doctora ZALIMOVA RAMOS ARONES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, mediante el cual declina al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo vigesimo tercero de la Resolución Nº 3513-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013, que nombra a la doctora ZALIMOVA RAMOS ARONES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3699-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Nº 3656-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Nº 3670-2013-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora JANA PAOLA TELLEZ PEREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución Nº 1743-2013-MP-FN, de fecha 20 de junio del 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora JANA PAOLA TELLEZ PEREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Villa María del Triunfo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3700-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Apelación de Jaén, materia de la Resolución Nº 2412-2011-MP-FN, de fecha 02 de diciembre del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora JACKELINE CHACON DELGADO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución Nº 559-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora JACKELINE CHACON DELGADO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3701-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LUCAS JULIAN TOSCANO COLONIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUCAS JULIAN TOSCANO COLONIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3702-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULIA AMANDA MOSCOSO PINTO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, materia de la Resolución Nº 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008, con efectividad al 08 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANITA VICTORIA MENESSES LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de las Resoluciones Nº 392-2008-MP-FN y Nº 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008, respectivamente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JULIA AMANDA MOSCOSO PINTO, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, con efectividad al 08 de noviembre del 2013.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora ANITA VICTORIA MENESSES LOPEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3703-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3647-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre del 2013, se resolvió convertir la Sexta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima en Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla, y la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora VANESSA CELIA ARANIBAR COVARRUBIAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Lima, materia de la Resolución N° 2724-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora BEATRIZ ROSARIO MARTINEZ PÉRALTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Lima, materia de la Resolución N° 2563-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor AUGUSTO BERROCAL CASTAÑEDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución N° 1205-2012-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora NEYDE CACHAY CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución N° 675-2013-MP-FN, de fecha 11 de marzo del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora MILAGROS ESTHER YUPARI CAPCHA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución N° 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN PABLO MAMANI ARAPA, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución N° 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ HUERTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución N° 2563-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora MIRTHA TERESA ROSPIGLIOSI GUTIERREZ DE VARSI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución N° 675-2013-MP-FN, de fecha 11 de marzo del 2013.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora VANESSA CELIA ARANIBAR COVARRUBIAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora BEATRIZ ROSARIO MARTINEZ PÉRALTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor AUGUSTO BERROCAL CASTAÑEDA, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NEYDE CACHAY CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MILAGROS ESTHER YUPARI CAPCHA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN PABLO MAMANI ARAPA, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR FERNANDEZ HUERTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MIRTHA TERESA ROSPIGLIOSI GUTIERREZ DE VARSI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3704-2013-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3234-2013-MP-FN, de fecha 15 de octubre del 2013, se resolvió convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Bagua, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ANGEL ALEX AZABACHE BERNAL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, materia de la Resolución N° 1246-2013-MP-FN, de fecha 08 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE MIGUEL TERRONES TERRONES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, materia de la Resolución N° 2892-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS RUBEN RUIZ SOTOMAYOR, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, materia de la Resolución N° 2094-2011-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2011.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ANGEL ALEX AZABACHE BERNAL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Bagua.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor JORGE MIGUEL TERRONES TERRONES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Bagua.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor CARLOS RUBEN RUIZ SOTOMAYOR, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Bagua.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3705-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 6573-2013-MP-PJFS-DF-UCAYALI, se comunica que hasta la fecha, no se han presentado a prestar el juramento de ley a los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo segundo de la Resolución Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, que nombra al doctor ELOY ALEXANDER BERNUY GOICOCHEA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo décimo cuarto de la Resolución Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, que nombra a la doctora MILAGROS DEL ROSARIO SANTIBÁÑEZ GUILLEN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo décimo sexto de la Resolución Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, que nombra a la doctora ELIZABETH JACQUELYN RUELAS GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el artículo vigésimo de la Resolución Nº 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012, que nombra al doctor JHONNY JOEL MAURICIO PRADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola - Padre Abad.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto el artículo vigésimo primero de la Resolución Nº 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012, que nombra al doctor CESAR ANTONIO VELA GARCIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo noveno de la Resolución Nº 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012, que nombra al doctor DELFIN RIVEROS VILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3706-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3503-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013, se resolvió convertir uno de los Despachos Fiscales que integra la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, en Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis, por lo que se hace necesario adecuar la designación del señor fiscal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor BELIZARIO MARTINEZ BURGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui y su condición de Coordinador, materia de las Resoluciones Nº 669-2012-MP-FN, Nº 220-2013-MP-FN y Nº 1501-2013-MP-FN, de fechas 15 de marzo del 2012, 29 de enero y 31 de mayo del 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor BELIZARIO MARTINEZ BURGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3707-2013-MP-FN**

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO:

Los oficios Nº 6202-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa y Nº 738-2013-FSCNCPP-MP-DF-SANTA, por la Fiscalía Superior Coordinadora del Distrito Judicial del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JULIO ANDRES OBREGON CHINCHAY, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución Nº 3512-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JULIO ANDRES OBREGON CHINCHAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; y como Coordinador del mencionado Despacho Fiscal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Santa, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, a los doctores:

- ROBERTO ALEXANDER VALDIVIA CORDOVA.
- ANGELA RAQUEL ZAVALET RAMOS.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3708-2013-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO:

El oficio Nº 3386-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MANUEL TROYA DAVILA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Bagua, materia de la Resolución Nº 2075-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN CAMACHO RUEDA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Bagua.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3709-2013-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor NELSON FERNANDO MEGO ZARATE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1338-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor NELSON FERNANDO MEGO ZARATE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3710-2013-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor FREDDY EDGARDO NUÑEZ VASQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3711-2013-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JOSE LUIS CONGA BAUTISTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1013208-16

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3528-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 22132-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3528-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 1 de noviembre de 2013.

Artículo Primero.-

DICE:

"(...), materia de la Resolución Nº 1307-2013-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2013."

DEBE DECIR:

"(...), materia de la Resolución Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012."

1013251-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3546-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 22134-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3546-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 5 de noviembre de 2013.

Artículo Primero.-

DICE:

"(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 945-2013-MP-FN, de fecha 20 de abril de 2013."

DEBE DECIR:

"(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 945-2013-MP-FN, de fecha 12 de abril de 2013."

Artículo Sexto.-

DICE:

"(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, (...)."

DEBE DECIR:

"(...), designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, (...)."

Artículo Octavo.-

DICE:

"(...), como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, (...)."

DEBE DECIR:

"(...), como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, (...)."

1013252-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3549-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 22135-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3549-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 5 de noviembre de 2013.

Artículo Séptimo.-

DICE:

"Dar por concluido el nombramiento del doctor DIONINI HUMPIRI HUAMAN, (...)."

DEBE DECIR:

"Dar por concluido el nombramiento de la doctora DIONINI HUMPIRI HUAMAN, (...)."

Artículo Décimo Segundo.-

DICE:

"DESIGNAR al doctor DIONINI HUMPIRI HUAMAN, (...)."

DEBE DECIR:

"DESIGNAR a la doctora DIONINI HUMPIRI HUAMAN, (...)."

1013253-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionarios a
México, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS Nº 6743-2013

Lima, 12 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXIII Seminario Internacional de Seguros y Fianzas, el mismo que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2013, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está dirigido a supervisores bancarios y de seguros, cuyo objetivo es intercambiar conocimientos y experiencias con expertos del sector financiero internacional, además de proporcionar una visión sobre las oportunidades para el desarrollo e innovación de los sectores asegurador y afianzador.

Que, asimismo en este evento se desarrollarán los siguientes temas: el cambio climático y el mercado de seguros, los daños cibernéticos, la información genética en la operación aseguradora, los esquemas de hipotecas reversibles y los modelos de longevidad y mortalidad en los seguros de vida y pensiones, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Francisco Gabriel Dávila Merel, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento

de Supervisión del Sistema de Seguros y Ricardo Mego Zambrano, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Francisco Gabriel Dávila Merel, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros y Ricardo Mego Zambrano, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 13 al 16 de noviembre de 2013, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 3,129.48
Viáticos US\$ 2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1013214-1

Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Lambayeque y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 6571-2013

Lima, 31 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de

cinco (5) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Uno S.A., la apertura de cinco (5) oficinas especiales, según se indica:

- **Oficina Especial Oeschsle Plaza**, sito en: C.C. Jockey Plaza, Av. B, Parcela F, Lote F-1 en Av. Javier Prado Este N°4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

- **Oficina Especial Oeschsle Miraflores**, sito en: Los Pinos 140, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- **Oficina Especial Oeschsle Chiclayo**, sito en: Calle Andrés Avelino Cáceres 222, PJ Muro, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- **Oficina Especial Oeschsle Barranca**, sito en: Jr. Zavaleta 164-180, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

- **Oficina Especial Oeschsle Cusco**, sito en: Av. La Cultura s/n, Seminario San Antonio Abad, CC. Real Plaza, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1012759-1

Autorizan inscripción de ABACO Perú International Loss Adjusters Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6572-2013

Lima, 4 de noviembre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jacques Emilio Barrón Mifflin para que se autorice la inscripción de la empresa denominada ABACO PERU INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros, B: Personas Jurídicas, numerales 1, 2, 3 y 4 Ajustadores de Seguros Marítimos, Ajustadores de Seguros Generales, Peritos de Seguros Marítimos y Peritos de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 11-2013-CEI celebrada el 09 de octubre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros, B: Personas Jurídicas, numerales 1, 2, 3 y 4 Ajustadores de Seguros Marítimos: Ajustadores de Seguros de Transportes Marítimo; Ajustadores de Seguros Generales; Peritos de Seguros Marítimos: Inspector de Averías y Preventor de Pérdidas de Transporte; y Peritos de Seguros Generales: Inspector de Ramos Generales, a la empresa denominada ABACO PERU INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con matrícula Nº APJ-087.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1012263-1

Autorizan inscripción de la empresa Mar & Asociados Corredores de Seguros E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 6637-2013

Lima, 6 de noviembre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Maritza Augusta Roxana Santolalla Gracey para que se autorice la inscripción de la empresa MAR & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 11-2013-CEI celebrada el 09 de octubre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el

artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa MAR & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., con matrícula Nº J-0753.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1012186-1

TRIBUNAL

CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje del Presidente del Tribunal Constitucional a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 150-2013-P/TC**

Lima, 11 de noviembre de 2013

VISTA

La comunicación de fecha 25 de setiembre de 2013, remitida por doctor William Zambrano Cetina, Presidente de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de Colombia; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación de vista se invita al Presidente del Tribunal Constitucional, magistrado Oscar Uriola Hani, a participar en el Congreso Internacional denominado "Cien años de Administración Pública: Retos y Perspectivas", a realizarse del 13 al 15 de noviembre de 2013, en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas de la ciudad de Cartagena, Colombia, precisando que los costos de viaje y estadía serían cubiertos por la Cooperación Francesa para los países Andinos;

Que el evento se realiza en el marco de la celebración de los 100 años de vigencia de la Ley sobre régimen político y municipal de Colombia, por lo cual, conocedores de la trayectoria y de los aportes que al tema puede brindar el magistrado Oscar Uriola Hani, se le ha invitado a participar dentro del panel relativo a "la Consulta previa y la transparencia de la Administración", por lo cual, se considera valiosa la participación y la asistencia del Presidente del Tribunal Constitucional del Perú;

Que reunidos en sesión de Pleno realizada el 1 de octubre de 2013, los magistrados han tomado conocimiento de la invitación cursada al Presidente del Tribunal Constitucional del Perú y de su disposición de participar en el Congreso en referencia;

Que mediante comunicación electrónica de fecha 31 de octubre de 2013, el Encargado de la misión del

Servicio de Cooperación y Acción Cultural de la Embajada de Francia en Colombia, ha precisado que la Embajada de Francia otorgará 176 USD por cada día de estadía; es decir, por el 13 y 14 de noviembre en los cuales participará el magistrado, sin embargo, la especialista en protocolo del Tribunal Constitucional, informa, que dicho importe resulta insuficiente para cubrir el costo del alojamiento en el hotel donde se desarrollará el evento y la totalidad de la alimentación;

Que el párrafo in fine del artículo 5 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo 056-2013-PCM, establece que Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal, por lo cual, en este caso, se considera otorgar un viático diario de US\$ 300.00;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley Nº 27619 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Presidente del Tribunal Constitucional, magistrado Óscar Urviola Hani, del 13 al 16 de noviembre de 2013, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, para participar en el Congreso Internacional denominado "Cien años de Administración Pública: Retos y Perspectivas", que se desarrollará del 13 al 15 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

- Magistrado: Óscar Urviola Hani

Viáticos x 4 días US\$ 1,200.00

Artículo Tercero.- Encargar la presidencia del Tribunal Constitucional al Vicepresidente, magistrado Juan Vergara Gotelli, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la actividad antes mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente
1012718-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Modifican la Ordenanza Municipal Nº 278-MDCH que aprobó Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 297-MDCH

Chaclacayo, 14 de octubre de 2013

VISTO: El Dictamen Nº 001-2013-CSC/MDCH de la Comisión de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal Nº 278-MDCH, se aprobó la ordenanza que regula el servicio de agua potable, estableciéndose como Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable, en el caso de casa habitación el monto de treinta y cinco (S/. 35.00) nuevos soles;

Que, el Concejo Municipal remitió a la Comisión de Servicios a la Ciudad, el Informe Nº 132-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, en el que se proponía una reducción en la tarifa indicada, sin embargo la misma no equilibraba las diferencias existentes en los predios en referencia al promedio; además dicha medida perjudicaría los ingresos municipales;

Que, se han presentado quejas y reconsideraciones solicitando la reducción de la tarifa, por lo que al haber realizado la inspección de las diferentes zonas en las que se brinda el servicio, se concluye que existen predios en las zonas de Los Paltos, La Tapada, Santa Inés Bajo, Perla del Sol, San Bartolomé, Paraíso, 3 de Octubre, Fundo El Monte, Villa el Rosario y Morón; que no cuentan con: servicio permanentemente, áreas verdes extensas, numerosos habitantes por predio, puntos de agua y sobre todo con condiciones económicas para el pago del servicio, por lo que es necesario dar atención a dichos reclamos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal Nº 278 – MDCH, adicionando un artículo y ADECUAR la misma al Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica aprobada por Ordenanza Municipal Nº 280-MDCH, conforme al anexo que forma parte del presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Desarrollo Social, la aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1012120-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Convocan a proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2013-MDSL

San Luis, 11 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

El Proveído Nº 1056-2013-GM-MDSL de la fecha de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 226-2013-SGIPV-MDSL de fecha 11NOV2013 de la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal (e), a través de los cuales se propone la Aprobación del Cronograma de Actividades de Elecciones de los Representantes de la

Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población;

Que, el artículo 102º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza Nº 122-MDSL, se aprobó el instrumento normativo que regula el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando en su Segunda Disposición Final que el Alcalde queda facultado para dictar mediante Decreto, el cronograma de actividades de elecciones, así como otras normas reglamentarias y complementarias;

Que es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente participación vecinal que repercuta en el desarrollo integral de nuestro distrito;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis, el día 06 de diciembre de 2013, a las 19.00 horas, en el tercer piso del palacio municipal, ubicado en la Av. Del Aire Nº 1540, Urb. Villa Jardín – distrito de San Luis.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los integrantes del Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis, el cual estará integrado por:

- Presidente: Abog. Carlos Alberto Chuquipoma Facho
Sub Gerente de Imagen y Participación Vecinal (e)
- Secretario : Sr. Teófilo César Fernández Marcelo Gerente de Servicios a la Ciudad
- Miembro : Sr. Evan Hualpayunca Villafuerte Sub Gerente de Registro Civil

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis, que en anexo adjunto (01 folio) forma parte integrante del presente Decreto, el cual será publicado en el portal electrónico institucional: www.munisanluis.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma legal a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

1012749-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban cambio de nomenclatura de las vías que se encuentran en la Asociación de Vivienda Villa Residencial Las Nazarenas Oquendo Callao

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2013

Callao, 28 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen Nº 02-2011-MPC/SR-CN de la Comisión de Nomenclatura y sus antecedentes, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA DE CALLES EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA RESIDENCIAL LAS NAZARENAS, OQUENDO, CERCADO, CALLAO

Artículo 1.- Apruébase el cambio de nomenclatura de las vías que se encuentran en la Asociación de Vivienda Villa Residencial Las Nazarenas Oquendo Callao, de acuerdo al detalle siguiente:

Nomenclatura anterior	Nueva nomenclatura
Calle 1	Calle Las Nazarenas
Calle 2	Avenida Los Alisos
Calle 3	Calle La Hermandad
Calle 4	Calle Señor de los Milagros
Calle 5	Calle Cristo Morado
Calle 6	Calle 26 de Marzo
Pasaje 1	Pasaje San Juan Bosco
Pasaje 2	Pasaje Las Cuadrillas

Artículo 2.- Dispóngase la colocación de señalizadores indicando la nueva denominación y nomenclatura de las calles y pasajes, cuya ubicación se grafica en el Plano Nº 01: Nomenclatura de Vías, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad que, en coordinación con la Gerencia General de Desarrollo Urbano y la Gerencia General de Transporte, efectúe la señalización citada en el artículo anterior.

Artículo 4.- Ofíciase la presente Ordenanza a las entidades públicas y a las empresas prestadoras de servicios básicos, empresas de telecomunicaciones y demás que correspondan.

Artículo 5.- Encárgase a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

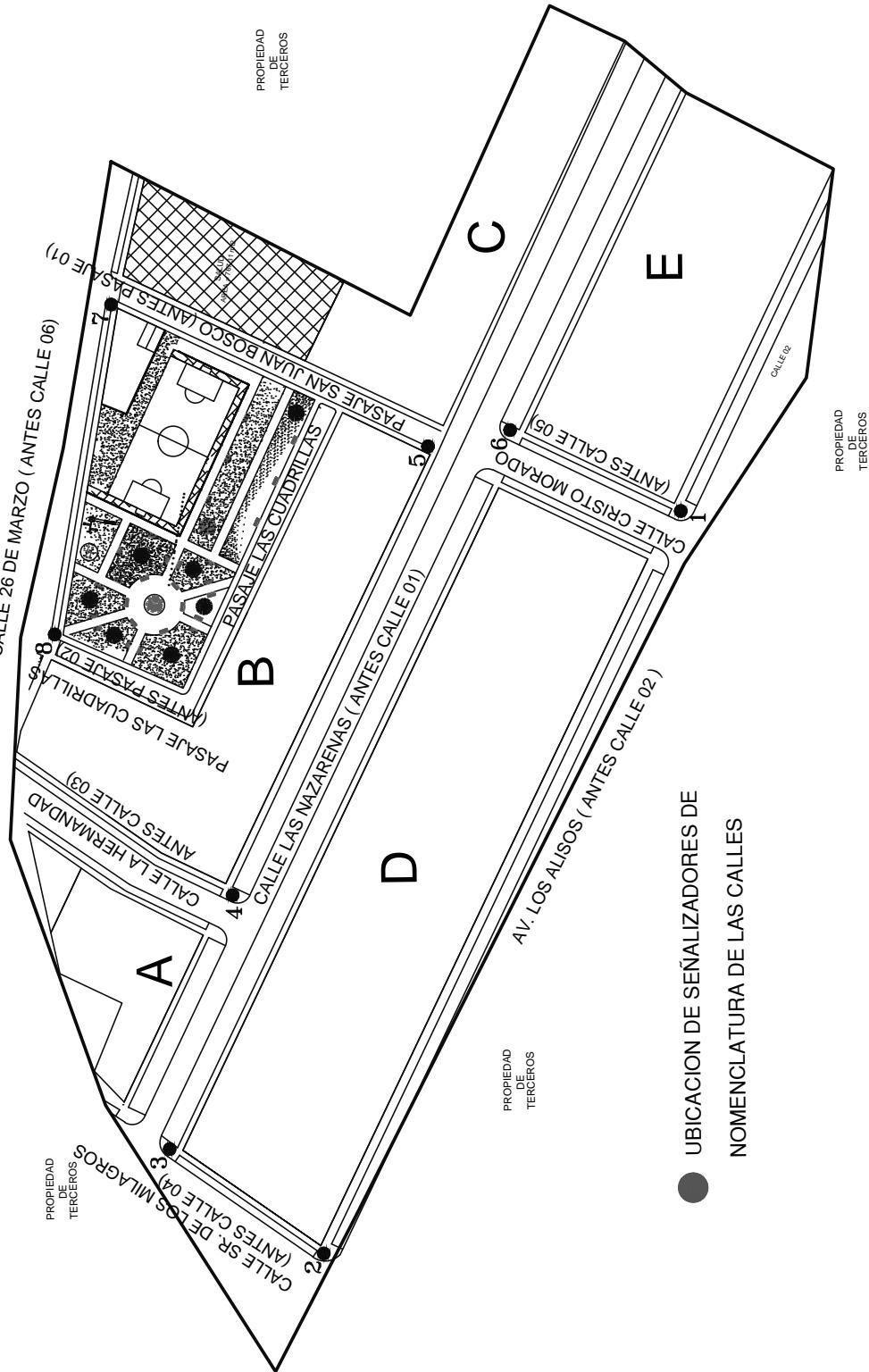
Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

PLANO N°1: NOMENCLATURA DE VIAS

ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA RESIDENCIAL LAS NAZARENAS OQUENDO - CALLAO

APROBADO CON : ORDENANZA N° 017-2013



UBICACION DE SEÑALIZADORES DE NOMENCLATURA DE LAS CALLES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan al Sub Gerente del Plan Director participar en el XII Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial a realizarse en México

ACUERDO MUNICIPAL Nº 0124-2013-MPC

Cusco, 4 de noviembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Acuerdo Municipal 096 – 2013 – MPC, se aprobó la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el XII Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial, OCPM en la ciudad de Oaxaca, México, con autorización de salida internacional entre los días 15 al 24 de noviembre de 2013. Del mismo modo, se autorizó la participación del señor Alcalde, Luis Florez García; de los señores regidores, Silvia Uscamaita Otarola y Jorge Luis Saavedra Guarnizo; y de los señores funcionarios, Gerenta del Centro Histórico Crayla Alfaro Aucca y Director de Relaciones Públicas, Raúl Asencio Carrasco;

Que, mediante carta suscrita por la Directora de Oficina de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial, OCPM, Rachel Larouche, informa que la Municipalidad del Cusco, al ser miembro activo de la OCPM se ha hecho acreedora a una oferta de participación técnica a través de un profesional gestor urbano, encargado de la planificación territorial, con derecho a participar en el XII Congreso Mundial de la OCPM en la ciudad de Oaxaca, México;

Que, la Gerenta de Centro Histórico de la Municipalidad del Cusco, mediante Informe 090 – GCH / GM / MPC – 2013, opina por la participación del Sub Gerente del Plan Director, Abel Gallegos Choque, en el XII Congreso Mundial de la OCPM;

Que, asimismo, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobó por MAYORIA, en la sesión de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACORDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la participación del Sub Gerente del Plan Director, Abel Gallegos Choque, en el XII Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial, OCPM en la ciudad de Oaxaca, México, con autorización de salida internacional entre los días 15 al 24 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial, OCPM, en aplicación de la oferta de participación técnica a través

de un profesional gestor urbano de la Municipalidad del Cusco, encargado de la planificación territorial, cubre los derechos a participar en el XII Congreso Mundial de la OCPM del Sub Gerente del Plan Director, entendiéndose éstos como los pasajes nacionales e internacionales entre Cusco – Lima – Oaxaca y viceversa, así como el pago de la inscripción y viáticos hasta por US \$400.00;

Artículo Tercero.- OTORGAR, al Sub Gerente del Plan Director, Abel Gallegos Choque, los viáticos internacionales, los cuales se calcularán según el detalle:

SUB GERENTE DEL PLAN DIRECTOR,	
ABEL GALLEGOS CHOQUE	
Viáticos internacionales cuatro días	US\$ 880.00

Artículo Cuarto.- De conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal Nº 058 – 04 – MC, el Alcalde de la Municipalidad del Cusco, el Sub Gerente del Plan Director, mencionado en el artículo anterior, deberá emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Regístrate, comuníquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
Alcalde

1012133-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban el planeamiento integral del predio rural Huando - sub lote 111-B de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los Jardines de Huaral

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0124-2013-MPH-GDUOT

Huaral, 15 de octubre del 2013

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El expediente administrativo Nº 08438-13, de fecha 25 de abril del 2013, seguido por la Asociación Pro Vivienda "Los Jardines de Huaral", representado por su presidenta, doña Teresa María Rueda Ventocilla, sobre solicitud de APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE HABILITACIÓN URBANA, del predio RURAL HUANDO SUB LOTE 111-B, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en su artículo 73º, numeral 1, acápite 1.3 y 1.8, establece que: Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.3 Habilidades y 1.8 Vialidad.

Que, asimismo en el artículo Nº 79º numeral 3, acápite 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano o rural distrital, con sujeción al plan de normas municipales provinciales sobre la materia, preciándose en el numeral 3.6 acápite 3.6.1 que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones,

derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas.

Que, la Norma G. 040-Definiciones- del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rural en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas, definiendo a su vez el Planeamiento Integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rurales cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas.

Que, el artículo 37º, Capítulo V, de la Norma GH.020, del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que en los casos que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinda con zonas habilitadas o se plantea la parcelación del predio rural, se deberá de elaborar un Planeamiento Integral que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente.

Que, a su vez los artículos 39º, 40º y 42º de la norma acotada establecen que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán de tener en cuenta los planteamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planteamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los Registros Públicos. También señala que podrá establecer servidumbres de paso a través de propiedad de terceros para permitir la provisión de servicios públicos, de saneamiento y energía eléctrica al predio por habilitar.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, la Municipalidad Provincial de Huaral, dentro de la jurisdicción del distrito cercado, tiene como función ordenar el espacio urbano con el objeto de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas, deberán ser habilitados para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantea la parcelación del predio rural, se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector.

Que, mediante Informe N° 0858-2013-MPH-GDUOT-SGEPT e Informe Técnico N° 0329-2013-MPH-GDUOT-SGEPT-TC de fecha 07 de agosto de 2013, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, considera que:

1. Que, la propuesta de Planeamiento Integral del Predio rural Huando Sub Lote 111-B, con fines de habilitación urbana, presentada por la administrada, ha sido modificado considerando lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que define en su norma G.040- Definiciones – Define Habilitación Urbana al proceso de convertir un terreno rural en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas, definiendo a su vez el Planeamiento Integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rurales cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas.

2. Que, el Reglamento Nacional de edificaciones establece en el Art. 37º, Capítulo V, de la Norma GH.020 que "En los casos que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas....se deberá elaborar un planeamiento integral que comprenda la red de vías, y los usos de la totalidad del predio así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente".

3. Que, el sector materia de procedimiento se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010 – 2015, con Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha (14.05.10).

4. Así mismo, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en su Capítulo V de la Norma GH.020, que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años y que una vez aprobado el planeamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los registros Públicos. También señala que el planeamiento integral podrá establecer servidumbres de paso a través de propiedad de terceros para permitir la provisión de servicios públicos de saneamiento y energía eléctrica al predio por habilitar.

5. La propuesta de Planeamiento Integral que se presenta para el Predio rural Huando Sub Lote 111-B, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, se ha desarrollado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, y la necesidad de dar viabilidad al equipamiento Urbano que será el resultado del proyecto de habilitación urbana a desarrollarse en el predio materia del procedimiento; y que permitirá el ordenamiento del sector.

6. Respecto de la Integración a la trama urbana más cercana, se ha considerado, que la integración del área materia de habilitación y de estudio, resulta factible, puesto que esta se podrá realizar a través de la propuesta de la proyección y prolongación de vías urbanas existentes categorizadas como vías Locales secundarias, clasificándolas dentro de esta categoría por la función desempeñada en vías integradoras y articuladoras, en tal efecto el sector se integra al sistema vial del distrito a través de la calle Los Fresnos pertenecientes a las lotizaciones adyacentes María Fernanda y lotizadora Las Delicias, esta vía articula el área de planeamiento con la Av. Huando; así mismo las vías que cumplen el papel de integradoras como la prolongación de la calle dos (2) y calle tres(3), atraviesan en sentido Este a Oeste el área de planeamiento cruzando la Lotización Ismael Colan Tineo hasta llegar a la Av. Circunvalación Este, considerada como vía de Circunvalación en el (PDU) Plan de Desarrollo urbano (vía que por su posición, jerarquía, magnitud y continuidad en el sistema vial urbano, articula cada uno de los Sectores Urbanos de la ciudad de Huaral, los vincula con sus respectivos Subcentros de servicios y con la vía nacional); así también atraviesa en sentido Este a Oeste el área de planeamiento hasta llegar a la futura Vía de Evitamiento, propuesta en el PDU. Internamente los lotes formados en las Habilitaciones Urbanas serán atravesados por vías secundarias de menor flujo vehicular que enlazan las vías descritas, cuyas secciones con su correspondiente distribución serán definidos en el proyecto de Habilitación Urbana.

7. Respecto a la red de vías, la propuesta del planeamiento integral presentada por el administrado, contempla la continuidad vial entre el predio materia de estudio así como el de la trama vial urbana existente, Dicha red vial, mantiene la continuidad de las calles y avenidas según las categorías establecidas en el reglamento del Sistema Vial urbano del PDU de la ciudad de Huaral con secciones de vías constantes. En tal sentido se puede inferir que la propuesta de red de vías ha contemplado la continuidad de la red vial.

8. Sobre los Usos de la totalidad del predio, el Planeamiento Integral contempla los usos del predio materia de habilitación acordes con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPH de fecha 01.04.12, mediante el cual se modifica el plano de zonificación asignándole la zonificación Residencial de media Densidad (R4) en vez de la zonificación de Usos Especiales. Asimismo mantiene la zonificación aprobadas dentro del área materia del estudio. Estando los usos propuestos acorde con lo establecido en el Plano de Zonificación vigente. (PDU).

Que, por lo expuesto se concluye en emitir opinión, recomendando la PROCEDENCIA de lo solicitado, por

cuanto la propuesta técnica, cumple con lo establecido en el artículo 37º del Capítulo V de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA, así mismo precisa que el citado Planeamiento Integral debe Aprobarse con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la aprobación, implementación y/o ejecución de proyectos de Habilidades e infraestructura urbana (pavimentación de vías, construcción de veredas, electrificación u otros), teniendo en cuenta que el tipo de habilitación Urbana indicado corresponde al Residencial (R4); así como al ordenamiento de las actividades urbanas en la superficie territorial y especificaciones técnicas que se describen en los planos HU-01, y la Memoria Descriptiva propuesta.

Que, mediante Informe Nº 0488-2013-MPH-GDUOT-RCG de fecha 20 de agosto del 2013, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, menciona que estando a los actuados se observa de folios 19 que ha fenecido con fecha 17.05.2013 la representación de la referida asociación, así como no ha cumplido con adjuntar fotos del sector y su entorno conforme lo requiere el ítem 12 del vigente TUPA, circunstancias por lo que debe requerirse a la administrada cumplir con subsanar lo acotado.

Que, mediante Acta de Apersonamiento de fecha 20 de setiembre del 2013 obrante a folios 84 la administrada ha adjuntada la documentación requerida por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Que, mediante Informe Nº 01052-2013-MPH-GDUOT-SGEPT de fecha 23 de setiembre del 2013 e Informe Técnico Nº 0388-2013-MPH-GDUOT-SGEPT-TC de fecha 23 de setiembre de 2013, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, informa que mediante Acta de Apersonamiento con fecha 20.09.2013, la administrada, Sra. Teresa María Rueda Ventocilla, hace entrega de la copia de la Partida Registral Nº 60002060 sobre la Inscripción de Asociaciones y vigencia de poder, así como fotografías relacionadas al predio materia de Planeamiento Integral. Con lo cual cumple con lo observado.

Así mismo según lo indicado en el punto precedente, y teniendo en cuenta los puntos descritos en el Análisis y Conclusiones del Informe Técnico Nº 0329-MPH/GDUOT/SGEyPT/TC a folios 67, se sugiere la continuación de lo solicitado, por cuanto la propuesta técnica de Planeamiento Integral cumple con lo establecido en el artículo 37 del Capítulo V de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA.

Que, mediante Informe Nº 0548-2013-MPH-GDUOT-RCG de fecha 26 de setiembre del 2013, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, menciona que habiendo cumplido con subsanar las observaciones mediante folios 71 y los requisitos establecidos en el ítem 12 del vigente TUPA, debe declararse PROCEDENTE lo solicitado por la administrada.

Con el visto bueno de la Subgerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, y estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 3.6.1. del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo dispuesto en la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA; y al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2011 que aprueba, y en uso de las facultades señaladas por Ordenanza Nº 009-2008-MPH, de conformidad con la Ordenanza Nº 021-2011-MPH que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaral;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL PREDIO RURAL HUANDO - SUB LOTE 111-B, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, de propiedad de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LOS

JARDINES DE HUARAL, representado por su presidenta, doña Teresa María Rueda Ventocilla, referida a la superficie territorial conforme a planos signados en las láminas HU-01y la Memorias Descriptivas que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DEFINIR LA INTEGRACIÓN A LA TRAMA URBANA MÁS CERCANA del predio rural Sub Lote 111-B y su conexión al sistema vial del distrito a través de la calle Los Fresnos pertenecientes a las lotizaciones adyacentes María Fernanda y Lotizadora Las Delicias, esta vía articula el área de planeamiento con la Av. Huando y la Lotización Ismael Colán Tineo hasta llegar a la Av. Circunvalación Este.

Artículo 3º.- Que, la zonificación contenida en la lámina HU-01, para el predio rural Huando Sub Lote 111-B, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los Jardines de Huaral, corresponde el tipo de Residencial de Media Densidad (R4).

Artículo 4º.- ESTABLECER, que el Planeamiento Integral que se aprueba mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de 10 años de acuerdo al Artículo 39º de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA; y que en el caso que las futuras habilitaciones de los terrenos laterales y colindantes, se acogerán en su frente inmediato a los parámetros, zonificación y vías establecidos en el citado Planeamiento Integral.

Artículo 5º.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado en un plazo no mayor a (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo 6º.- NOTIFICAR la presente resolución a doña TERESA MARÍA RUEDA VENTOCILLA en calidad de Presidenta de la Asociación Pro Vivienda "Los Jardines de Huaral", para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7º.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, y a la Subgerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en lo que les sea aplicable.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1012148-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Modifican el "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante Oficio Nº 2122-2013-A-ARCV-MPMN, recibido el 11 de noviembre de 2013)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2013-MPMN

Moquegua, 8 de marzo de 2013

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" del 06-03-2013, sobre modificación del "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Artículo 98º de la Ley 27972, el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza Municipal Nº 003-2007-MUNIMOQ de fecha 20-02-2007, se ha aprobado el "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

Que, estando acordado en Sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial de fechas 27 y 28-02-2013, la modificatoria del "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

Que, en consecuencia resulta necesario modificar el "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley Nº 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 del 26-05-2003 y Ley Nº 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" del 06-03-2013, la siguiente:

ORDENANZA

"MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO"

Artículo 1º.- Modificar los Artículos 3º y 13º del "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobado por Ordenanza Municipal Nº 003-2007-MUNIMOQ del 20-02-2007, quedando redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

"Artículo 3º.- El Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Mariscal Nieto, se constituye de acuerdo a lo establecido en el Título VII del Capítulo II de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se rige además por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 171-2003-EF y Ordenanza Municipal Nº 013-2003-MUNIMOQ".

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES

"Artículo 13º.- Las Sesiones presentarán la siguiente secuencia:

- Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de "Mariscal Nieto", se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros.

- De no existir quórum en la primera convocatoria, se constituye en segunda convocatoria, con una diferencia de media hora de la primera convocatoria y con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de sus Miembros.

- Instalación de la sesión con la lectura del Acta de la reunión anterior.

- Lectura de la agenda y aceptación de los pedidos.

- Los Miembros emiten opinión consultiva, concertando entre sí sobre los documentos puestos a su consideración.

6. Inscripción del rol de oradores por tema, con un máximo de cinco minutos para la primera intervención. En cada tema, los Miembros pueden participar hasta con tres intervenciones, con un máximo de tres y dos minutos para la segunda y tercera intervención respectivamente.

7. Mantener y conservar las Actas de las Sesiones de CCL, suscribirlas y deben constar debidamente firmadas, bajo responsabilidad.

8. Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización de las Sesiones de CCL.

9. Los Acuerdos se toman por mayoría.

10. Formulación y aprobación del Acta".

Artículo 2º.- Incorporar los Capítulos IX y X con los Artículos 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º y 31º al "Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobado por Ordenanza Municipal Nº 003-2007-MUNIMOQ del 20-02-2007, con los siguientes textos:

CAPÍTULO IX

DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 24º.- El Consejo de Coordinación Local Provincial de Mariscal Nieto, podrá invitar a algunos funcionarios y/o especialistas cuando considere que estos mediante exposiciones pueden prestar asesoramiento a los Miembros del CCL durante el tratamiento de asuntos especializados o para esclarecer algunos aspectos que sean tratados en las Sesiones.

Artículo 25º.- El CCL podrá invitar a otros Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Municipalidades de Centros Poblados, así como a Instituciones Públicas y Privadas, debidamente acreditados para que participen en temas específicos del CCL, para lo cual se tendrá en consideración la naturaleza de los temas públicos a tratarse.

CAPÍTULO X

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26º.- Los actos de indisciplina cometidos por los Miembros del Consejo de Coordinación Local en ejercicio de sus funciones, pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, Leves o Graves.

Artículo 27º.- Para efecto del presente Reglamento se considera FALTAS LEVES:

a) Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los Miembros del CCL, Funcionarios y/o Ciudadanos presentes en las Sesiones de CCL.

b) La no asistencia a Sesión Extraordinaria de Consejo injustificadamente.

c) Negarse de manera reiterada a las Llamadas al Orden por parte del Alcalde o quien dirige la Sesión de CCL.

Artículo 28º.- SANCIÓN POR FALTA LEVE:

Se sancionará con llamada de atención verbal, con amonestación escrita y pública, debiendo anotarse en el Libro de Actas para su constancia y efectos de su cómputo. Las sanciones por falta leve serán impuestas, previo Acuerdo con votación mayoritaria del Pleno del Consejo de Coordinación Local ante la evidencia de la falta. La comisión de tres (03) Faltas Leves será considerada como una (01) Falta Grave.

En el caso de que el infractor de la Falta Leve sea un Miembro del Consejo, contra un Funcionario o Persona Natural, el agraviado pedirá de manera escrita al Consejo se sancione al agravante.

Artículo 29º.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE:

a) De ocurrir el hecho, motivo de la solicitud de sanción, durante el desarrollo de Sesión Ordinaria o Extraordinaria, un Miembro del CCL solicitará la sanción al responsable de la falta.

b) El Responsable de Presidir la Sesión de Consejo someterá el hecho a votación para sancionar al infractor.

c) El presunto agraviante debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa, posterior a su defensa se retirara de la Sesión del CCL en la que se debatirá la denuncia.

d) Una vez que el CCL votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 30º.- Para efectos del presente Reglamento son FALTAS GRAVES:

a) El incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de las Ordenanzas y Acuerdos del CCL.

b) La agresión física contra Otro(s) Miembro(s) del CCL.

c) Los actos deliberados que afectan la honorabilidad de los Miembros del CCL, Funcionarios y/o Servidores de la Institución.

d) Asistir a Sesiones de CCL en estado etílico o habiendo consumido estupefacientes o alucinógenos.

e) La inasistencia injustificada a dos Sesiones Ordinarias.

Artículo 31º.- SANCIÓN POR FALTA GRAVE:

Una falta grave se sancionará con retiro definitivo de su cargo como Miembro del CCL.

El reemplazo en el caso de los Delegados éste será elegido por la Asamblea de la Organización a la cual pertenece, en el caso del Alcalde y Regidores serán sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y de su difusión en la página Web de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
Alcalde

1012132-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

Autorizan viaje de Alcalde a Argentina, para participar en evento "Especialización en Planificación y Gestión Estratégica Territorial"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 262-2013-MDCPS-ALC**

Canoas de Punta Sal, 4 de noviembre del 2013

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal Nº 072-2013-MDCPS-SG de fecha 04 de noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9º, inciso 11), establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de

la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, el Artículo 2º y 3º de la Ley 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; asimismo, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje.

De, igual manera, el Artículo 5º del mismo cuerpo legal, establece que dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el reglamento de la presente Ley.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 072-2013-MDCPS-SG de fecha 04 de noviembre del 2013, se ACUERDA POR MAYORÍA de los señores miembros del Concejo Municipal AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Tandil - Argentina al Señor Marcos Herrera Tume - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, para que participe en el evento "Especialización en Planificación y Gestión Estratégica Territorial" a realizarse los días 10 al 23 de noviembre del 2013.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la autorización de viaje a la ciudad de Tandil - Argentina al Señor Marcos Herrera Tume - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, para que participe en el evento "Especialización en Planificación y Gestión Estratégica Territorial" a realizarse los días 10 al 23 de noviembre del 2013. Evento que es de gran utilidad e importancia para la entidad municipal; ya que con ella se promoverá la integración entre ambos países hermanos.

Artículo Segundo.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor Alcalde Marcos Herrera Tume deberá presentar ante el Concejo Municipal un informe escrito y detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal hacer efectivo los términos de la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución para su cumplimiento estricto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS HERRERA TUME
Alcalde

1012775-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia mutua en Asuntos Aduaneros

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN RUSA SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa, en adelante denominados las Partes,

Considerando que las infracciones aduaneras son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales, sociales y comerciales de las Partes,

Considerando la importancia de garantizar una determinación precisa de los derechos arancelarios, impuestos y recargados aplicables en la importancia o exportación de mercancías y en la buena implementación de las disposiciones de prohibición, restricción y control,

Convencidos que las acciones para prevenir las infracciones aduaneras y los esfuerzos para garantizar la debida recaudación de tributos y otras cargas públicas correspondientes pueden ser más efectivos a través de la cooperación entre sus Administraciones Aduaneras,

Considerando que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas constituye un peligro para la salud pública y para la sociedad,

Vista la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre Asistencia Administrativa Mutua del 5 de diciembre de 1953,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, como fue enmendada mediante el Protocolo de 25 de marzo de 1972 que a su vez enmendaba la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, el Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Sicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, y el Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación del 22 de marzo de 1989,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 DEFINICIONES

Para los efectos del presente Convenio:

a) "Administración Aduanera" significa:

En la República del Perú: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

En la Federación Rusa: el Servicio Federal de Aduanas (FCS de Rusia).

b) "Administración Aduanera requerida" significa la Administración Aduanera que recibe la solicitud de asistencia en materia aduanera, de conformidad con este Convenio.

c) "Administración Aduanera requirente" significa la Administración Aduanera que recibe la solicitud de asistencia en materia aduanera, de conformidad con este Convenio.

d) "Legislación aduanera" significa las disposiciones contenidas en las leyes y regulaciones aplicadas por las Administraciones Aduaneras de las Partes concernientes a la importación, exportación y tránsito de mercancías, referido a aranceles, impuestos, derechos aduaneros, incluyendo las cuotas compensatorias, y otras medidas de prohibición, restricción o control respecto del movimiento de mercancías, medios de transporte y personas a través de sus fronteras.

e) "Información" significa cualesquier datos, documentos, informes u otras comunicaciones, cualquiera sea su formato, así como las copias certificadas o autenticadas de los mismos.

f) "Infracción aduanera" significa cualquier violación o intento de violación de la legislación aduanera.

g) "Persona" significa cualquier persona natural o jurídica.

h) "Estupefacientes" significa agentes que se encuentran en la lista de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 con sus enmiendas, como fue enmendada mediante el Protocolo de 1972 que enmendaba la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

i) "Sustancias sicotrópicas" significa agentes que se encuentran en la lista del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

j) "Precursores" significa agentes y solventes químicos utilizados durante la producción ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas conforme a la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias

Sicotrópicas de 1988, todos los cuales se realizaron bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas.

k) "Sustancias venenosas (agudas)" significa las sustancias o desechos que pueden causar la muerte o daños graves o pueden perjudicar la salud humana si se consumen o inhalan o si hay contacto con la piel en relación con el Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos de transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación de 1989.

Artículo 2 ALCANCE DEL CONVENIO

1. Las Partes, a través de sus Administraciones Aduaneras, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Convenio, deberán:

- a) adoptar las medidas que correspondan a fin de facilitar y acelerar el movimiento de mercancías;
- b) brindarse asistencia mutua en la prevención, investigación y represión de la infracción aduanera;
- c) intercambiarse información respecto a su legislación aduanera en vigor;
- d) esforzarse por cooperar en la investigación, desarrollo y prueba de nuevos procedimientos aduaneros, en la capacitación y el intercambio de personal y otros asuntos que pueden requerir de sus esfuerzos conjuntos;
- e) procurar la armonización y la homogeneidad de sus sistemas aduaneros a fin de mejorar las técnicas aduaneras y solucionar los problemas de administración y ejecución aduanera.

2. La asistencia mutua en el marco de este Convenio será proporcionada de acuerdo con la legislación en vigor en el territorio del estado de la Administración Aduanera requerida y de acuerdo a los límites de su competencia y recursos disponibles.

3. Ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada de tal manera que restrinja las prácticas de asistencia mutua actualmente en vigor entre las Partes.

Artículo 3 FACILITACIÓN DE LOS TRÁMITES ADUANEROS

1. Las Administraciones Aduaneras deberán acordar la implementación de las medidas necesarias para facilitar los procedimientos aduaneros a efectos de agilizar la circulación de mercancías entre los territorios aduaneros de las Partes.

2. Las Administraciones Aduaneras reconocen los medios de identificación aduanera de las Partes (sellos, impresiones de los sellos, timbres) y los documentos aduaneros de cada una de ellas y, si es necesario, pondrán a disposición sus propios medios de identificación para fines aduaneros de las mercancías transportadas.

Artículo 4 COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

1. Las Administraciones Aduaneras se comunicarán mutuamente, por su propia iniciativa o previa solicitud, información respecto a:

- a) Nuevas técnicas de lucha contra las infracciones aduaneras cuya eficacia haya sido demostrada.
- b) Nuevas tendencias, medios y métodos de comisión de las infracciones aduaneras.
- c) Supervisión y resultados de la implementación exitosa de nuevos medios y tecnologías de cumplimiento de la legislación aduanera.
- d) Tecnologías y métodos del despacho aduanero de mercancías.
- e) Bienes y vehículos que se presume podrían ser usados en la comisión de infracciones aduaneras, así como lugares de almacenaje de mercancías que se presume serán destinadas al comercio ilícito.

2. Las Administraciones Aduaneras, por su propia iniciativa o previa solicitud y de acuerdo con la legislación nacional de las Partes, se brindarán asistencia técnica mutua en asuntos aduaneros, incluyendo:

- a) El intercambio de funcionarios aduaneros, cuando sea de beneficio recíproco para fines de comprender la legislación, procedimientos y técnicas aduaneras.

- b) Capacitación y asistencia en el desarrollo de conocimientos especializados para funcionarios aduaneros.
- c) Intercambio de información y experiencias en el uso de equipo técnico para fines de control.
- d) Intercambio de visitas de peritos en asunto aduaneros.
- e) Intercambio de información profesional, científica y técnica relacionada con la legislación aduanera, reglamentos y procedimientos.

Artículo 5 VIGILANCIA DE PERSONAS, BIENES Y MEDIOS DE TRANSPORTE

La Administración Aduanera de una de las Partes, por su propia iniciativa o previa solicitud de la Administración Aduanera de la otra Parte, deberá mantener la vigilancia sobre:

- a) Personas conocidas o sospechosas de haber cometido una infracción aduanera de la otra Parte, considerando en particular aquellas que ingresan y salen del territorio aduanero de la otra Parte.
- b) Movimientos de bienes y medios de pago notificados por la Administración Aduanera de una Parte que pueden dar origen a un tráfico ilícito conocido o sospechoso hacia o desde el territorio aduanero de la otra Parte.
- c) Medios de transporte conocidos por ser, o sospechosos de ser, utilizados para cometer infracciones aduaneras en el territorio de la otra Parte.
- d) Lugares empleados para almacenar mercancías conocidas o sospechosas de ser utilizados en un tráfico ilícito importante en el territorio de la otra Parte.

2. Si, de conformidad con su legislación nacional, la Administración Aduanera requerida no tuviese la competencia o facultad para efectuar la vigilancia antes referida, solicitará a la Autoridad competente que realice la misma, como si actuase por propia cuenta, remitiendo la Administración Aduanera requerente.

Artículo 6 ENTREGA VIGILADA

1. Las Administraciones Aduaneras podrán, por mutuo acuerdo, y de conformidad con su legislación, poner en práctica el método de entrega vigilada de mercancías ilegales con el objeto de poner al descubierto aquellas personas involucradas en el tráfico ilícito de tales mercancías.

2. Los envíos ilegales en relación con las entregas vigiladas que se llevan a cabo de conformidad con los acuerdos alcanzados por ambas Administraciones Aduaneras, podrán ser interceptados y dejados para su posterior transporte con el envío ilegal intacto o retirado, o total o parcialmente reemplazados.

3. Las decisiones concernientes al uso de las entregas vigiladas deberán tomarse caso por caso y podrán, de ser necesario, tomar en cuenta los arreglos y entendimientos financieros alcanzados por ambas Administraciones Aduaneras respecto a su implementación.

Artículo 7 ACCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MERCANCÍAS SENSIBLES

Las Administraciones Aduaneras se proporcionarán mutuamente, por propia iniciativa o a solicitud, toda la información pertinente sobre las actividades, detectadas o planificadas, que constituyan o parezcan constituir una infracción aduanera en vigor en el territorio de una Parte en el ámbito de:

- a) Ingreso o salida de armas, municiones, explosivos y artefactos explosivos.
- b) Ingreso o salida de objetos de arte y antigüedades, que representan un valor histórico, cultural o arqueológico significativo para una de las Partes.
- c) Ingreso o salida de mercancías venenosas así como sustancias peligrosas para el medio ambiente y para la salud pública.
- d) Ingreso o salida de mercancías sujetas a significativos derechos o impuestos aduaneros sujetas a

límites no arancelarios de acuerdo a las listas ajustadas por la Administraciones Aduaneras.

- e) Movimiento de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores.

2. Si de conformidad con su legislación nacional, la Administración Aduanera requerida no tuviese competencia o facultad para obtener de oficio la información correspondiente al párrafo primero de este artículo, podrá solicitar a las entidades competentes que realice la misma, como si actuase por propia cuenta, remitiendo la Administración Aduanera requerida los resultados del requerimiento a la Administración Aduanera requerente.

Artículo 8 COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. A solicitud de parte o por iniciativa propia, las Administraciones Aduaneras se proporcionarán información que puedan contribuir a garantizar la exactitud en:

- a) La recaudación de los derechos de aduana, impuestos y demás recargos aplicables a la importación o exportación de mercancías, y en particular la información que pueda ayudar a determinar correctamente el valor en aduana de las mercancías y para establecer su clasificación arancelaria.
- b) La aplicación de las restricciones o prohibiciones de importación, exportación y tránsito o de los derechos de aduana, impuestos y recargos aplicables.
- c) La exención de los derechos de aduana
- d) La correcta aplicación de normas de origen nacionales, de conformidad con la legislación del Estado de la conformidad con la legislación del Estado de la Administración Aduanera requerida.
- e) Si las mercancías exportadas del territorio de la Administración Aduanera requerente han sido legalmente exportados del territorio de la otra Parte.
- f) Si las mercancías exportadas del territorio de la Administración Aduanera requerente han sido legalmente importados del territorio de la otra parte.

2. Si la Administración Aduanera requerida no cuenta con la información solicitada, la solicitará a las entidades competentes, de conformidad con la legislación del Estado de la Administración Aduanera requerida.

Artículo 9 ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

1. La Administración Aduanera del Estado de una de las Partes suministrará, por propia iniciativa o a solicitud, a la Administración Aduanera de la otra Parte informes, documentos, pruebas o copias de documentos y otro tipo de información disponible sobre las actividades, realizadas o previstas, que constituyan o parezcan constituir una infracción contra la legislación aduanera en vigor en el territorio de esa Parte.

2. Los documentos a los que se refiere el presente Convenio podrán ser sustituidos por datos informatizados elaborados con el mismo fin. Toda la información pertinente para la interpretación o utilización del material deberá ser suministrada al mismo tiempo.

3. Los archivos y documentos originales serán solicitados solamente en caso que las copias certificadas fuesen insuficientes y se devolverán en el más breve plazo, siempre que las leyes del Estado de la Administración requerida permitan la entrega de dichos archivos y documentos originales.

4. En caso los archivos se encuentran dentro del acervo documentario de otras entidades concernidas con las actividades materia del presente Convenio, la Administración Aduanera requerida solicitará las mismas, a fin de facilitarlas a su contraparte, siempre que su legislación nacional, lo permita.

Artículo 10 INVESTIGACIONES

1. Si la Administración Aduanera de una Parte así lo solicita, la Administración Aduanera de la otra Parte

deberá emprender todas las investigaciones oficiales sobre operaciones que sean o parezcan ser contrarias a la legislación aduanera en vigor en el territorio del Estado de la Administración Aduanera requerente. Los resultados de estas investigaciones se comunicarán a la Administración Aduanera requerente.

2. Estas investigaciones se realizaran con arreglo a la legislación en vigor en el territorio del Estado de la Administración Aduanera requerida. La Administración Aduanera requerida procederá como si actuase por su propia cuenta.

Artículo 11 DISPOSICIONES PARA FUNCIONARIOS

1. Los funcionarios de la Administración Aduanera de una de las Partes podrán, en casos específicos, con el acuerdo de la Administración Aduanera de la otra Parte, estar presentes en el territorio de esta última, cuando se estén investigando los delitos contra la legislación aduanera en vigor en el territorio de la Administración Aduanera requerente.

2. Cuando, en las circunstancias previstas en el presente Convenio, los funcionarios de la Administración Aduanera de una Parte se encuentran en el territorio de la otra Parte, deberán, en todo momento, estar en condiciones de acreditar su categoría o condición oficial, no pudiendo usar uniforme ni portar armas.

Artículo 12 PERITOS O TESTIGOS

La Administración Aduanera de una Parte podrá autorizar a sus funcionarios a presentarse como peritos o testigos en los procedimientos judiciales o administrativos de la otra Parte en relación con una infracción aduanera, si ésta ultima así lo solicita.

Los mencionados funcionarios proporcionarán evidencias sobre los hechos verificados por ellos en el curso de sus funciones. La solicitud deberá indicar de manera clara en qué caso y en qué categoría o condición se presentará el funcionario.

Artículo 13 USO DE INFORMACIÓN

1. La información recibida en virtud del presente Convenio será utilizada únicamente para los fines de este. No se comunicará ni utilizará con cualquier otro propósito, a menos que la Administración Aduanera que la proporcione así lo apruebe expresamente.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo no serán aplicables a la información referida a las infracciones aduaneras relacionados con estupefactivos y sustancias sicotrópicas. Dicha información podrá ser comunicada a otras autoridades directamente involucradas en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefactivos.

3. Las Administraciones Aduaneras podrán, de acuerdo con los fines y el alcance de este Convenio, utilizar como evidencia la información recibida en virtud del mismo, ya sea en informes, documentos y testimonios como en procedimientos administrativos y judiciales. La utilización de tal información como evidencia ante las autoridades administrativas y los juzgados, y la importancia que se atribuya a la misma será determinada de acuerdo con la legislación nacional del Estado de la Administración Aduanera requerente.

4. A las solicitudes, información, informes de los peritos y otras comunicaciones recibidas por la Administración Aduanera de una Parte en cualquier forma conforme a este Convenio se le otorgará la misma confidencialidad que la atribuida a los documentos e información del mismo tipo por la legislación nacional de esa Parte.

Artículo 14 EXCEPCIONES A LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA

1. Si la Administración Aduanera de una Parte considera que el cumplimiento del requerimiento podría ser perjudicial para la soberanía, seguridad, el orden público o cualquier otro interés esencial del Estado de esta Parte, podrá rechazar proporcionar la asistencia solicitada con virtud de este Convenio, total o parcialmente

o suministrarla con sujeción a ciertas condiciones o requisitos.

2. Si la asistencia es rechazada, la decisión y las razones para el rechazo serán notificadas por escrito a la Administración Aduanera requerente sin demora.

3. Si la administración Aduanera de una Parte solicita la asistencia, que ella no puede proporcionar, deberá especificar este hecho en la solicitud. La atención de dicha solicitud quedará a consideración de la administración Aduanera requerida.

Artículo 15 FORMA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

1. Las solicitudes en virtud del presente Convenio se harán por escrito. Se deberán acompañar los documentos necesarios para la ejecución de dichas solicitudes. Cuando sea necesario, debido a la urgencia de la situación, podrá aceptarse la solicitud oral o por correo electrónico pero deberá confirmarse oficialmente por escrito inmediatamente.

2. Las solicitudes que se curse en virtud del párrafo 1 de este Artículo incluirán la siguiente información:

- a) Nombre de la Administración Aduanera que hace la solicitud.
- b) Naturaleza del procedimiento y la medida solicitada
- c) El objeto y el motivo de la solicitud
- d) Las disposiciones legales, reglamentarias y demás elementos jurídicos correspondientes.
- e) Indicaciones, de la manera más exacta y detallada posible, para la identificación de las personas que son objeto de las investigaciones, cuando corresponda.
- f) Resumen de los hechos relevantes

3. Las solicitudes se presentarán ante la Administración Aduanera requerida en el idioma oficial del Estado al que ésta pertenece, o en inglés.

4. Si una solicitud no cumple con los requisitos formales, podrá exigirse que sea corregida o completada. En cualquier caso, se respetará la confidencialidad.

Artículo 16 EJECUCIÓN DE SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. Una solicitud de asistencia deberá atenderse a la brevedad posible dentro de los recursos disponibles de la Administración Aduanera requerida. La respuesta a la solicitud de asistencia se deberá proporcionar dentro de los 90 días después de recibir la solicitud escrita. Todas las respuestas de solicitud deben realizarse en el idioma oficial del Estado de la Administración Aduanera requerida o en inglés.

2. Si la información solicitada está disponible en forma electrónica, la Administración Aduanera requerida puede proporcionarla por medios electrónicos a la Administración Aduanera requerente, a menos que la primera solicite lo contrario.

3. Si una solicitud realizada por cualquiera de las Administraciones Aduaneras requiere cumplir cierto procedimiento, éste deberá seguirse de acuerdo a la legislación nacional y disposiciones administrativas del Estado de la Administración Aduanera requerida.

4. Si la Administración Aduanera requerida no cuenta con la información solicitada, ésta deberá, dentro de los límites de su legislación nacional y recursos disponibles, iniciar las investigaciones y comunicar los resultados a la Administración Aduanera requerente, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 17 COSTOS

1. Los gastos en que incurra la Administración Aduanera requerida para la ejecución de una solicitud en virtud de este Convenio serán de cargo de esa Administración Aduanera, incluyendo los gastos en testigos, peritos e intérpretes distintos de los empleados gubernamentales.

2. El reembolso por gastos que se originen en la aplicación del presente Convenio podrá ser objeto de un acuerdo especial entre las Administraciones Aduaneras.

Artículo 18 IMPLEMENTACIÓN

1. La asistencia brindada en virtud del presente Convenio será proporcionada directamente por las Administraciones Aduaneras, las que podrán convenir acuerdos específicos con ese fin.

2. Las Administraciones Aduaneras podrán convenir que sus servicios centrales y locales de lucha contra el fraude, investigación y otros estén en comunicación directa entre ellos.

Artículo 19 APLICACIÓN GEOGRÁFICA

Este Convenio será aplicable en el territorio aduanero de la República del Perú y en territorio aduanero de la Federación de Rusia.

Artículo 20 ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de recepción de la última notificación escrita en la que las Partes se comuniquen oficialmente el cumplimiento de los procedimientos internos respectivos para su entrada en vigor.

2. Este Convenio tendrá una duración indefinida y permanecerá en vigor hasta seis meses después de la fecha de recepción en la cual una de las Partes notificará a la otra de su intención de terminar el Convenio.

Suscrito en Lima a los siete días del mes de julio de dos mil once, por duplicado en castellano, ruso e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y válidos.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o implementación del presente Convenio, prevalecerá la versión en inglés.

(FIRMADO)
POR EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN RUSA

(FIRMADO)
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

1013257-1

Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú, a través del SIS"

CONVENIO ESPECÍFICO

entre

la República del Perú

y

el Reino de Bélgica

relativo al

"Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú, a través del SIS"

La República del Perú, de una parte,

y

el Reino de Bélgica, de otra parte,

en adelante denominados « las Partes »,

Considerando las relaciones de amistad y solidaridad existentes entre ambos Estados,

Considerando el Convenio General de Cooperación Internacional entre el Reino de Bélgica y la República del Perú, firmado el día 15 de octubre de 2002,

Considerando el Programa Indicativo de Cooperación bilateral 2010-2013 firmado el 24 de setiembre del 2009.

Han convenido las siguientes disposiciones:

Artículo 1 – Objeto del Convenio

1.1. Por medio del presente Convenio Específico, las Partes se comprometen a financiar la ejecución del "Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en el Perú, a través del SIS".

1.2. Los objetivos son los siguientes:

- El objetivo global es «El derecho de toda persona en situación de pobreza y pobreza extrema a servicios de salud de calidad ha sido garantizado mejorando el nivel de salud de la población ».

- El objetivo específico es «Al 2016, la cobertura de afiliación y de beneficios del Seguro Integral de Salud ha sido extendida con garantías de calidad implementadas para hombres, mujeres, niños y niñas en situación de pobreza y extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud».

Artículo 2 – Responsabilidades de ambas Partes

2.1. La Parte peruana designa a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en adelante denominada "APCI", como la entidad peruana responsable de la coordinación con la Embajada de Bélgica en Lima.

La Parte peruana designa al Seguro Integral de Salud, en adelante denominado "SIS", como la entidad responsable de la coordinación, implementación, ejecución y seguimiento del Programa.

El Seguro Integral de Salud es representado por su Jefe.

2.2. La Parte belga designa a la Dirección General de la Cooperación al Desarrollo, en adelante denominada "la DGD", del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, de Comercio Exterior y de la Cooperación al Desarrollo, como la entidad administrativa belga responsable de su contribución al Programa.

La DGD es representada en el Perú por el Agregado/Consejero de Cooperación Internacional de la Embajada de Bélgica en Lima.

2.3. La Parte belga encarga la ejecución de sus compromisos a la Agencia belga de Desarrollo - CTB, sociedad anónima de derecho público belga con finalidad social, en adelante denominada "la CTB".

La CTB es representada en el Perú por su Representante Residente en Lima.

La CTB lleva a cabo su tarea en cumplimiento de un convenio concluido entre la misma y el Estado belga.

Artículo 3 – Contribuciones de ambas Partes al Programa

3.1. El presupuesto total del Programa alcanza, en la fecha de la firma del presente Convenio, el monto de 16.500.000 EUR (diecisésis millones quinientos mil euros), del cual

- un monto máximo de 13.500.000 EUR (trece millones quinientos mil euros) a cargo de la Parte Belga ;

- un monto de 3.000.000 EUR (tres millones de euros) a cargo de la Parte Peruana. Este aporte nacional corresponde a gastos de personal, administrativos, equipamiento, capacitaciones, mantenimiento e infraestructura valorizados y/o aportados por el SIS.

3.2. El destino de la contribución de cada parte se encuentra detallado en el Documento Técnico y Financiero (DTF) del Programa, presentado en anexo al Convenio. Las modalidades que se tienen que usar para la movilización de dichas contribuciones serán descritas en el Manual de Procedimientos del Programa.

Artículo 4 – Documento Técnico y Financiero (DTF)

4.1 El Programa se ejecutará según las disposiciones descriptas en el Documento Técnico y Financiero anexado al presente Convenio Específico, en adelante denominado DTF. Así como a las disposiciones que se establezcan en las adendas del DTF.

4.2. Con excepción del objetivo específico del Programa, descrito en el artículo 1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3, por los cuales una eventual modificación exige un intercambio de notas entre las Partes, de acuerdo con el artículo 12.5 del presente Convenio, el Comité Directivo del Proyecto, definido en el Artículo 6, tiene la facultad de adaptar las disposiciones del DTF, según el desarrollo del entorno y de la ejecución del Programa.

4.3 La CTB informará al Agregado/Consejero de Cooperación Internacional sobre las siguientes modificaciones, introducidas en el Programa:

- las modalidades de puesta a disposición de las contribuciones de la Parte belga y de la Parte peruana;
- los resultados, incluso los respectivos presupuestos;
- las competencias, atribuciones, composición y modo de funcionamiento del Comité Directivo del Programa, definido en el Artículo 6;
- el mecanismo de aprobación de adaptaciones al DTF;
- los indicadores de resultado y de objetivo específico;
- las modalidades financieras de movilización de las contribuciones de las Partes.

Un documento de planeamiento financiero indicativo será preparado en los casos pertinentes.

Artículo 5 – Obligaciones de ambas Partes

Cada Parte se compromete a tomar en tiempo apropiado las disposiciones institucionales, administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones suscritas en el presente Convenio.

Artículo 6 – Comité Directivo del Programa

6.1. Las Partes convienen encargar al Comité Directivo del Programa, en adelante denominado CDP, el seguimiento del Programa.

6.2 El CDP estará integrado por:

- El Jefe del SIS, quien lo preside;
- El Ministro de Salud;
- El Representante Residente de la Agencia belga de Desarrollo (CTB) en Lima;
- El Director Ejecutivo de la APCI;
- o sus delegados respectivos.

El CDP tendrá como invitados con derecho a voz pero sin voto a:

- El director nacional del Programa;
- El Co-Director Internacional.

El CDP podrá invitar, en calidad de observador, a toda persona que tenga una contribución relevante al Programa. Los observadores tendrán derecho a voz pero no a voto.

6.3 Las competencias, las obligaciones y el modo de funcionamiento del CDP son detallados en el DTF.

6.4 El CDP establece su reglamento interno, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

6.5 El CDP se reúne por lo menos dos veces al año, y por primera vez dentro de los tres meses después de la entrada en vigor del presente Convenio. Cada reunión es objeto de un acta a firmar por cada miembro. Una copia del acta es proporcionada al Agregado/Consejero de Cooperación Internacional.

6.6 El CDP sostiene además una reunión a más tardar tres meses antes del fin del período de validez del presente Convenio, para examinar la propuesta de informe final del Programa, elaborado según las normas definidas en el DTF.

Artículo 7 – Puesta a disposición del Experto financiado por la Contribución Belga

7.1 La CTB seleccionará y contratará al Experto financiado por la contribución belga. Este personal estará sujeto a la opinión favorable de la parte peruana.

7.2 El personal contratado según el numeral anterior que fuere puesto a disposición del programa por la CTB y que no sea de nacionalidad peruana ni extranjero residente tendrá categoría de experto y gozará de los privilegios e inmunidades a los que hace referencia el artículo 8 del "Convenio General de Cooperación Internacional entre el Reino de Bélgica y la República del Perú", suscrito el 15 de octubre de 2002, así como de aquellos otros beneficios

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

que les fueran aplicables de conformidad con lo estipulado en la legislación peruana vigente sobre la materia.

7.3 La parte peruana expedirá al personal antes mencionado un carnet de identidad para extranjeros y los visados que sean necesarios, conforme a su legislación, según las modalidades vigentes para los expertos de las Naciones Unidas que desempeñan funciones en el Perú.

Artículo 8 – Impuestos, Aranceles y Derechos de importación

8.1 La contribución belga no será, en ningún caso, utilizada para el pago de cualquier impuesto, aranceles, derechos de importación y otros propósitos fiscales y administrativos (incluyendo el IGV) sobre suministros y equipamientos, trabajos y prestación de servicios, de conformidad con la normativa peruana vigente.

8.2 De acuerdo con lo estipulado en la legislación nacional vigente, el Gobierno del Perú otorgará facilidades para la recuperación de los impuestos pagados con los fondos de esta cooperación, así como para la liberación arancelaria a la importación de equipos.

Artículo 9 – Información recíproca

Cada Parte transmite a la Otra todas las informaciones necesarias al buen funcionamiento del Programa.

Artículo 10 – Reporte, seguimiento y evaluación

10.1 El DTF precisa los procedimientos de reporte administrativo y operacional, contable y financiero.

10.2 Cada una de las Partes puede en todo momento y con previa información de la otra, realizar conjuntamente o por separado una operación de supervisión o de evaluación del Programa. Dado el caso, cada Parte comunicará a la otra las conclusiones alcanzadas.

Artículo 11 – El período posterior al Programa

Con el fin de asegurar la sostenibilidad de los resultados del Programa, la Parte peruana tomará las medidas institucionales, administrativas y presupuestarias necesarias.

Artículo 12 – Duración, extensión, cancelación, modificaciones y controversias

12.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Reino de Bélgica reciba notificación escrita, por parte de la República del Perú, comunicando que éste ha cumplido con los procedimientos internos necesarios para tal efecto y, a partir de dicho momento tendrá una duración de (72) meses, plazo que no podrá ser ampliado.

La ejecución del programa tiene una duración de (60) meses

12.2 Los financiamientos reservados a las operaciones iniciadas antes de la fecha de vencimiento del presente convenio serán automáticamente utilizados después de dicha fecha si las transacciones involucradas no hubieran sido completamente ejecutados al final de la mencionada duración.

12.3 Despues del cierre financiero del Programa, los fondos no utilizados serán reprogramados al Programa Indicativo de Cooperación en curso, dicha reprogramación se acordará, mediante intercambio de Notas entre las Partes.

12.4 El presente Convenio puede ser denunciado por cualquiera de las partes por Nota Verbal, con un preaviso de tres meses. En ese caso, los fondos no utilizados serán reasignados a la expiración de este preaviso conforme a lo prescrito en el Artículo 12.3. Los contratos concluidos en conformidad con el DTF antes de la denuncia de este Convenio serán respetados según lo previsto.

12.5 Las disposiciones del presente Convenio pueden ser modificadas de común acuerdo por intercambio de Notas entre las partes.

12.6 Cualquier controversia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente Convenio será resuelta por medio de la negociación.

Artículo 13 – Direcciones

13.1 Las notificaciones previstas en virtud del presente Convenio y en particular aquellas que tengan por objeto

su modificación o su interpretación, deberán ser dirigidas por la vía diplomática:

- Por la Parte belga, a:
Oficina de Cooperación al Desarrollo
Embajada de Bélgica
Avenida Angamos Oeste, 380
Miraflores, Lima 18, Perú
- Por la Parte peruana, a:
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
– APCI
Avenida José Pardo, 261
Miraflores, Lima 18, Perú

13.2 Las notificaciones o comunicaciones relativas a la ejecución de sus componentes técnicos, deberán ser dirigidas:

- Por la Parte belga, a:
Representación Residente de la Agencia belga de Desarrollo - CTB
Calle José Félix Olcay, 389
Miraflores, Lima 18, Perú
- Por la Parte peruana, a:
Seguro Integral de Salud - SIS
Calle Carlos González Nº 212-214
Urb. Maranga
San Miguel, Lima 32, Perú

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 21 de marzo de 2013, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) en castellano y dos (2) en francés.

Por la República del Perú

(firma)

Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Reino de Bélgica

(firma)

Beatrix Van Hemeldonck
Embajadora de Bélgica en Lima

1013273-1

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania, relativo al proyecto "Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú"

Embajada
de la República Federal de Alemania
Lima

Expediente: WZ 440.05/4

Nota Verbal N° 0437/2012

La Embajada de la República Federal de Alemania saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú – Dirección General de Europa – a la Nota Verbal N° 1350/2011 del 22 de noviembre del 2011, su Nota de respuesta N° RE (DGE-EU1) 6-5/34 del 22 de marzo de 2012 y con referencia al Convenio sobre Cooperación Técnica suscrito entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974 la Embajada tiene el honor de comunicar

a este Honorable Ministerio lo siguiente respecto al proyecto:

"Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú"

La Embajada remite con la presente Nota la propuesta final y definitiva de un Acuerdo sobre el Proyecto arriba mencionado en dos ejemplares, uno en castellano y otro en su versión alemana con todas las modificaciones solicitadas por la parte peruana en su Nota N° RE (DGE-EU1) 6-5/34 del 22 de marzo de 2012 salvo la modificación del nombre del proyecto porque dicho título ha sido aprobado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI en su carta N° 166-2011-APCI/DGNI del 18 de octubre de 2011.

Por tal motivo la Embajada retira por medio de la presente la Nota Verbal N° 1350/2011 del 22 de noviembre del 2011 con sus respectivos textos.

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
-Dirección General de Europa-

PRESENTE

La Embajada celebraría si el Gobierno de la República del Perú aprobará el texto del Acuerdo propuesto. Esta Nota y la Nota de respuesta de este Honorable Ministerio, en la que conste la conformidad del Ilustre Gobierno de la República del Perú, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

La Embajada se permite remitir una copia de la presente Nota directamente:

- a la Agencia peruana de Cooperación Internacional – APCI
- al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF / Att.: Sra. Betty Sotelo

La Embajada de la República Federal de Alemania aprovecha también esta oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 30 de mayo de 2012

**EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

Lima, 30 de mayo de 2012

Ref. : WZ 440.05/4

Señor Ministro:

Con referencia a la Iniciativa Internacional para la Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear de Alemania y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente el siguiente proyecto:

Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú.

2. El objetivo del proyecto es contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República del Perú a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.

3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará a sus expensas recursos humanos y realizará

prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras como donación no-reintegrable para el proyecto mencionado en el párrafo 1 por el valor total siguiente:

hasta 3 000 000 de euros.

El Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución del proyecto mencionado en el párrafo 1 a la siguiente organización:

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

4. El Gobierno de la República del Perú confiará la ejecución del proyecto al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Excmo. Sr.
D. Rafael Roncagliolo Orbegozo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

5. Los detalles del proyecto especificado en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor mencionado en el párrafo 3 y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Perú encargue la ejecución del proyecto. Esos contratos de ejecución y, si procede, de financiación estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en el Republica Federal de Alemania.

6. Las medidas comprendidas en el compromiso deberán implementarse en un plazo de ocho años a contar a partir del año de dicho compromiso. Los fondos no empleados caducarán definitivamente. Para los compromisos del año en curso, el plazo de ejecución concluirá el 31 de diciembre de 2019.

7. Con arreglo al Convenio sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú del 6 de junio de 1974 el Gobierno de la República del Perú procederá a la exoneración o devolución de los impuestos que se devenguen en relación con la conclusión y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.

8. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 6 de junio de 1974.

9. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el gobierno de la República del Perú se declare conforme con los planteamientos anteriormente propuestos, esta Nota y su Nota de respuesta, en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros países.

El Acuerdo propuesto entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Sr. Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado)
Joachim Schmillen

Lima, 08 JUN 2012

Nota RE (DGE-EU1) N° 6-5/58

Excelentísimo señor Embajador:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en respuesta a la propuesta de Acuerdo alcanzada mediante su Nota Verbal No. 0437/2012 de fecha 30 de mayo del presente año, cuyo texto transcribo a continuación:

"Lima, 30 de mayo del 2012
Ref. : WZ 440.05/4

Señor Ministro:

Con referencia a la Iniciativa Internacional para la Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear de Alemania y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente el siguiente proyecto:

Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú.

2. El objetivo del proyecto es contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República del Perú a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.

3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará a sus expensas recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras como donación no-reintegrable para el proyecto mencionado en el párrafo 1 por el valor total siguiente:

hasta 3 000 000 de euros.

El Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución del proyecto mencionado en el párrafo 1 a la siguiente organización:

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

4. El Gobierno de la República del Perú confiará la ejecución del proyecto al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

5. Los detalles del proyecto especificado en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor mencionado en el párrafo 3 y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Perú encargue la ejecución del proyecto. Esos contratos de ejecución y, si procede, de financiación estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en el República Federal de Alemania.

6. Las medidas comprendidas en el compromiso deberán implementarse en un plazo de ocho años a contar a partir del año de dicho compromiso. Los fondos no empleados caducarán definitivamente. Para los compromisos del año en curso, el plazo de ejecución concluirá el 31 de diciembre de 2019.

7. Con arreglo al Convenio sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú del 6 de junio de 1974 el Gobierno de la República del Perú procederá a la exoneración o devolución de los impuestos que se devenguen en relación con la conclusión y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación mencionados en el párrafo 5.

8. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 6 de junio de 1974.

9. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el gobierno de la República del Perú se declare conforme con los planteamientos anteriormente propuestos, esta Nota y su Nota de respuesta, en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros países.

El Acuerdo propuesto entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Sr. Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración (Firmado Joachim Schmillen).

Mediante la presente Nota cumple con expresarle la conformidad del Gobierno de la República del Perú con la propuesta formulada en la comunicación arriba transcrita.

Por lo tanto, su referida comunicación y la presente, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, en virtud del cual el Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición del Gobierno de la República del Perú recursos humanos, realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras como donación no reembolsable para el proyecto mencionado en el párrafo 1, por un valor total de hasta 3 millones de euros, con el objeto de contribuir a la protección del clima y al desarrollo de la República del Perú, a través de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado)
Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

1013274-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto “Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto “Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal Nº 0437/2012 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de mayo de 2012, y Nota RE(DGE-EU1) Nº 6-5/58 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 8 de junio de 2012, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 046-2013-RE, del 17 de octubre de 2013. Entró en vigencia el 22 de octubre de 2013.

1013259-1

Entrada en vigencia del “Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú a través del SIS”

Entrada en vigencia del “Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú a través del SIS”, suscrito el 21 de marzo de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú; y, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 053-2013-RE, del 23 de octubre de 2013. Entró en vigencia el 25 de octubre de 2013.

1013260-1

Entrada en vigencia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros”

Entrada en vigencia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros”, suscrito el 7 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y ratificada por el Decreto Supremo Nº 043-2013-RE del 17 de octubre de 2013. Entrará en vigencia el 22 de noviembre de 2013.

1013258-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe